



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
16 de noviembre de 2009
Español
Original: francés

Comité de los Derechos del Niño

Examen de los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al párrafo 1 del Artículo 12 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

**Informes iniciales que los Estados Partes debían presentar
en 2008**

Bélgica* **

[20 de julio de 2009]

* Con arreglo a la información transmitida a los Estados Partes acerca de la publicación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

** Los anexos pueden consultarse en la secretaría

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Introducción.....	1-12	6
I. Medidas de aplicación generales	13-95	8
A. Información general	13-24	8
B. Cifras.....	25-27	9
C. Medidas de aplicación	58-59	30
D. Dificultades y objetivos para el futuro	90-95	37
II. Prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	96-190	38
A. Prevención general	98-160	39
B. Prevención especial – niños vulnerables	161-176	51
C. Dificultades y objetivos para el futuro	177-190	54
III. Represión de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y cuestiones conexas	191-254	55
A. Medidas en materia penal	191-227	55
B. Medidas en materia de adopción	228-244	60
C. Medidas de embargo, confiscación y clausura de locales	245-247	63
D. Medidas en materia judicial	248-253	63
E. Dificultades y objetivos para el futuro	254	64
IV. Protección de los niños víctimas	255-348	64
A. Medidas legislativas	255-284	65
B. Medidas judiciales	285-300	70
C. Medidas de ayuda y apoyo a las víctimas	301-333	73
D. Dificultades y objetivos para el futuro	334-347	77
V. Asistencia y cooperación internacional	348-379	79
A. Acuerdos multilaterales, regionales o bilaterales concluidos para la prevención, la investigación, el procesamiento y el castigo de las infracciones.....	348-365	79
B. Promoción de la coordinación y la cooperación internacionales entre las autoridades competentes y entre dichas autoridades y las organizaciones gubernamentales	366-372	83
C. Acuerdos internacionales sobre extradición	373	84
D. Apoyo a la cooperación internacional en la ayuda a la rehabilitación física y psicológica, a la reintegración social y a la repatriación de las víctimas y apoyo a las actividades y programas ejecutados en la materia por ONG (entre otras)	374-376	84

	E. Contribución a la cooperación internacional encaminada a combatir las causas profundas de la vulnerabilidad de los niños a la venta, la prostitución y la pornografía	377-380	85
Anexos			
	A. Acta de la aprobación del informe por la Comisión Nacional de los Derechos del Niño		86
	B. Anexos informativos		88

Lista de abreviaturas

ACC	Dirección Central Comunitaria de Adopción
ACF	Dirección Central Federal de Adopción
AFE	código de registro de estadísticas que indican la “naturaleza del hecho”
A.R.	arrêté royal (decreto real)
ANL	asociación no lucrativa
BNG	Banco de Datos Nacional General
CAEM	Comité de Apoyo a la Infancia Maltratada (Comunidad Francesa)
CAW	Centra Algemeen Welzijnswerk (Comunidad Flamenca – Centros de Ayuda Social General)
CIATTEH	Centro de Información y Análisis de la Trata y el Tráfico de Seres Humanos
CIC	Código de Instrucción Penal
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
CIRE	certificado de inscripción en el registro de extranjeros
CLB	Centrum Leerlingen Begeleiding (Comunidad Flamenca – cf. PMS en la Comunidad Francesa)
CNDE	Comisión Nacional de los Derechos del Niño
COCOF	Comisión Comunitaria Francesa (instancia de Bruselas)
COCOM	Comisión Comunitaria Común (instancia de Bruselas)
CODE	Coordinación de las ONG para los Derechos del Niño
COO	centro de observación y orientación
CPAS	centro público de acción social
CTB	Cooperación Técnica Belga (órgano de ejecución de la cooperación belga para el desarrollo)
CSA	Consejo Superior de Medios Audiovisuales (Comunidad Francesa)
DGCD	Dirección General de la Cooperación para el Desarrollo
ECPAT	End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes (Eliminemos la prostitución infantil, la pornografía infantil y la trata de niños y niñas con fines sexuales) (organización no gubernamental)
FCCU	Federal Computer Crime Unit (Dependencia Federal contra la Delincuencia Informática)
Fedasil	Dirección Federal de Recepción de Solicitantes de Asilo en Bélgica
FER	Fondo Europeo para los Refugiados
INAMI	Instituto Nacional de Seguro contra Enfermedad e Invalidez
ISPA	Internet Service Providers Association (Asociación de Proveedores de Servicios de Internet)

KJT	Kinder- en Jongerentelefoon (Comunidad Flamenca – equivalente de la línea telefónica “écoute-enfants” para comunicaciones urgentes de niños)
K&G	Kind en Gezin (Comunidad Flamenca – equivalente de la ONE)
M.B.	<i>Moniteur belge</i> (diario oficial de Bélgica)
MENA	Menor extranjero no acompañado
OE	Oficina de Extranjería
OEJAJ	Observatorio de la Infancia, la Juventud y la Ayuda a la Juventud de la Comunidad Francesa
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONE	Oficina de Nacimientos e Infancia (Comunidad Francesa – equivalente de Kind & Gezin)
ONG	organización no gubernamental
OSBJ	Ondersteuningsstructuur voor bijzondere jeugdbijstand (Comunidad Flamenca – estructura de apoyo para la protección de la juventud)
OSCE	Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
RDC	República Democrática del Congo
RIE	Informe sobre el efecto en el niño (en la Comunidad Flamenca, KER)
RTBF	Radio y Televisión Belga de Lengua Francesa (Comunidad Francesa)
SAJ	Servicio de Ayuda a la Juventud (Comunidad Francesa)
SDJ	Servicio para el Derecho de los Jóvenes
SPC	Servicio Público Federal (Ministerio Federal)
SPJ	Servicio de Protección Judicial
TSH	trata de seres humanos
TIC	tecnologías de la información y las comunicaciones
VGC	Vlaamse Gemeenschapscommissie – Comisión Comunitaria Flamenca (instancia de Bruselas)
VK	Vertrouwenscentra Kindermishandeling (Comunidad Flamenca – Centros Confidenciales para Niños Maltratados)

Introducción

1. El presente informe indica, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 12 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, las diferentes iniciativas tomadas por Bélgica hasta el fin de junio de 2008, pero también las dificultades que subsisten en la materia y los objetivos que los diferentes gobiernos belgas se fijan para el futuro.

2. A lo largo de los años, y después de cinco reformas del Estado, Bélgica ha evolucionado hacia una estructura federal eficiente pero compleja. Por tanto no son superfluas algunas explicaciones a este respecto, que facilitarán la lectura del presente informe. La estructura federal de Bélgica implica que la administración del país ya no está en manos del Estado federal unitario solamente, sino que está dividida entre el Estado federal y diversas entidades federadas: las comunidades y las regiones. Las comunidades y las regiones tienen competencias bien determinadas que se les han transmitido y que ejercen en las esferas que les conciernen. El Estado federal retiene principalmente competencias residuales, que también se ejercen de manera autónoma. La pirámide del antiguo Estado unitario ha sido reemplazada por un sistema más complejo de tres niveles:

- El nivel superior está ocupado por el Estado federal y las entidades federadas: las comunidades y las regiones. Las comunidades y las regiones son iguales en derecho y por tanto intervienen como iguales pero en esferas diferentes. Tienen instituciones legislativas y gubernamentales.
- En el nivel siguiente están las provincias. Las provincias deben actuar con sujeción a todas las autoridades superiores.
- En la base de la estructura están las comunas. Algunas competencias pertenecen al Estado federal, otras a una comunidad y otras a una región.

El nivel superior es el que interesa directamente en este informe.

El Estado federal

3. El Estado federal ha retenido competencias en muchas esferas, entre ellas las relaciones exteriores, la defensa nacional, la justicia, las finanzas y la seguridad social, y también una parte considerable de la salud pública y los asuntos internos.

Las comunidades

4. Las comunidades son tres: la Comunidad Francesa, la Comunidad Flamenca y la Comunidad de Lengua Alemana. Las competencias de las Comunidades son las siguientes: la cultura (juventud, teatro, bibliotecas, medios audiovisuales, etc.), la enseñanza, el uso de los idiomas y las materias llamadas “personalizables”, que son, por un lado, la política de salud (medicina preventiva y curativa) y, por otro, la ayuda a las personas (la protección de la juventud, la ayuda social, la ayuda a las familias, la recepción de inmigrantes, etc.). Las Comunidades también son competentes en materia de investigación científica y de relaciones internacionales en las esferas que les competen. Las Comunidades ejercen esas competencias en su territorio, cada una en los asuntos que le conciernen. Las Comunidades Francesa y Flamenca ejercen una parte de sus competencias en el territorio de la Región de Bruselas-Capital.

Las regiones

5. Las regiones también son tres: la Región Flamenca, la Región de Bruselas-Capital y la Región Valona. Las regiones son competentes en economía, empleo, agricultura, política

de aguas, alojamiento, obras públicas, energía, transporte (con excepción de la Sociedad Nacional de Ferrocarriles), ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, conservación de la naturaleza, crédito, comercio exterior y la tutela sobre las provincias, las comunas y las empresas intercomunales. También son competentes en materia de investigación científica y de relaciones internacionales en las esferas indicadas. Las regiones ejercen esas competencias en su territorio, cada una en los asuntos que le conciernen.

6. En cuanto a instituciones, nótese que existe una diferencia entre las instituciones de lengua francesa y las flamencas: las instituciones de la Comunidad y de la Región Flamencas se han fusionado, de manera que hay un solo parlamento flamenco y un solo gobierno flamenco.

Las comisiones comunitarias

7. En la región bilingüe de Bruselas-Capital, las competencias comunitarias son ejercidas por las Comunidades Francesa y Flamenca, por las Comisiones Comunitarias Francesa y Flamenca y por la Comisión Comunitaria Común (asuntos bicomunitarios). Sin embargo, la Comisión Comunitaria Flamenca tiene competencias exclusivas como administración descentralizada de la Comunidad Flamenca. Las tres comisiones comunitarias tienen un órgano normativo y un órgano ejecutivo, de los cuales forman parte los miembros de las instituciones de la Región de Bruselas-Capital.

8. Con arreglo a la estructura pública indicada, las medidas que las diferentes instancias políticas han tomado con miras a la aplicación del Protocolo se enumeran bajo diferentes títulos. Se ha adoptado la siguiente estructura fija:

- a) En el nivel nacional
- b) En el nivel federal
- c) En el nivel de las entidades federadas
 - c.1) Gobierno flamenco
 - c.2) Gobierno de la Comunidad Francesa y/o de la Región Valona
 - c.3) Gobierno de la Comunidad de Lengua Alemana
 - c.4) Gobierno y Colegios de la Región de Bruselas-Capital

9. Esta numeración no varía, aún si, por ejemplo, sólo el gobierno de la Comunidad de Lengua Alemana tiene información que comunicar. En tal caso, se menciona sólo "c.3". Es obvio que la falta de datos puede resultar de la distribución de las competencias entre las diferentes instancias. Así, por ejemplo, con respecto a la Región de Bruselas-Capital, a menudo hay que ver lo que se indica con respecto a las Comunidades Flamenca y Francesa. Análogamente, con respecto al territorio de la Región Valona, habrá que consultar lo que se indica sobre las Comunidades Francesa y de Lengua Alemana además de lo que se indica explícitamente sobre la Región Valona.

10. El nivel nacional no es un nivel oficial en la estructura pública belga. El título que remite al nivel nacional virtual tiene por objeto indicar las medidas que resultan de una colaboración entre los niveles de competencias mencionados.

11. Si procede, se pone, al principio de cada sección, una referencia a las recomendaciones anteriores del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas relativas a los problemas y a la medida en que dichas recomendaciones se han aplicado.

12. La última sección de cada título se dedica a las dificultades y a los objetivos para el futuro. Para redactar esa sección, la Comisión Nacional de los Derechos del Niño (CNDE) formó un grupo de trabajo que formuló recomendaciones. Los diferentes gobiernos belgas

adoptaron muchas de ellas en forma de objetivos para el futuro. Los miembros de la CNDE aprobaron el informe por unanimidad (véase el informe de aprobación, anexo A).

I. Medidas de aplicación generales

A. Información general

13. La recomendación 30.d¹ de las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas relativas al segundo informe periódico de Bélgica sobre la CDN dice que deben asignarse medios financieros y humanos suficientes para la aplicación de la política y la ejecución de los programas. En el conjunto del presente informe se da información sobre la aplicación de esa recomendación.

a) Información general

i) *Modo de reunir los datos*

14. La Comisión Nacional de los Derechos del Niño (CNDE – véase el tercer informe periódico de Bélgica sobre la CDN, párrs. 10 y 11) escribió a las diferentes autoridades belgas para que le remitieran contribuciones al presente informe.

15. El SPF de Justicia (Servicio de Política Penal), que preside la oficina encargada del funcionamiento cotidiano de la Dependencia Interdepartamental de Coordinación de la Lucha contra el Tráfico y la Trata de Seres Humanos², coordinó la contribución de las entidades federales.

16. La CNDE también se puso en contacto con el Servicio Central de Lucha contra la Trata y el Tráfico de Seres Humanos de la Policía Federal a fin de obtener datos estadísticos. Se invitó al presidente del Colegio de Procuradores Generales a comunicar las estadísticas de la fiscalía sobre ese fenómeno. El Centro de Igualdad de Oportunidades y Lucha contra el Racismo³ fue invitado a suministrar cifras sobre los menores víctimas de la trata de niños. La Dependencia de Estadística del Servicio de Política Penal comunicó las estadísticas de condenas.

17. Las Comunidades Flamenca, Francesa y de Lengua Alemana remitieron sus datos por conducto de la Agentschap Sociaal-Cultureel Werk voor Jeugd en Volwassenen, afdeling jeugd, el Observatorio de la Infancia, la Juventud y la Ayuda a la Juventud (OEJAJ) y el Departamento de Empleo, Salud y Asuntos Sociales del Ministerio de la Comunidad de Lengua Alemana respectivamente.

ii) *Principios generales*

18. Para más información sobre los principios generales, véase el tercer informe periódico de Bélgica sobre la CDN, párrs. 120 a 206.

¹ “Vele por que se asignen recursos adecuados (humanos y financieros) a las políticas y programas en esta esfera”.

² Esta oficina se encarga del funcionamiento cotidiano de la Dependencia Interdepartamental de Coordinación de la Lucha contra el Tráfico y la Trata de Seres Humanos; véase el párr. 63 *infra*.

³ El Centro es una institución pública encargada de alentar la igualdad de oportunidades y de luchar contra toda forma de segregación, exclusión, restricción o preferencia basada en la raza, el color de la piel, el origen, la procedencia o la nacionalidad. El Centro también está encargado de alentar la lucha contra el tráfico y la trata de seres humanos. En el ejercicio de su función, el Centro tiene independencia total y personalidad jurídica. Véase la ley de 15 de febrero que crea el Centro de Igualdad de Oportunidades y Lucha contra el Racismo, M.B. 19 de noviembre de 1993.

iii) *Ratificación del Protocolo Facultativo por Bélgica*

19. El 17 de marzo de 2006 Bélgica ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, adoptado el 25 de mayo de 2000, con la corrección introducida por el Secretario General de las Naciones Unidas el 14 de noviembre de 2000⁴.

20. En vista de la definición de utilización de niños en la pornografía que se da en el Protocolo Facultativo, Bélgica no deseaba que su ratificación implicara una censura de la expresión escrita. Por tanto Bélgica formuló una declaración interpretativa en la ley de asentimiento de 9 de febrero de 2006. En virtud de esa declaración, por “utilización de niños en la pornografía” se debe entender toda representación visual de un niño que participe en actividades sexuales, reales o simuladas, o la representación visual de los órganos sexuales de un niño cuando la característica dominante sea una descripción con fines sexuales.

21. El poder judicial belga aplica el principio de que las convenciones internacionales de derechos humanos de efecto directo prevalecen sobre la legislación nacional en caso de conflicto entre las dos normas jurídicas. El poder judicial determina si una norma internacional como el Protocolo Facultativo tiene o no efecto directo. Para ello se basa en dos criterios de decisión, uno subjetivo y el otro objetivo.

22. El criterio subjetivo consiste en verificar si el Estado contratante ha decidido conceder efecto directo a la convención. Si es así, el Estado apunta a que la convención cree derechos y/u obligaciones para los particulares. Al ratificar la convención, Bélgica expresó el deseo de conceder al ciudadano belga los derechos subjetivos enunciados en la convención.

23. El criterio objetivo implica que las disposiciones de la convención deben ser completas y precisas para no depender de medidas de ejecución discrecionales.

24. Por tanto la respuesta a la cuestión de si las disposiciones del Protocolo Facultativo tienen efecto directo en el ordenamiento jurídico belga debe derivarse de la jurisprudencia belga en la materia. Sin embargo, hasta ahora no hay jurisprudencia sobre las disposiciones del Protocolo Facultativo.

B. Cifras

b) En el nivel federal

i) *Datos de la policía*

25. Las estadísticas de la policía (véase el anexo N° 1) se obtuvieron del Banco de Datos Nacional General (BNG). El BNG representa el conjunto de los sistemas de datos de la policía integrada y tiene por objeto apoyar las funciones de la policía judicial o administrativa a fin de garantizar la estructuración y la protección máximas de los intercambios de información. El BNG ofrece una base para la investigación judicial, incluso si esa base es limitada porque es un banco de datos que agrupa los autores y los delitos. Como el Banco no contiene (o contiene esporádicamente) datos sobre las víctimas, la variable “edad” no se registra obligatoriamente y además – a causa de la modificación de 2005 de la ley sobre la trata de seres humanos – las cifras de 2005 no pueden compararse

⁴ Véanse la ley de 9 de febrero de 2006, M.B. 17 de marzo de 2006; el decreto flamenco de 7 de febrero de 2003, M.B. 24 de febrero de 2003 (y también la incorporación del Protocolo en el *Actieplan Kinderrechten* flamenco (2004-2012) y en el *Jeugdbeleidsplan* flamenco (2006-2009)); el decreto de la Comunidad Francesa de 12 de mayo de 2004, M.B. 7 de junio de 2004; y el decreto de la Comunidad de Lengua Alemana de 27 de octubre de 2003, M.B. 12 de febrero de 2004.

con las de 2006 y 2007, las estadísticas policiales son más bien indicativas. Por tanto se decidió no incorporarlas en este informe sino presentarlas en un anexo (véase el anexo N° 1).

26. La “adopción ilegal” no constituye en sí misma delito de “trata de seres humanos”. El BNG registra la “adopción ilegal” como modus operandi en el marco de varios delitos de trata o tráfico de seres humanos. Pueden hacerse investigaciones en combinación con la edad de la víctima.

27. La “prostitución de niños” no está tipificada como infracción penal. Sin embargo, la incitación de un menor a tal “perversión” (*débauche*) o la explotación o la publicidad de la “perversión de una persona” es punible.

28. No se dispone de cifras sobre la prostitución de niños relacionada con el turismo sexual. Esta descripción no está tipificada como infracción penal específica. El turismo sexual que implica niños se considera abuso sexual de un niño en el extranjero.

29. En cuanto a los datos de la policía sobre “utilización de los niños en la pornografía” y “trata de seres humanos que tiene por objeto la utilización de niños en la pornografía”, véase el anexo N° 1.

ii) *Estadísticas de la Oficina de Extranjería*

30. Los cuadros siguientes indican los menores extranjeros sobre quienes se ha entablado una causa por “trata de seres humanos”. Por “menores acompañados” se entiende los menores extranjeros cuyos padres (o uno de ellos) han sido reconocidos como víctimas de la trata de seres humanos y que por consiguiente se han beneficiado del mismo estatuto. En vista de que esos menores siguen el estatuto de sus padres (o el de uno de ellos), no se detallan a continuación sus características personales. Sobre los menores extranjeros no acompañados, el cuadro indica la edad, el sexo, el sector de explotación de que han sido víctimas, el país de origen y el curso que se ha dado a cada caso. En Bélgica las víctimas de la trata de seres humanos pueden recibir un permiso de residencia especial siempre que salgan del ambiente de explotación, acepten el apoyo que les ofrezca un centro de recepción especializado y colaboren con las autoridades judiciales. Para más información sobre este procedimiento, y especialmente sobre la concesión del CIRE y del certificado de matriculación, véanse los párrs. 198, 199 y 200 *infra*. Véase también el tercer informe periódico de Bélgica, párr. 644.

2006				
Menores víctimas				
14				
Menores no acompañados				Menores acompañados
6				8
Fecha de nacimiento	Sexo	Sector	País	Curso
23/02/1990	F	Prostitución	Hungría	CIRE por trata de seres humanos, de duración indeterminada
28/06/1988	F	Tráfico	Irán	CIRE por trata de seres humanos, de duración indeterminada

2006				
Menores víctimas				
14				
Menores no acompañados				Menores acompañados
6				8
Fecha de nacimiento	Sexo	Sector	País	Curso
03/05/1989	M	Explotación económica	Marruecos	CIRE por trata de seres humanos, válido hasta enero de 2009
22/01/1989	F	Prostitución	Letonia	Desaparición
15/05/1990	M	Tráfico	Irán	CIRE por trata de seres humanos, válido hasta febrero de 2009
01/01/1991	F	Varios	Marruecos	CIRE por trata de seres humanos, válido hasta febrero de 2009
2007				
Menores víctimas				
9				
Menores no acompañados				Menores acompañados
4				5
Fecha de nacimiento	Sexo	Sector	País	Curso
28/11/1989	F	Explotación económica	Brasil	CIRE por trata de seres humanos, válido hasta junio de 2008: no se ha solicitado una renovación
27/06/1989	F	Prostitución	Bulgaria	No es víctima según la decisión de la fiscalía: sin más noticias
06/10/1990	M	Tráfico	India	Sin noticias
10/03/1990	F	Prostitución	Serbia	No es víctima, pero CIRE según el artículo 9 de la ley de 15/12/1980

<i>2008 (enero a junio)</i>				
<i>Menores víctimas</i>				
8				
<i>Menores no acompañados</i>				<i>Menores acompañados</i>
4				4
<i>Fecha de nacimiento</i>	<i>Sexo</i>	<i>Sector</i>	<i>País</i>	<i>Curso</i>
20/04/1990	F	Varios	Marruecos	CIRE por trata de seres humanos, válido hasta noviembre de 2008
11/09/1991	F	Tráfico	Congo	CIRE por trata de seres humanos, válido hasta marzo de 2009
24/12/1991	F	Prostitución	Rumania	Certificado de matriculación por trata de seres humanos, válido hasta octubre de 2008
03/11/1991	F	Prostitución	Uzbekistán	No es víctima, solicitud de aplicación de la circular de 15/09/2005

iii) Estadísticas de la Dirección Central Federal de Adopción

31. Desde el 1º de septiembre de 2005 (fecha de la entrada en vigor de la nueva ley de adopción), la Dirección Central Federal (ACF – véase el tercer informe periódico de Bélgica sobre la CDN, párr. 284) ha denegado reconocimiento a 209 de las 1459 adopciones extranjeras que se le han presentado. Todas esas adopciones se habían hecho por vía informal antes o después de la entrada en vigor de la nueva ley.

32. La gran mayoría de las denegaciones se fundaron en que la adopción era contraria al orden público (art. 365-2, párr. 2, apartado 1, del Código Civil), en vista del interés superior del niño y de los derechos fundamentales que se le reconocen en virtud del derecho internacional. Una de las razones era la falta de consentimiento válido del padre o la madre del adoptado, puesto que el adoptado todavía vivía con sus padres a la fecha de la solicitud de reconocimiento o los padres seguían cumpliendo sus obligaciones con el adoptado. Estas razones de denegación no son, en sí mismas, indicación de venta de niño.

33. Desde 2005 la ACF ha notado la venta de niño como motivo de denegación de reconocimiento en un expediente. La madre no había consentido libremente en la adopción y la adopción era resultado de un trato financiero con un intermediario no aprobado, por Internet.

34. En otros expedientes, la ACF no pudo afirmar que hubiera trata de seres humanos, pero señaló motivos de adopción que se acercaban mucho a ella: declaración de la adoptada de que iba a Bélgica para trabajar en la casa de los adoptantes y de que éstos le habían indicado cómo hacer la limpieza y le habían dicho que debía hacer lo que se le pidiera; declaración de que iba a Bélgica a cuidar los dos hijos de la adoptante y a estudiar; declaración de que iba a Bélgica para sostener a su familia en el país de origen; presunción

de que la adopción tenía por objeto en realidad hacer venir a una niña china a un restaurante de su familia para que trabajara en él.

iv) *Estadísticas de la fiscalía sobre los expedientes entrados en la fiscalía*

Observaciones preliminares

35. Antes de analizar los datos estadísticos reunidos, conviene hacer las observaciones siguientes para delimitar el campo de las investigaciones hechas:

36. Las cifras que se dan en los cuadros siguientes se obtuvieron, el 10 de enero de 2008, de las bases de datos alimentadas por los registros de las secciones correccionales de 26 de las 27 fiscalías del tribunal de primera instancia⁵ y de la fiscalía federal.

37. Los datos se refieren sólo a infracciones cometidas por adultos. Las infracciones cometidas por menores de edad son tratadas por las secciones de menores de las fiscalías, sobre las cuales los analistas de estadísticas no poseen datos.

Resultados

Cuadro I

Número de expedientes de “proxenetismo de menores” y de “utilización de niños en la pornografía” (artículo de inculpación principal o accesorio) tratados por las fiscalías belgas en los años 2002 a 2007 (número y porcentaje). Datos por año de presentación a la fiscalía.

	<i>Proxenetismo de menores</i>		<i>Utilización de niños en la pornografía</i>		<i>Total</i>	
	<i>Número</i>	<i>%</i>	<i>Número</i>	<i>%</i>	<i>Número</i>	<i>%</i>
2000	11	14,10	127	4,38	138	4,64
2001	4	5,13	143	4,94	147	4,94
2002	6	7,69	523	18,05	529	17,78
2003	18	23,08	272	9,39	290	9,75
2004	11	14,10	258	8,91	269	9,04
2005	12	15,38	358	12,36	370	12,44
2006	9	11,54	463	15,98	472	15,87
2007	7	8,97	753	25,99	760	25,55
Total	78	100,00	2.897	100,00	2.975	100,00

Fuente: Banco de datos del Colegio de Procuradores Generales – analistas de estadísticas

⁵ La fiscalía de Eupen no registra sus expedientes en el sistema informático porque no existe una versión alemana.

Cuadro II
Número de expedientes de “proxenetismo de menores” y de “utilización de niños en la pornografía” tratados por las fiscalías belgas en los años 2000 a 2007 (número y porcentaje). Datos por distrito judicial.

		<i>Proxenetismo de menores</i>		<i>Utilización de niños en la pornografía</i>		<i>Total</i>	
		<i>Número</i>	<i>%</i>	<i>Número</i>	<i>%</i>	<i>Número</i>	<i>%</i>
AMBERES	AMBERES	.	.	417	14,39	417	14,02
	HASSELT	7	8,97	76	2,62	83	2,79
	MALINES	1	1,28	78	2,69	79	2,66
	TONGRES	.	.	63	2,17	63	2,12
	TURNHOUT	4	5,13	117	4,04	121	4,07
	Jurisdicción	12	15,38	751	25,92	763	25,65
BRUSELAS	BRUSELAS	28	35,90	491	16,95	519	17,45
	LOVAINA	.	.	101	3,49	101	3,39
	NIVELLES	3	3,85	82	2,83	85	2,86
	Jurisdicción	31	39,74	674	23,27	705	23,70
GANTE	BRUJAS	3	3,85	231	7,97	234	7,87
	DENDERMONDE	.	.	104	3,59	104	3,50
	GANTE	2	2,56	266	9,18	268	9,01
	YPRES	.	.	13	0,45	13	0,44
	COURTRAI	2	2,56	95	3,28	97	3,26
	AUDENAERDE	5	6,41	29	1,00	34	1,14
	FURNES	.	.	18	0,62	18	0,61
	Jurisdicción	12	15,38	756	26,10	768	25,82
LIEJA	ARLON	1	1,28	26	0,90	27	0,91
	DINANT	.	.	31	1,07	31	1,04
	HUY	.	.	25	0,86	25	0,84
	LIEJA	2	2,56	63	2,17	65	2,18
	MARCHE-EN-FAMENNE	.	.	16	0,55	16	0,54
	NAMUR	1	1,28	46	1,59	47	1,58
	NEUFCHATEAU	.	.	13	0,45	13	0,44
	VERVIERS	1	1,28	35	1,21	36	1,21
Jurisdicción	5	6,41	255	8,80	260	8,74	
MONS	CHARLEROI	10	12,82	42	1,45	52	1,75
	MONS	6	7,69	46	1,59	52	1,75

	<i>Proxenetismo de menores</i>		<i>Utilización de niños en la pornografía</i>		<i>Total</i>	
	<i>Número</i>	<i>%</i>	<i>Número</i>	<i>%</i>	<i>Número</i>	<i>%</i>
TOURNAI	2	2,56	23	0,79	25	0,84
Jurisdicción	18	23,08	111	3,83	129	4,34
FISCALÍA FEDERAL	.	.	350	12,08	350	11,76
Jurisdicción	.	.	350	12,08	350	11,76
Bélgica	78	100	2.897	100	2.975	100

Fuente: Banco de datos del Colegio de Procuradores Generales – analistas de estadísticas

Cuadro III
Estado de progreso, al 10 de enero de 2008, de las causas de “proxenetismo de menores” y
“utilización de niños en la pornografía” entradas en las fiscalías entre 2000 y 2007 (número (N) y
porcentaje (%)). Datos por año de presentación a la fiscalía. Los diferentes estados de progreso
indicados en el cuadro se definen en las notas al pie.

	2000		2001		2002		2003		2004		2005		2006		2007	
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
(1) Información	.	.	7	1,26	14	2,52	6-	1,08	10	1,80	9	1,62	70	12,61	439	79,10
(2) Abandonada	63	6,98	86	9,52	231	25,58	110	12,18	113	12,51	96	10,63	129	14,29	75	8,31
(3) Puesta a disposición	25	6,31	14	3,54	30	7,58	47	11,87	54	13,64	81	20,45	50	12,63	95	23,99
(4) Acumulación	18	4,99	12	3,32	19	5,26	43	11,91	28	7,76	98	27,15	48	13,30	95	26,32
(5) Transacción	8	47,06	2	11,76	.	.	2	11,76	4	23,53	1	5,88
(6) Mediación penal	4	14,29	8	28,57	3	10,71	5	17,86	6	21,43	2	7,14
(7) Investigación	4	4,94	.	.	1	1,23	7	8,64	2	2,47	3	3,70	25	30,86	39	48,15
(8) Cámara del Consejo	10	5,81	6	3,49	78	45,35	11	6,40	11	6,4	16	9,30	37	21,51	3	1,74
(9) Citación y continuación	18	3,90	22	4,76	144	31,17	56	12,12	48	10,39	60	12,99	103	22,29	11	2,38
Total	138	4,64	147	4,94	529	17,78	290	9,75	269	9,04	370	12,44	472	15,87	760	25,55

Fuente: Banco de datos del Colegio de Procuradores Generales – analistas de estadísticas

6 La decisión de abandonar un proceso es siempre provisional. Mientras no se haya extinguido la acción pública, la causa puede reabrirse. El cuadro 4 da detalles sobre los motivos de abandono de proceso.

7 Mientras no se hayan devuelto a la fiscalía que las ha transmitido, las causas permanecen en el estado anterior en la fiscalía de origen, donde se consideran cerradas. Esas causas se reabren con otro número en la fiscalía de destino.

8 Se trata de causas consideradas cerradas en vista de que permanecen en el estado anterior y de que las decisiones siguientes se toman en el marco de la causa principal a la cual se han anexo.

9 La categoría “Transacción” contiene las causas en que se propone una transacción penal, las causas en espera de decisión definitiva (incluidas las transacciones pagadas parcialmente), las causas cerradas mediante pago de una transacción que extingue la acción pública y las causas en que una transacción ha sido rechazada pero que todavía no han evolucionado hacia otro estado de progreso.

10 Esta categoría contiene las causas para las cuales se ha propuesto una mediación penal, las causas cerradas por éxito de una mediación penal y las causas en que la mediación penal ha sido rechazada pero que todavía no han evolucionado hacia una nueva situación.

11 La categoría “Cámara del Consejo” abarca las causas a partir de la fase de determinación del procedimiento hasta la fecha de una eventual fijación ante el tribunal correccional. Las causas que terminan en abandono mantienen ese estado de progreso.

12 La categoría “Citación y continuación” contiene las causas en que se ha hecho una citación o se ha tomado una decisión posterior a la citación. Se trata de causas en que se ha dirigido una citación, se ha aprobado una fijación ante el tribunal correccional, se ha dictado un fallo, se ha formulado una oposición, se ha presentado una apelación, etc.

Cuadro IV
Motivos de abandono de causas entradas en las fiscalías en los años 2001 a 2007
(número y porcentaje)

		<i>Proxenetismo de menores</i>		<i>Utilización de niños en la pornografía</i>		<i>Total</i>	
		<i>Número</i>	<i>%</i>	<i>Número</i>	<i>%</i>	<i>Número</i>	<i>%</i>
(1) oportunidad	(1) Repercusión social limitada	1	3,57	13	1,49	14	1,55
	(2) Situación regularizada	1	3,57	7	0,80	8	0,89
	(4) Perjuicio poco importante	.	.	6	0,69	6	0,66
	(5) Plazo razonable vencido	.	.	23	2,63	23	2,55
	(6) Falta de antecedentes	.	.	9	1,03	9	1,00
	(7) Hechos ocasionales – circuns-tancias	.	.	8	0,91	8	0,89
	(8) Juventud del autor	.	.	2	0,23	2	0,22
	(9) Consecuencias desproporcio-nadas – perturbación social	1	3,57	11	1,26	12	1,33
	(10) Comportamiento de la víctima	.	.	1	0,11	1	0,11
	(12) Capacidad de investigación insuficiente	.	.	85	9,71	85	9,41
	(13) Otras prioridades	4	14,29	25	2,86	29	3,21
(15) técnico	(15) Falta de infracción	8	28,57	114	13,03	122	13,51
	(16) Cargos insuficientes	5	17,86	222	25,37	227	25,14
	(17) Prescripción	.	.	2	0,23	2	0,22
	(18) Deceso del autor	.	.	8	0,91	8	0,89
	(21) Incompetencia	1	3,57	46	5,26	47	5,20
	(22) Excepción de cosa juzgada	.	.	20	2,29	20	2,21
	(26) Autor(es) desconocido(s)	7	25,00	263	30,06	270	29,90
(28) otros	(29) Régimen de prueba	.	.	4	0,46	4	0,44
	(30) Denuncia del autor	.	.	6	0,69	6	0,66
Total		28	100	875	100	903	100

Fuente: Banco de datos del Colegio de Procuradores Generales – analistas de estadísticas

v) *Estadísticas de condenas**Observaciones generales*

36. Los cuadros siguientes se refieren no sólo al número de reclusiones y al número de personas recluidas, sino también al número de condenas dictadas y al número de personas condenadas por la infracción, según las cifras dadas en las estadísticas de condenas del SPF de Justicia (SPC). Una misma persona puede ser condenada varias veces por una infracción, en un mismo año o en diferentes años. Asimismo, pueden tomarse decisiones diferentes con respecto a una misma persona. Por ejemplo, en una primera condena puede decidirse suspender la sentencia de una persona. En el marco de una segunda condena por la misma infracción cometida unos años después, puede dictarse una condena con respecto a la misma persona. Así pues, hay que tener en cuenta que una misma persona puede figurar varias veces en cuadros y columnas diferentes, e incluso ser contada varias veces en una misma causa.

37. La unidad de cuenta será pues el número de condenas que implican al menos una infracción del tipo a que se refieren los cuadros de “condenas”, y el número de personas condenadas por al menos una infracción del tipo a que se refieren los cuadros de “condenados”. Las cifras se refieren a los años 2000 a 2006, pero los datos de 2006 son provisionales a causa del retraso acumulado del registro.

38. En los delitos contra menores deben considerarse cuatro categorías principales de infracción, a saber:

- prostitución;
- pornografía;
- atentado al pudor relacionado con infracciones previstas en el artículo 77 bis (antiguo artículo sobre la trata de seres humanos);
- violación relacionada con infracciones previstas en el artículo 77 bis (antiguo artículo sobre la trata de seres humanos).

39. La ley de 28 de noviembre de 2000, que entró en vigor el 1º de abril de 2001, introduce varias modificaciones en la ley de 13 de abril de 1995, que contiene disposiciones para la represión de la trata de seres humanos y la utilización de niños en la pornografía. Conforme a dicha ley, las diferentes disposiciones penales sobre esas infracciones se reenumeraron y algunas se modificaron ligeramente (por ejemplo, las disposiciones relativas a la edad). El ámbito de la protección penal de los menores se ha ampliado. Desde entonces, se hace a veces referencia al “antiguo artículo x” y al “nuevo artículo x”, según que sea una disposición modificada entre tanto o una reglamentación del Código Penal.

Crímenes y delitos de perversión, corrupción o prostitución de la juventud

40. Incitación a la perversión, corrupción o prostitución de un menor.

Cuadro I
Número de condenas dictadas por la infracción de incitación a la perversión, corrupción o prostitución de un menor

<i>Condenas</i>	<i>2000</i>	<i>2001</i>	<i>2002</i>	<i>2003</i>	<i>2004</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>
Incitación a la perversión, corrupción o prostitución de un menor de más de 16 años (379, 1, antiguo)	12	21	14	20	13	7	9
Incitación a la perversión, ... de un menor entre 14 y 16 años (379, 2, antiguo)	4	11	9	6	6	8	5
Incitación a la perversión, ... de un menor de menos de 16 años (379, 2, nuevo)	7	9	5	5	7	10	7
Incitación a la perversión, ... de un menor entre 10 y 14 años (379, 3, antiguo o 379, 3, nuevo)	3	4	4	9	9	9	10
Incitación a la perversión, ... de un menor de menos de 10 años (379, 4, antiguo o 379, 3, nuevo)	2	3	3	7	1	5	2
Total	31	42	35	53	26	32	24

Cuadro II
Número de personas condenadas por la infracción de incitación a la perversión, corrupción o prostitución de un menor

<i>Condenados</i>	<i>2000</i>	<i>2001</i>	<i>2002</i>	<i>2003</i>	<i>2004</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>
Incitación a la perversión, corrupción o prostitución de un menor de más de 16 años (379, 1, antiguo)	12	21	14	20	13	7	9
Incitación a la perversión, ... de un menor entre 14 y 16 años (379, 2, antiguo)	4	11	9	6	6	8	5
Incitación a la perversión, ... de un menor de menos de 16 años (379, 2, nuevo)	7	9	5	5	7	10	7
Incitación a la perversión, ... de un menor entre 10 y 14 años (379, 3, antiguo o 379, 3, nuevo)	3	4	4	9	9	9	10
Incitación a la perversión, ... de un menor de menos de 10 años (379, 4, antiguo o 379, 3, nuevo)	2	3	3	7	1	5	2
Total	31	42	35	52	26	32	24

Cuadro III
Número de penas de reclusión impuestas por la infracción de incitación a la perversión, corrupción o prostitución de un menor

<i>Reclusiones</i>	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Incitación a la perversión, corrupción o prostitución de un menor de más de 16 años (379, 1, antiguo)	1	1	1	1	0	0	0
Incitación a la perversión, ... de un menor entre 14 y 16 años (379, 2, antiguo)	1	0	0	3	0	0	0
Incitación a la perversión, ... de un menor de menos de 16 años (379, 2, nuevo)	3	0	0	0	0	1	1
Incitación a la perversión, ... de un menor entre 10 y 14 años (379, 3, antiguo o 379, 3, nuevo)	0	0	2	0	1	2	1
Incitación a la perversión, ... de un menor de menos de 10 años (379, 4, antiguo o 379, 3, nuevo)	0	0	0	0	0	0	0
Total	3	1	5	4	1	3	2

Cuadro IV
Número de personas reclusas por la infracción de incitación a la perversión, corrupción o prostitución de un menor

<i>Reclusos</i>	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Incitación a la perversión, corrupción o prostitución de un menor de más de 16 años (379, 1, antiguo)	1	1	1	1	0	0	0
Incitación a la perversión, ... de un menor entre 14 y 16 años (379, 2, antiguo)	1	0	0	3	0	0	0
Incitación a la perversión, ... de un menor de menos de 16 años (379, 2, nuevo)	3	0	0	0	0	1	1
Incitación a la perversión, ... de un menor entre 10 y 14 años (379, 3, antiguo o 379, 3, nuevo)	0	0	2	0	1	2	1
Incitación a la perversión, ... de un menor de menos de 10 años (379, 4, antiguo o 379, 3, nuevo)	0	0	0	0	0	0	0
Total	3	1	5	4	1	3	2

41. Incitación de un menor a la perversión por palabras, gestos o señas en lugar público.

Cuadro V

Número de condenas dictadas por la infracción de incitación de un menor a la perversión por palabras, gestos o señas en lugar público (380 bis, nuevo)

<i>Condenas</i>	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Total	0	1	1	5	2	0	1

Cuadro VI

Número de personas condenadas por la infracción de incitación de un menor a la perversión por palabras, gestos o señas en lugar público (380 bis, nuevo)

<i>Condenados</i>	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Total	0	1	1	5	2	0	1

Cuadro VII

Número de reclusiones impuestas por la infracción de incitación de un menor a la perversión por palabras, gestos o señas en lugar público (380 bis, nuevo)

<i>Reclusiones</i>	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Total	1	0	0	0	0	0	0

Cuadro VIII

Número de personas reclusas por la infracción de incitación de un menor a la perversión por palabras, gestos o señas en lugar público (380 bis, nuevo)

<i>Reclusos</i>	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Total	1	0	0	0	0	0	0

42. Emplear, llevar, desviar o retener un menor con miras a la perversión o prostitución

Cuadro IX

Número de condenas dictadas por la infracción de emplear, llevar, desviar o retener un menor con miras a la perversión o prostitución

<i>Condenas</i>	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Emplear, llevar, ... un menor (380 bis, §1, 1º, 1, antiguo)	16	11	22	26	36	38	28
Emplear, llevar, ... un menor de menos de 16 años (380 bis, §4, 1º, antiguo)	3	4	5	4	2	6	1
Emplear, llevar, ... un menor de menos de 10 años (380 bis, §5, antiguo)	0	0	0	0	1	1	0

Cuadro X
Número de personas condenadas por la infracción de emplear, llevar, desviar o retener un menor con miras a la perversión o prostitución

<i>Condenados</i>	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Emplear, llevar, ... un menor (380 bis, §1, 1º, 1, antiguo)	16	11	22	26	36	38	28
Emplear, llevar, ... un menor de menos de 16 años (380 bis, §4, 1º, antiguo)	3	4	4	4	2	6	1
Emplear, llevar, ... un menor de menos de 10 años (380 bis, §5, antiguo)	0	0	0	0	1	1	0

Cuadro XI
Número de penas de reclusión impuestas por la infracción de emplear, llevar, desviar o retener un menor con miras a la perversión o prostitución

<i>Reclusiones</i>	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Emplear, llevar, ... un menor (380 bis, §1, 1º, 1, antiguo)	0	0	0	0	0	1	0
Emplear, llevar, ... un menor de menos de 16 años (380 bis, §4, 1º, antiguo)	0	0	0	0	0	0	0
Emplear, llevar, ... un menor de menos de 10 años (380 bis, §5, antiguo)	0	0	0	0	0	0	0

Cuadro XII
Número de personas reclusas por la infracción de emplear, llevar, desviar o retener un menor con miras a la perversión o prostitución

<i>Reclusos</i>	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Emplear, llevar, ... un menor (380 bis, §1, 1º, 1, antiguo)	0	0	0	0	0	1	0
Emplear, llevar, ... un menor de menos de 16 años (380 bis, §4, 1º, antiguo)	0	0	0	0	0	0	0
Emplear, llevar, ... un menor de menos de 10 años (380 bis, §5, antiguo)	0	0	0	0	0	0	0

43. Dirección de una casa de trato o de prostitución (menores)

Cuadro XIII
Número de condenas dictadas por la infracción de dirigir una casa de trato o de prostitución (menores)

<i>Condenas</i>	<i>2000</i>	<i>2001</i>	<i>2002</i>	<i>2003</i>	<i>2004</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>
Dirección de una casa ... en que menores practican la prostitución (380, §4, 2°, nuevo)	2	6	2	2	4	3	5
Dirección de una casa ... en que menores de menos de 10 años practican la prostitución (380, §5, antiguo)	0	0	0	0	0	0	0

Cuadro XIV
Número de personas condenadas por la infracción de dirigir una casa de trato o de prostitución (menores)

<i>Condenados</i>	<i>2000</i>	<i>2001</i>	<i>2002</i>	<i>2003</i>	<i>2004</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>
Dirección de una casa ... en que menores practican la prostitución (380, §4, 2°, nuevo)	2	6	2	2	4	3	5
Dirección de una casa ... en que menores de menos de 10 años practican la prostitución (380, §5, antiguo)	0	0	0	0	0	0	0

Entre 2000 y 2006 no se registró ninguna reclusión por esta infracción.

44. Venta, alquiler o ... de habitaciones o de cualquier otro local para la prostitución (víctima = menor)

Cuadro XV
Número de condenas dictadas por la infracción de venta, alquiler o ... de habitaciones o de cualquier otro local para la prostitución

<i>Condenas</i>	<i>2000</i>	<i>2001</i>	<i>2002</i>	<i>2003</i>	<i>2004</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>
Venta, alquiler o ... de habitaciones o de cualquier otro local para la prostitución (víctima = menor de edad) (380 <i>bis</i> , §4, 3°, antiguo – 380, §4, 3, nuevo)	0	1	0	0	0	0	1
Venta, alquiler o ... de habitaciones o de cualquier otro local para la prostitución (víctima = menor de edad de menos de 10 años) (380 <i>bis</i> , §5, antiguo)	0	0	0	0	0	0	0

Cuadro XVI
Número de personas condenadas por la infracción de venta, alquiler o ... de habitaciones o de cualquier otro local para la prostitución

<i>Condenados</i>	<i>2000</i>	<i>2001</i>	<i>2002</i>	<i>2003</i>	<i>2004</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>
Venta, alquiler o ... de habitaciones o de cualquier otro local para la prostitución (víctima = menor) (380 <i>bis</i> , §4, 3°, antiguo – 380, §4, 3, nuevo)	0	1	0	0	0	0	1
Venta, alquiler o ... de habitaciones o de cualquier otro local para la prostitución (víctima = menor de menos de 10 años) (380 <i>bis</i> , §5, antiguo)	0	0	0	0	0	0	0

Entre 2000 y 2006 no se dictó ninguna reclusión por esta infracción.

45. Explotación de la perversión o prostitución de un menor

Cuadro XVII
Número de condenas dictadas por la infracción de explotación de la perversión o prostitución de un menor

<i>Condenas</i>	<i>2000</i>	<i>2001</i>	<i>2002</i>	<i>2003</i>	<i>2004</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>
Explotación de la perversión o prostitución de un menor de menos de 16 años (380 <i>bis</i> , §4, 4°, antiguo o 380, §5, nuevo)	4	0	12	10	7	7	8
Explotación de la perversión o prostitución de un menor de menos de 10 años (380 <i>bis</i> , §5, antiguo)	0	0	0	0	0	0	0

Cuadro XVIII
Número de personas condenadas por la infracción de explotación de la perversión o prostitución de un menor

<i>Condenados</i>	<i>2000</i>	<i>2001</i>	<i>2002</i>	<i>2003</i>	<i>2004</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>
Explotación de la perversión o prostitución de un menor de menos de 16 años (380 <i>bis</i> , §4, 4°, antiguo o 380, §5, nuevo)	4	0	11	10	7	7	8
Explotación de la perversión o prostitución de un menor de menos de 10 años (380 <i>bis</i> , §5, antiguo)	0	0	0	0	0	0	0

<i>Reclusiones</i>	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Explotación de la perversión o prostitución de un menor de menos de 16 años (380 <i>bis</i> , §4, 4°, antiguo o 380, §5, nuevo)	0	0	0	0	0	0	1
Explotación de la perversión o prostitución de un menor de menos de 10 años (380 <i>bis</i> , §5, antiguo)	0	0	0	0	0	0	0

<i>Reclusos</i>	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Explotación de la perversión o prostitución de un menor de menos de 16 años (380 <i>bis</i> , §4, 4°, antiguo o 380, §5, nuevo)	0	0	0	0	0	0	1
Explotación de la perversión o prostitución de un menor de menos de 10 años (380 <i>bis</i> , §5, antiguo)	0	0	0	0	0	0	1

46. La publicidad relativa a la oferta de servicios de carácter sexual dirigida a menores o indicativa de servicios ofrecidos por menores o por personas que se dicen tales.

Cuadro XIX
Número de condenas dictadas por la infracción de publicidad relativa a la perversión y la prostitución

<i>Condenas</i>	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Publicidad relativa a la oferta de servicios de carácter sexual dirigida a menores ... (380 <i>quinquies</i> , §1, 1, antiguo o 380 <i>ter</i> , §1, 1°, nuevo)	2	0	2	0	0	1	0

<i>Condenas</i>	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
... que tenga por objeto o por efecto facilitar la prostitución o la perversión de un menor o la explotación del menor con fines sexuales (380 <i>quinquies</i> , §1, 2, antiguo o 380 <i>ter</i> , §1, 2°, nuevo)	1	0	1	0	0	0	0

Cuadro XX

Número de personas condenadas por la infracción de publicidad relativa a la perversión y la prostitución

<i>Condenados</i>	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Publicidad relativa a la oferta de servicios de carácter sexual dirigida a menores ... (380 <i>quinquies</i> , §1, 1, antiguo o 380 <i>ter</i> , §1, 1°, nuevo)	2	0	2	0	0	1	0
... que tenga por objeto o por efecto facilitar la prostitución o la perversión de un menor o la explotación del menor con fines sexuales (380 <i>quinquies</i> , §1, 2, antiguo o 380 <i>ter</i> , §1, 2°, nuevo)	1	0	1	0	0	0	0

Entre 2000 y 2006 no se dictó ninguna reclusión por esta infracción.

Atentado público a las buenas costumbres

Cuadro XXI

Número de condenas dictadas por la infracción de atentado público a las buenas costumbres

<i>Condenas</i>	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Utilización de niños en la pornografía: difusión, comercio, ... (383 <i>bis</i> , §1)	14	13	9	21	17	27	19
Utilización de niños en la pornografía: posesión de emblemas, objetos, películas, fotos u otras representaciones visuales (383 <i>bis</i> , §2)	19	25	20	42	65	54	53

<i>Condenas</i>	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Atentado público a las buenas costumbres en presencia de un menor de menos de 16 años (385, 2)	90	68	69	70	63	66	49
Atentado público a las buenas costumbres en presencia de un menor de más de 16 años (386, 2)	20	15	13	9	27	16	7

Cuadro XXII
Número de personas condenadas por la infracción de atentado público a las buenas costumbres

<i>Condenados</i>	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Utilización de niños en la pornografía: difusión, comercio, ... (383 bis, §1)	14	13	9	21	17	26	19
Utilización de niños en la pornografía: posesión de emblemas, objetos, películas, fotos u otras representaciones visuales (383 bis, §2)	19	25	20	42	65	52	53
Atentado público a las buenas costumbres en presencia de un menor de menos de 16 años (385, 2)	90	68	69	70	63	65	49
Atentado público a las buenas costumbres en presencia de un menor de más de 16 años (386, 2)	20	15	13	9	27	16	7

Cuadro XXIII
Número de penas de reclusión impuestas por la infracción de atentado público a las buenas costumbres

<i>Reclusiones</i>	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Utilización de niños en la pornografía: difusión, comercio, ... (383 bis, §1)	0	1	1	0	1	2	0
Utilización de niños en la pornografía: posesión de emblemas, objetos, películas, fotos u otras representaciones visuales (383 bis, §2)	0	1	1	3	0	3	6
Atentado público a las buenas costumbres en presencia de un menor de menos de 16 años (385, 2)	13	5	8	8	2	16	6

<i>Reclusiones</i>	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Atentado público a las buenas costumbres en presencia de un menor de más de 16 años (386, 2)	6	1	2	1	1	3	2

Cuadro XXIV

Número de personas reclusas por la infracción de atentado público a las buenas costumbres

<i>Reclusos</i>	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Utilización de niños en la pornografía: difusión, comercio, ... (383 bis, §1)	0	1	1	0	1	2	0
Utilización de niños en la pornografía: posesión de emblemas, objetos, películas, fotos u otras representaciones visuales (383 bis, §2)	0	1	1	3	0	3	6
Atentado público a las buenas costumbres en presencia de un menor de menos de 16 años (385, 2)	13	5	8	8	2	15	6
Atentado público a las buenas costumbres en presencia de un menor de más de 16 años (386, 2)	6	1	2	1	1	3	2

Atentado al pudor con o sin violencia y amenazas contra menores y artículo 77 bis

Cuadro XXV

Número de condenas dictadas por infracción del artículo 77 bis (antiguo artículo sobre la trata de seres humanos) relacionadas con la infracción de atentado al pudor con o sin violencia contra un menor

<i>Condenas</i>	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Atentado al pudor sin violencia ni amenazas contra un menor de menos de 16 años (art. 372, 1, del Código Penal)	0	0	0	0	0	0	0
Atentado al pudor con violencia o amenazas contra un menor de más de 16 años (art. 373, 2, del Código Penal)	0	0	0	0	0	0	0
Atentado al pudor con violencia o amenazas contra un menor de menos de 16 años (art. 373, 3, del Código Penal)	0	0	0	0	1	0	0

47. No se puede mencionar el atentado al pudor, sin violencia ni amenazas, contra un persona entre 16 y 18 años, porque no existe una penalización específica para ese intervalo

de edad. Esa categoría se incluye en la categoría general de “atentado al pudor”, sin distinción entre las víctimas menores de edad y las mayores. Como la edad de las víctimas no se registra en la base de datos, no se puede dar información sobre las personas entre los 6 y los 18 años de edad.

Violación de menores y artículo 77 bis

Cuadro XXVI

Número de condenas dictadas por infracción del artículo 77 bis (antiguo artículo sobre la trata de seres humanos), relacionadas con la infracción de violación, por edad del menor

<i>Condenas</i>	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Contra un menor de más de 16 años	0	1	0	0	2	0	1
Contra un menor de menos de 16 años	0	0	1	0	2	0	1
Contra un menor de menos de 14 años	0	0	0	0	0	0	0
Contra un menor de menos de 10 años	0	0	0	0	0	0	0

c) En el nivel de las entidades federadas

c.1) Gobierno flamenco

48. En 2006 entró en funcionamiento la base de datos “Dominó”. Esta base de datos reúne los datos remitidos por los Comités de Ayuda a la Juventud y el Servicio Social a cada tribunal de menores (SPJ) y tiene por objeto el establecimiento de estadísticas. Esas instancias pueden remitir sus datos según una lista de temas (por ejemplo, prostitución, autor de un abuso sexual dentro de la familia, autor de violencia sexual fuera de la familia, menores extranjeros no acompañados). El sistema debe estar en pleno funcionamiento en 2009.

49. En la Comunidad Flamenca no se ha indicado ningún niño que haya sido adoptado fuera del marco legislativo vigente. Por tanto no se conoce hoy, en la Comunidad Flamenca, ningún caso de niño adoptado mediante intermediario por métodos incompatibles con el artículo 21 de la CDN.

50. Se pueden mencionar las cifras del “Informe de evaluación 2006-2007” del comité de apoyo relativo al acuerdo de cooperación para el apoyo y el tratamiento de los autores de abusos sexuales (véanse el anexo N° 2 y el párr. 124 *infra*). Ese informe indica que, durante el año 2006, 99% de los autores denunciados eran de sexo masculino, que habían sido denunciados 1087 autores, que 1216 autores habían recibido tratamiento y apoyo y, por último, que 24 de los autores denunciados (4%) tenían menos de 18 años. En 343 de los autores (46%) el problema de comportamiento se relacionaba con violencia sexual contra menores, y 47 de los autores (6%) habían sido denunciados por utilización de niños en la pornografía.

51. El centro europeo para niños desaparecidos y explotados sexualmente, Child Focus, tiene por misión sostener activamente, a nivel nacional e internacional, la búsqueda de niños desaparecidos, secuestrados o explotados sexualmente. Además, la organización trata de prevenir y combatir ese fenómeno. El centro ha hecho una investigación sobre la prostitución de niños en Flandes titulada “Op het scherp van het net: een verkennende studie over jongeren, Internet en betaalseks”. La investigación tenía por objeto presentar un cuadro del carácter actual y de la importancia del fenómeno de la prostitución de jóvenes en Flandes, y completó un estudio que se había hecho en la Comunidad Francesa sobre la prostitución de niños en Valonia y en Bruselas (véanse los párrs. 55 y 148 *infra*). La investigación se terminó en noviembre de 2008.

52. Véanse también el tercer informe periódico, sección I.F, “Reunión de datos y estudio científico” (párrs. 92 a 95).

c.2) Gobierno de la Comunidad Francesa

53. En la Comunidad Francesa no se ha indicado que se haya adoptado a ningún niño fuera del marco legislativo vigente. Por tanto, no se conoce hoy, en la Comunidad Francesa, ningún caso de niño adoptado a través de intermediarios por métodos incompatibles con el artículo 21 de la CDN.

64. El centro Esperanto, centro de recepción especial para menores extranjeros no acompañados (MENA) víctimas de la trata de seres humanos, se hizo cargo en 2006, para la Comunidad Francesa, de 24 jóvenes en el marco de la trata de seres humanos (véanse los párrs. 196 y 202 *infra*).

55. Pueden sacarse algunas cifras sobre la prostitución de menores en la Comunidad Francesa del estudio “Prostitutas jóvenes y respuestas sociales: estado de la cuestión”. En 2004, según las cifras de la Dependencia de TSH de la Policía Federal, 24 menores fueron registrados como “autores” de su prostitución, de los cuales tres tenían 14 años, cinco 15, cuatro 16 y doce 17 años (para más información véase el párr. 148 *infra*).

c.3) Gobierno de la Comunidad de Lengua Alemana

56. En la Comunidad de Lengua Alemana no hay estadísticas sobre esta materia.

57. En la Comunidad de Lengua Alemana no se ha indicado que se haya adoptado ningún niño fuera del marco legislativo vigente. Por tanto no se conoce hoy, en la Comunidad de Lengua Alemana, ningún caso de niño adoptado a través de intermediarios por métodos incompatibles con el artículo 21 de la CDN.

C. Medidas de aplicación

58. La recomendación 28.e⁶ de las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas relativas al segundo informe periódico de Bélgica sobre la CDN se refiere a la mejora de la cooperación y el intercambio de información entre las diferentes organizaciones interesadas. Las medidas de aplicación de esa recomendación consisten en crear servicios especializados y ejecutar diversas iniciativas, que se describen en los párrs. 63, 64 y 67.

a) En el nivel nacional

59. Para más información sobre la Comisión Nacional contra la Explotación Sexual del Niño, cuyas recomendaciones han sido profundizadas por dos grupos de trabajo (uno de lengua neerlandesa y otro de lengua francesa y lengua alemana) a los efectos de la armonización del enfoque judicial, protector y represivo, por un lado, y del enfoque psico-médico-social, por otro, de todos los casos de maltrato de niños, véase el tercer informe periódico de Bélgica sobre la CDN, párrs. 302, 623, 625 y especialmente el párr. 313. Ese informe anuncia la creación generalizada de consejos de concertación y coordinación a nivel de distrito, y explica que las autoridades belgas tienen la intención de designar magistrados de referencia y que hacen aplicar, por todos los actores interesados, protocolos de acuerdo a fin de garantizar un trato equitativo en beneficio del niño y que se dé mejor información a los niños y víctimas.

⁶ “Mejore la cooperación y el intercambio de información entre todas las partes interesadas, incluida la Oficina de Extranjería y otras autoridades pertinentes, los servicios policiales, los tribunales, los centros de recepción y las organizaciones no gubernamentales”.

60. El protocolo de intervención de la Comunidad Francesa fue firmado por los ministros competentes y se distribuyó a las fiscalías de la Comunidad Francesa. Los consejos de distrito ya existían en la Comunidad Francesa, y han recibido más capacidad. El *stappenplan*, que es una de las recomendaciones a que se refiere el protocolo de acuerdo flamenco, se envió a todas las fiscalías de la Comunidad Flamenca. Ya se han designado magistrados de referencia encargados del maltrato de niños en cada distrito judicial. Sin embargo, el protocolo de acuerdo flamenco todavía no está completamente aprobado. Véase el tercer informe periódico de Bélgica sobre la CDN, párrs. 299 y 627, para más información sobre el folleto de información destinado a las personas que hayan sido informadas o que tengan sospechas de una situación de maltrato (sexual) de niños. Ese folleto proporciona, indirectamente, mejor información a favor del niño víctima.

61. Se recuerda que la Comisión Nacional de los Derechos del Niño contribuye a la redacción de todo informe relativo a los derechos del niño y alienta el intercambio de ideas entre los actores políticos y los actores sobre el terreno en el marco de los grupos de trabajo.

62. El 18 de octubre de 2008, con ocasión del Día Europeo contra la Trata, el Centro de Igualdad de Oportunidades y Lucha contra el Racismo, la Fundación Samilia y tres centros de acogida para víctimas de la trata de seres humanos, Pag-Asa, Payoke y Sürya, organizaron iniciativas de concienciación en tres ciudades grandes de Bélgica: Bruselas, Amberes y Lieja.

b) En el nivel federal

i) Mecanismos de coordinación entre las diferentes autoridades competentes

63. El Grupo de Tareas sobre la Trata de Seres Humanos creado en 2000 por el Primer Ministro condujo a la aprobación de un decreto real que dio lugar a⁷:

- la reactivación de la Dependencia interdepartamental de coordinación de la lucha contra la trata y el tráfico de seres humanos, fundada en 1995 para asegurar la coordinación de las diversas iniciativas de lucha contra la trata y el tráfico de seres humanos. La Dependencia, que está presidida por el Ministro de Justicia, incluye a todos los ministros federales competentes, Child Focus (véanse el párr. 51 *supra* y el párr. 69 *infra*) y el Centro de Igualdad de Oportunidades y Lucha contra el Racismo – en otras palabras, todos los actores federales, tanto estratégicos como operacionales, que participan activamente en la lucha contra los problemas mencionados.
- Aparte de su función de coordinación, la Dependencia Interdepartamental de Coordinación se encarga de hacer una evaluación crítica de los resultados de la lucha contra el tráfico y la trata de seres humanos.
- Como la Dependencia se reúne sólo dos o tres veces por año, se ha creado una oficina, que se reúne mensualmente. La oficina se encarga del funcionamiento cotidiano de la Dependencia y prepara y aplica las decisiones, recomendaciones e iniciativas⁸.

⁷ A.R. de 16 de mayo de 2004 relativo a la lucha contra el tráfico y la trata de seres humanos, M.B. 28 de mayo de 2004.

⁸ Los miembros de la oficina proceden del Servicio de Política Penal (presidencia), el Centro de Igualdad de Oportunidades y Lucha contra el Racismo (secretaría), la Oficina de Extranjería, el Servicio Central contra la Trata y el Tráfico de Seres Humanos de la Policía Federal, la Seguridad del Estado, el servicio de inspección social del Servicio Público Federal de Seguridad Social y el servicio de inspección de las leyes sociales del Servicio Público Federal de Empleo, Trabajo y Concertación Social.

- En 2005 se creó en la Dependencia un grupo de trabajo para mejorar la situación jurídica de las víctimas de la trata de seres humanos, particularmente la de las víctimas menores de edad. El grupo de trabajo hizo varias recomendaciones sobre la acogida de las víctimas menores de edad. También estableció que, si bien el sistema de tutela de los menores no acompañados constituye un progreso considerable en la protección de los menores, sigue siendo necesario llamar la atención de los tutores y las instituciones que organizan la tutela hacia el hecho de que algunos de esos menores también han sido víctimas de la trata de seres humanos. Asimismo, debería mejorarse la recepción de esos menores. La ley de 15 de septiembre de 2006 (véase el anexo N° 3) tiene en cuenta varias de esas recomendaciones (véanse los párrs. 194, 198 y 199 *infra*).
- La creación del Centro de información y análisis de la trata y el tráfico de seres humanos (CIATTEH). El objeto era crear una red de información a fin de intercambiar los datos anónimos reunidos por los diferentes actores que participan en la lucha contra el tráfico y la trata de seres humanos. El Centro está encargado de reunir, tratar, analizar y comunicar todos los datos a los diferentes asociados. Gracias a esta base de datos podrán ejecutarse actividades de lucha contra esos dos problemas y los diferentes asociados tendrán una oportunidad de coordinar sus actividades. Esos análisis estratégicos se harán sobre la base de un mandato obtenido de la Dependencia. La organización de ese centro se ha encomendado a un comité de gestión presidido por el SPF de Justicia (Servicio de Política Penal). El CIATTEH todavía no ha entrado en funcionamiento, por diversas razones (problemas relacionados con el carácter anónimo de los datos y con la reunión de los datos, falta de presupuesto y de personal). El Plan de Acción Nacional contra la Trata de Seres Humanos (véase el anexo N° 4) menciona iniciativas encaminadas a favorecer la entrada en funcionamiento del CIATTEH.

64. El Plan de Acción Nacional de Lucha contra el Tráfico y la Trata de Seres Humanos del 11 de julio de 2008 (véase el anexo N° 4) es el primer instrumento de ese tipo adoptado en Bélgica con respecto a esa forma de delincuencia. Muchas instituciones internacionales recomiendan la adopción de ese tipo de instrumento a fin de garantizar un enfoque global de la lucha contra ese problema.

65. El Plan de Acción es fruto del trabajo de los diferentes actores de la Dependencia Interdepartamental de Coordinación de la Lucha contra la Trata de Seres Humanos. El Plan hace un balance de la política aplicada desde el establecimiento de la Dependencia. Aparte de esa evaluación, el objeto es mantener al Gobierno atento a esos problemas. Con ese fin, subraya los puntos importantes y los proyectos que deberían elaborarse a nivel federal en los próximos 10 años y hace muchas propuestas. Las propuestas se han tomado de diversos informes y/o estudios internacionales y nacionales teniendo en cuenta el contexto regional.

66. Las propuestas se refieren tanto a posibles evoluciones legislativas y reglamentarias como a diversos aspectos relativos a la concienciación, la prevención, la represión de los traficantes y la protección adecuada de las víctimas de la trata – con medidas especiales para los menores. También figuran en el Plan de Acción las cuestiones de coordinación, de reunión de datos y de evaluación de la política en la materia.

67. En 2001 el Colegio de Procuradores Generales creó una red de expertos en tráfico y trata de seres humanos. Esta red está encargada de ayudar, mediante proyectos concretos, al procurador general competente en tráfico y trata de seres humanos en su misión de elaborar y aplicar una política penal general, coherente y coordinada. La red de expertos está formada por miembros del ministerio público, el SPF de Justicia (Servicio de Política Penal), el Servicio Central contra la Trata de Seres Humanos de la Policía Federal y miembros externos cuya colaboración en las actividades de la red de expertos depende de los temas que se vayan a debatir: el Centro de Igualdad de Oportunidades y Lucha contra el Racismo, los servicios de inspección y expertos académicos.

68. Bajo sus auspicios, el instrumento básico relativo a la política penal y a la política de investigación y de procesamiento, a saber, la directiva ministerial sobre la política de investigación y procesamiento de la trata de seres humanos, se adapta periódicamente a la evolución observada sobre el terreno⁹.

69. Una de las misiones de Child Focus (véase el párr. 40 *supra*) es dar apoyo y asesoramiento a los menores víctimas de abuso sexual extrafamiliar y a sus padres. En el marco de la lucha contra la explotación sexual organizada, Child Focus desempeña un papel operacional con respecto a los servicios policiales y judiciales, sobre todo en relación con la utilización de niños en la pornografía.

70. La colaboración entre Child Focus y las autoridades judiciales y policiales competentes está reglamentada por cuatro protocolos de colaboración:

1. El Protocolo de 1998 reglamenta la colaboración entre Child Focus y las autoridades judiciales y policiales en materia de desapariciones y explotación sexual de niños. Fue evaluado en 2001 y 2005;

2. El Protocolo de 2002 (que también fue evaluado en 2005) reglamenta la colaboración entre el punto de contacto civil de Child Focus (“Child Focus-net-alert”), los servicios judiciales, el Servicio Central contra la Trata de Seres Humanos de la Policía Federal y la Dependencia Federal contra la Delincuencia Informática (FCCU) con respecto a la utilización de niños en la pornografía en la Internet;

3. El Protocolo de 2007 reglamenta la colaboración entre Child Focus y las autoridades judiciales, el SPF de Justicia (“Punto de contacto federal para los secuestros parentales internacionales”) y el SPF de Relaciones Exteriores, en relación con los secuestros parentales internacionales y con el derecho de visita transfronteriza;

4. El Protocolo de 2008 reglamenta la colaboración entre Child Focus y los servicios de policía (zonas de policía de Bruselas-Capital y de Kastze (Kampenhout, Steenokkerzeel y Zemst), los servicios judiciales (fiscalía y fiscalía general de Bruselas), la Oficina de Extranjería, la Comisaría General de Refugiados y Apátridas y el Servicio de Tutelas, con respecto al tratamiento de los expedientes de desaparición de menores de los centros de observación y orientación (COO).

71. El 27 de abril de 2007 los dos primeros protocolos fueron reconfirmados, tras evaluación y adaptación, por los diferentes asociados. En la misma fecha se firmó el tercer protocolo, y el último protocolo se formalizó el 12 de noviembre de 2008.

72. El buen funcionamiento de la organización Child Focus se puso de relieve en un informe reciente del Relator Especial, Sr. J. M. Petit, sobre la venta de niños, la prostitución de niños y la utilización de niños en la pornografía, remitido al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (A/HRC/4/31).

c) En el nivel de las entidades federadas

73. La mayoría de los mecanismos de coordinación indicados en esta parte se sitúan en el nivel de los servicios generales competentes en la coordinación de la política sobre derechos del niño y del joven. Las entidades federadas no tienen servicios especializados en los problemas de la utilización de niños en la pornografía ni en el comercio y prostitución de niños, sino que actúan mediante los servicios generales de información, que, si es

⁹ Véase la Directiva del Ministro de Justicia de 14 de diciembre de 2006 relativa a la política de investigación y procesamiento en materia de trata de seres humanos, distribuida a las fiscalías por la circular COL 01/2007 de 1º de febrero de 2007; véase el anexo N° 5.

necesario, remiten a servicios especializados y subvencionados (véanse los párrs. 77, 83 y 85 *infra*).

74. Efectivamente, las Comunidades hasta ahora no han definido ni invertido en políticas dirigidas estrictamente a los temas del Protocolo Facultativo, a saber, la venta, la prostitución y la pornografía de niños. Esto se debe al carácter relativamente menor que esos problemas tienen en Bélgica, pero se comprende sobre todo como decisión deliberada de las Comunidades de no especializar demasiado la prevención y la ayuda a los menores.

75. Así pues, las políticas de prevención social y educativa y las políticas de ayuda a los jóvenes están concebidas de manera global e intersectorial. El joven que está en peligro o en dificultades es atendido por servicios generales y específicos, con lo cual la atención es global y prolongada. Estos servicios lo atienden de manera global, porque un joven en dificultades o en peligro a menudo afronta padecimientos multifactoriales. De esta manera, según las necesidades que se hayan determinado, los jóvenes se benefician de diversos tipos de atención, que van de la ayuda social general al apoyo de la salud mental y los proyectos positivos culturales o cívicos, pasando a veces por una ayuda más especializada, como la ayuda en régimen abierto o medidas de protección.

76. Así pues las Comunidades no están desvinculadas de las realidades sociales de los jóvenes y, por tanto, tienen en cuenta la evolución de la sociedad y determinan los problemas emergentes que van en aumento. Por esta razón se han apoyado en forma experimental ciertas iniciativas de atención a menores víctimas de abuso sexual o de menores abusadores (véanse los párrs. 139 y 329 *infra*).

c.1) Gobierno flamenco

i) Mecanismos de coordinación entre las diferentes autoridades competentes

77. En virtud del decreto de 18 de julio de 2008 sobre la aplicación de una política flamenca para la juventud y los derechos del niño, la política integrada relativa a la juventud y a los derechos del niño del Gobierno flamenco recibió base legal (por decreto). A nivel administrativo, la Agentschap Sociaal Cultureel Werk voor Jeugd en Volwassenen se encarga de la coordinación de la aplicación de la CDN y sus protocolos, labor que facilitan las personas de contacto en cada administración.

78. El plan de la política para la juventud, introducido en 2002, evolucionó desde la adopción del decreto mencionado hacia un plan de acción para los derechos del niño y desde entonces es el instrumento principal para el seguimiento de los derechos del niño en la Comunidad Flamenca¹⁰. La aplicación del protocolo a que se refiere el presente informe está integrada tanto en el plan de acción flamenco para los derechos del niño como en el plan de la política para la juventud.

79. El Gobierno flamenco hace un seguimiento anualmente de la consecución de esos objetivos en el marco del informe anual sobre la política de la juventud y los derechos del niño, destinado al Parlamento flamenco y al Kinderrechtencommissaris (Comisionado para los Derechos del Niño)¹¹. En el marco del grupo de reflexión sobre la política flamenca para la juventud y los derechos del niño, la Agentschap Sociaal Cultureel Werk voor Jeugd en Volwassenen hace participar tanto a la sociedad civil como al conjunto de las autoridades flamencas, mediante las personas de contacto, en la política para la juventud y los derechos del niño, incluido el informe flamenco sobre el presente protocolo y las

¹⁰ El segundo plan político flamenco para la juventud 2006-2009, aprobado por el Gobierno flamenco el 16 de diciembre de 2005, ya había definido los objetivos y medidas del plan de acción flamenco para los derechos del niño de 2004 que después se incorporaron en el plan de acción nacional. Para más información sobre la política flamenca para la juventud y los derechos del niño, véase el tercer informe periódico de Bélgica sobre la CDN, párrs. 13, 19 a 30 y 294.

¹¹ Véase el tercer informe periódico de Bélgica sobre la CDN, párr. 22.

actividades de la Comisión Nacional de los Derechos del Niño, en la cual la Agentschap ejerce la vicepresidencia.

ii) *La contribución de las ONG y el papel del servicio del mediador de los niños*

80. La Kinderrechtencoalitie Vlaanderen y el Kinderrechtencommissariaat informarán cada uno sin falta al Comité de sus esfuerzos y comprobaciones en su informe alternativo. Conforme a lo dispuesto en el protocolo, se mencionan algunas iniciativas, pero la lista no es exhaustiva.

81. En 2006 la ANL Kinderrechtencoalitie Vlaanderen eligió la violencia como tema anual después de un estudio de las Naciones Unidas dirigido por el Sr. Pinheiro. La Coalitie hizo recomendaciones relativas a la trata, la prostitución y la explotación sexual de niños y a la violencia en la familia y la violencia en la escuela y en el tiempo libre (véase <http://www.kinderrechtencoalitie.be>¹²). Los miembros de la Coalitie que han prestado atención continua a los asuntos del Protocolo son principalmente Ecpat Belgique (véase: <http://www.ecpat.be/>) y Unicef Belgique (véase <http://www.unicef.be>¹³).

82. Las autoridades flamencas difunden anualmente datos del Kinderrechtencommissaris (véase <http://www.kinderrechten.be>) tanto en el sector de la juventud como en el del bienestar y la educación (véase el tercer informe periódico de Bélgica sobre la CDN, párr. 59). El folleto K-30 (2008) del Kinderrechtencommissariaat informa a los niños de que tienen derecho a la protección contra toda forma de violencia: la violencia física, la violencia psíquica, la violencia sexual y la trata de niños. Cabe mencionar también los avisos del Kinderrechtencommissariaat sobre la tolerancia cero en materia de violencia contra los niños.

c.2) Gobierno de la Comunidad Francesa

i) *Mecanismos de coordinación entre las diferentes autoridades competentes*

83. El Observatorio de la Infancia, la Juventud y la Ayuda a la Juventud (en adelante OEJAJ), creado en 1997, tiene varias funciones, entre ellas el inventario, la promoción y el apoyo de la política de infancia, juventud y ayuda a la juventud (véanse el segundo informe periódico de Bélgica sobre la CDN, párrs. 172 y 173, y el tercer informe, párr. 34).

84. La creación dentro de la OEJAJ del grupo permanente de seguimiento de la CDN¹⁴ se confirmó por decreto en 2004. Sus funciones son las siguientes:

¹² ANL Kinderrechtencoalitie Vlaanderen, Tercer Foro sobre los Derechos del Niño, *Geweld tegen kinderen* (maltrato de niños), 2006, 10-13.

¹³ Desde 2001 las autoridades flamencas subvencionan el UNICEF Belgique para que participe en el plan de acción mundial para los niños (Nueva York, 2002 y 2007) y el proyecto "What do you think?" (véase el tercer informe periódico de Bélgica sobre la CDN). Desde 2000 la ANL Kinderrechtencoalitie Vlaanderen percibe subvenciones asignadas por las autoridades flamencas para reunir los expertos en derechos del niño presentes en las organizaciones de la sociedad civil. El informe alternativo ocupa una posición central a este respecto. Para 2008 se trata de una subvención de funcionamiento de 105.000 euros, complementada con una subvención para proyectos de 41.000 euros para la organización de las "aldeas de los derechos del niño", iniciativa por la cual la ANL Kinderrechten, en colaboración con el Kinderrechtencommissaris, se pone en contacto con los jóvenes para informarlos de los derechos del niño (<http://www.kinderrechtendorp.be/>).

¹⁴ El grupo permanente de seguimiento de la CDN está formado por representantes de los miembros del gobierno, las administraciones y la ONE, los consejos consultivos en los sectores de la infancia, la juventud y la ayuda a la juventud, el delegado general para los derechos del niño y organizaciones no gubernamentales activas en materia de derechos del niño. También pueden ser invitados al grupo representantes de otras administraciones, especialmente valonas y bruseleses, activas en materia de infancia y juventud, del Parlamento de la Comunidad Francesa y toda persona o institución que pueda aportar conocimientos especiales.

- el intercambio de información y la concertación sobre las iniciativas y proyectos de promoción y aplicación de los derechos del niño;
- la preparación de la contribución de la Comunidad Francesa a la redacción del informe nacional que prescribe el artículo 44 de la CDN y del informe trienal que redacta el Gobierno para el Parlamento de la Comunidad Francesa;
- el análisis y la aplicación de las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, especialmente la elaboración de un plan de acción comunitario relativo a los derechos del niño;
- la preparación de los trabajos de la Comisión Nacional de los Derechos del Niño.

85. La Oficina de Nacimientos e Infancia (ONE) de la Comunidad Francesa desarrolla una importante labor de prevención del maltrato de niños, en particular por conducto de los grupos SOS Enfants, cuyo trabajo la Oficina subvenciona y orienta. Para más información sobre este asunto, véase el párr. 138 *infra*.

ii) *La contribución de las ONG y el papel del servicio del mediador de los niños*

86. En el marco de su función particular, que consiste en recibir información, denuncias y solicitudes de mediación relativas a infracciones de los derechos del niño y a acciones que atentan contra sus intereses, el Comisionado General para los Derechos del Niño de la Comunidad Francesa puede atender denuncias relativas a niños víctimas de las prácticas proscritas por el Protocolo Facultativo. Su intervención en situaciones de ese tipo consiste esencialmente en dirigir a los niños a las estructuras del sector de la ayuda a la juventud y de la infancia que pueden prestarles una asistencia adecuada para su recuperación física y psicológica. Llegado el caso, también puede denunciar a las autoridades judiciales las maniobras de personas que podrían ser culpables de las prácticas proscritas por el Protocolo Facultativo. Sin embargo, el recurso a la justicia no debe ser automático. Puede haber otras posibilidades que permitan poner fin a la violencia y sobre la forma de tratar esas situaciones. Por otra parte, el Comisionado General también puede hacer recomendaciones generales sobre el tratamiento de esas situaciones. Para más información sobre las funciones del Comisionado General para los Derechos del Niño, véase el tercer informe periódico de Bélgica sobre la CDN, párr. 33.

87. La CODE (Coordinación de las ONG para los Derechos del Niño) está financiada por la Comunidad Francesa y tiene por objeto principal velar por el respeto de la aplicación de la Convención de los Derechos del Niño por Bélgica y desarrollar una actividad de información, concienciación y educación sobre los derechos del niño. Los temas del Protocolo entran en sus funciones. La CODE ha hecho dos investigaciones sobre la explotación del niño en relación con la mendicidad (véase el párr. 149 *infra*).

88. Ciertos proyectos experimentales, por ejemplo Groupados y la ANL Kaleidos, se han desarrollado en la Comunidad Francesa para atender específicamente a las víctimas de abuso sexual o a los abusadores menores de edad. Para más información, véase el párr. 139 *infra*.

89. La Comunidad Francesa apoya a asociaciones activas en el campo del Protocolo mediante subsidios periódicos o con fines determinados. Por ejemplo, porta apoyo al Movimiento contra la Pedofilia en la Internet (MAPI) También porta asistencia a Le Nid, una asociación pluralista que ofrece apoyo a las personas relacionadas a la prostitución: las personas prostituidas, las familias y los clientes. La asociación está reconocida como movimiento de educación permanente por la Comunidad Francesa, y recibe una subvención del Ministerio de Ayuda a la Juventud de la Comunidad Francesa, del Ministerio de Salud de la región de Bruselas-Capital y del Ministerio de Salud y Asuntos Sociales de la Región Valona.

D. Dificultades y objetivos para el futuro

90. Cabe recordar el siguiente objetivo para el futuro, que se indicó en el tercer informe periódico de Bélgica sobre la CDN, punto 102: “Con miras a intensificar la coordinación de la política de los diferentes departamentos federales en asuntos relacionados con los niños, entre otros en los asuntos en que se cruzan las competencias de varios ministros (por ejemplo los MENA o la trata de seres humanos y de niños), se examinarán diferentes medidas, en particular la designación de un ministro coordinador federal en materia de derechos del niño. Por otra parte, la importancia de la coordinación a nivel europeo y a nivel internacional es innegable. Bélgica tratará de intensificar el intercambio de buenas prácticas entre los Estados miembros de la Unión Europea y promover la integración de los principios de las Naciones Unidas en materia de derechos del niño en las políticas aplicadas a nivel europeo, como ya se hace en cierta forma (establecimiento de un foro europeo y aprobación de los textos relativos a los derechos del niño)”.

91. La Comisión Nacional de los Derechos del Niño invitará a las autoridades competentes a tomar las iniciativas necesarias a fin de:

- mejorar la cooperación entre las diferentes instancias encargadas de la custodia de los menores extranjeros no acompañados (Fedasil, CPAS (centros públicos de acción social), centros de hospedaje organizados o subsidiados por las Comunidades) para asegurar una ayuda adecuada a la situación del joven, y en particular el acceso efectivo a las medidas de ayuda y de protección de la juventud;
- favorecer el paso de los MENA que son víctimas potenciales (no detectadas previamente) de la trata de seres humanos de la recepción general a la recepción especializada. Con este fin, se examinará la viabilidad del establecimiento general – como ya se ha hecho en ciertos niveles de gobierno – de una red formada por un colaborador por centro de orientación y observación de la Fedasil (COO) y un consejero de la ayuda a la juventud o del comité voor bijzondere jeugdzorg competente a fin de asegurar para cada joven una concertación entre el colaborador del COO respectivo, el tutor del joven o, en su defecto, un representante del Servicio de Tutelas, y el consejero de la ayuda a la juventud/del comité voor bijzondere jeugdzorg competente, para que acuerden la recepción más adecuada, a fin de ayudar al tutor a tomar la decisión que le incumbe en esa situación.

92. La Comisión Nacional de los Derechos del Niño va a pedir a la Oficina de la Dependencia Interdepartamental de Coordinación de la Lucha contra el Tráfico y la Trata de Seres Humanos:

- que ejecute lo más rápidamente posible todos los puntos del plan de acción nacional de lucha contra el tráfico y la trata de seres humanos, según los plazos fijados en el plan de acción;
- que reflexione sobre la posibilidad de incluir en la Dependencia Interdepartamental a representantes de las Comunidades y Regiones encargados de los problemas de la trata y el tráfico de seres humanos y también a otros posibles asociados, y sobre las posibles modalidades de inclusión;
- que haga un inventario para hacer más coherente el funcionamiento de todos los servicios competentes en el nivel nacional, como se prevé en el plan de acción, con atención especial a los niños víctimas;
- que presente a la Dependencia Interdepartamental una propuesta de creación de un grupo de trabajo con todos los actores de la lucha contra la trata de niños, con miras a elaborar una “hoja de ruta” que coordine la colaboración y el intercambio entre los actores interesados;

- que pida a la Dependencia Interdepartamental que asegure que la puesta en funcionamiento del CIATTEH se haga dentro de los plazos que requiere el plan de acción nacional;
- que presente a la Dependencia Interdepartamental, en colaboración con los actores interesados, un proyecto de protocolo de colaboración entre la policía, la Fedasil y los centros de acogida especializados para orientar directamente a las víctimas (posibles) de la trata de niños a un centro de acogida especializado.

93. La Comisión Nacional de los Derechos del Niño invitará al Comité de Gestión del CIATTEH:

- a examinar la viabilidad de establecer, en una segunda etapa, después que entre en funcionamiento, un vínculo de cooperación con las Comunidades y las Regiones, para que el intercambio de datos se fomente de manera general, no sólo entre los departamentos de un mismo nivel de competencia (p. ej. policía y justicia), sino entre todos los actores, en todos los niveles de competencia belgas (incluidos p. ej. los actores que trabajan en la ayuda a la juventud);
- que presente a la Dependencia Interdepartamental una propuesta encaminada a la coordinación de la reunión y el intercambio de datos entre todos los servicios interesados en la lucha contra la trata de niños.

94. Todas las autoridades competentes tomarán, por invitación de la Comisión Nacional de los Derechos del Niño, las medidas necesarias para que tanto los autores como las víctimas se mencionen en todas las estadísticas de venta de niños, prostitución de niños y utilización de niños en la pornografía (tanto a nivel de la policía (banco de datos nacional general) como a nivel de las fiscalías y los tribunales (escribanías)), se añadan los códigos “prostitución de niños” y “adopción ilegal” y se hagan obligatorios los códigos “edad de la víctima” y “edad del autor”. También se llevarán estadísticas sobre las condenas y las causas en curso en el extranjero que tengan una relación con Bélgica.

95. La autoridad competente pedirá, por invitación de la Comisión Nacional de los Derechos del Niño, al Colegio de Procuradores Generales que disponga lo antes posible el establecimiento de un registro en la fiscalía de Eupen.

II. Prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

96. El párrafo 1 del artículo 9 del Protocolo Facultativo insiste en la necesidad de adoptar un enfoque preventivo de los problemas de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. La información y la sensibilización (véase el párrafo 2 del artículo 9 del Protocolo) desempeñan un papel esencial en ese esfuerzo de prevención. Para poner de relieve la atención especial que se dedica en el presente informe a la vulnerabilidad particular de ciertos niños o grupos de niños a esos problemas, en la presente sección se tratarán por separado las medidas de prevención general y las medidas de prevención especial que han tomado los diferentes niveles de gobierno en Bélgica.

97. La Recomendación 24.f¹⁵ de las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas sobre el segundo informe periódico de Bélgica sobre la

¹⁵ “Fortalezca el sistema de presentación de informes, mediante el pleno apoyo de los centros confidenciales para niños maltratados, y forme a los maestros, a los agentes del orden público, a los trabajadores sociales, jueces y profesionales de la salud en la identificación, denuncia y tramitación de los casos de malos tratos”.

CDN se refiere a la mejora del sistema de presentación de informes y a la formación de las personas que trabajan con víctimas menores de edad. Las medidas de aplicación de esa recomendación consisten en diversas iniciativas a ese respecto, como cursos de formación para los profesionales, el establecimiento de puntos de contacto civiles y la gestión electrónica de expedientes para el intercambio rápido de información entre los servicios (p. ej. entre los servicios de policía y entre los servicios de la ayuda a la juventud). Esas iniciativas se describen en los párrs. 0, 0, 0, 106, 0, 0, 112, 0, 0, 0, 150, 0, 0, 200, 210, 211, 0 y 0.

A. Prevención general

a) En el nivel nacional

98. El programa Safer Internet belga, coordinado por Child Focus (véase el párr. 40 *supra*), es parte del programa Safer-Internet-Plus de la Comisión Europea y abarca todos los asociados que pueden trabajar en el nivel nacional para un entorno de Internet más seguro. Uno de los objetivos del proyecto belga Safer Internet es velar por la seguridad de los menores en la Internet, mediante estudios, campañas de sensibilización dirigidas a un público amplio y otras actividades.

99. El sitio Internet de la plataforma se concentra en los peligros mayores a que pueden estar expuestos los jóvenes, tanto por Internet como por otros conductos de comunicación, como el GSM, el SMS, etc.: la utilización de niños en la pornografía, la discriminación, las sectas, los juegos en Internet, las amenazas técnicas, etc. La construcción del sitio Internet se hace en tres fases. La primera ya está terminada y se dirige a los padres y a los maestros. Hay fichas pedagógicas a disposición del cuerpo docente. Para las familias con hijos entre 6 y 12 años, se ha creado una carpeta de material de información, compuesta de una guía para los padres y un folleto lúdico para toda la familia que cuenta la historia de Céline y Julien, a quienes su niñera Camille les enseña a navegar con seguridad por la Internet. Padres e hijos pueden leer juntos ese relato. La carpeta de seguridad contiene información útil sobre la forma de proteger la computadora, sobre el “entretenimiento” y la carga y descarga de ficheros, la comunicación en línea y el acoso por Internet. El manual para uso de los padres contiene información de fondo y consejos para la protección de los hijos.

100. En diciembre de 2002 se inició una campaña de prevención de la explotación sexual de los menores mediante la Internet. La campaña tenía por objeto indicar a los usuarios jóvenes de la Internet, a sus padres y a los maestros y profesores los peligros del uso no seguro de la Internet. La campaña fue organizada por el Ministro de Justicia, el Ministro Flamenco de Educación y Formación Profesional, la Federal Computer Crime Unit (FCCU, Dependencia Federal contra la Delincuencia Informática) de la Policía Federal, Child Focus y VT4 (cadena de televisión comercial). La campaña recomendaba el uso seguro de la Internet mediante anuncios por televisión, carteles y un sitio web especial: www.clicksafe.be.

101. Desde 2003 ciertas autoridades federales (Interior, Defensa y Policía Federal), organizaciones no gubernamentales (Ecpat, Child Focus, Plan Belgique) y empresas del sector privado y del sector público colaboran para prevenir la prostitución de niños. Recientemente este acuerdo de cooperación se ha extendido al SPF de Justicia (Servicio de Política Penal) y a la Cooperación para el Desarrollo (SPF de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Cooperación para el Desarrollo). En este marco, también se ha acordado hablar de “travelling abuse” y no de prostitución de niños. Es una cooperación única entre diferentes autoridades y empresas que tiene por objeto prevenir el “travelling abuse”.

102. En 2004 y 2005 se hizo una campaña de sensibilización contra la explotación sexual de los niños. La iniciativa fue tomada por la Policía Federal y Ecpat Belgique en

colaboración con Child Focus y algunas empresas del sector privado y el sector público¹⁶. Se han elaborado un folleto y un sitio web www.stopprostitutionenfantine.be (www.stopkinderprostitutie.be) dirigidos a un público amplio. Aparte de su objeto general de prevención, información y sensibilización, la campaña también hacía hincapié en el interés de la divulgación de los hechos de explotación sexual de niños en el extranjero. La campaña tenía por objeto invitar a la población a estar atenta y a denunciar, en todo momento y en todo lugar, los casos de maltrato de niños, incluso si se observaban en un viaje al extranjero y la prostitución de niños era tolerada y estaba arraigada en las tradiciones locales. La campaña se dirigía no sólo a los turistas sino también a las personas que pasaban un período corto o largo en el extranjero por razones profesionales. Fue la primera campaña de esa amplitud, con colaboración del sector privado y del sector público, que se hizo en Europa. La colaboración se ha mantenido y en 2007 se hizo otra campaña, para la cual se produjeron un nuevo cartel y un nuevo folleto. En 2007 se organizó una conferencia europea sobre el tema de los “travelling abusers in Europe”, que reunió el sector de los viajes, las ONG y los servicios de policía, con el objeto de optimar la colaboración entre los diferentes servicios.

103. Cada asociado también tomó iniciativas en sus actividades.

- Ya se ha indicado la iniciativa tomada por el SPF de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Cooperación para el Desarrollo (cf. el párr. 105 *infra*).
- Tanto el Servicio contra la Trata de Seres Humanos de la Policía Federal como ECPAT contribuyeron a las sesiones anuales de formación de los agentes diplomáticos mediante una presentación de los problemas de la explotación sexual de los niños.
- La Defensa difundió folletos y carteles de la campaña de prevención en todas sus unidades. En 2005 la Defensa presentó el vínculo de colaboración al grupo de trabajo de mantenimiento de la paz del Consejo de la OTAN y Rusia. La cooperación con la Policía Federal se fortaleció en 2001 con la firma de un protocolo de acuerdo sobre tráfico y trata de seres humanos. Conforme a ese acuerdo, la Defensa se compromete a prestar más atención, cuando ejecute operaciones en el extranjero, a los asuntos relacionados con el tráfico y la trata de seres humanos (prestando especial atención a la explotación sexual de los niños) y a denunciarlos a la Policía Federal. La Policía Federal se compromete a organizar sesiones de información sobre el contexto del protocolo de acuerdo y sobre las formas de tráfico y trata de seres humanos (entre las cuales la explotación sexual de los niños es un tema importante) que los militares pueden encontrar en el país de su misión.
- Esas sesiones de información son organizadas cada vez que sale un nuevo destacamento de la Defensa para Kosovo, Afganistán, el Líbano o el Chad.

104. Por último, cabe mencionar el proyecto del UNICEF “What do you think?” y otras campañas de sensibilización que el UNICEF desarrolla en escuelas flamencas y de lengua francesa. La trata de niños también es uno de los temas que se tratan en una guía breve que permite hacer un debate en la escuela. En la provincia de Limburgo, varias escuelas colaboran con la ONG “Stop the Traffik” (www.stophetraffik.org).

¹⁶ La Sociedad Nacional de Ferrocarriles, el SPF de Defensa, el SPF de Relaciones Exteriores, la Federación Real de Transportistas Belgas y Proveedores de Servicios Logísticos, la Federación del Sector Turístico, el Departamento Económico de la Haute École Galilée, la Lotería Nacional y NOW.be.

b) En el nivel federal

i) Iniciativas contra la explotación sexual de los niños

105. Desde diciembre de 1995 el Ministro de Relaciones Exteriores llama la atención de todos los puestos diplomáticos y consulares, mediante una circular oficial, hacia la existencia de disposiciones penales relativas a la extraterritorialidad en materia de turismo sexual. Las representaciones deben pedir sistemáticamente el informe de la policía si un belga es detenido por abuso sexual contra personas menores de 16 años. La representación tiene la obligación de informar al departamento en Bruselas, tanto sobre la detención como sobre el curso del procedimiento judicial. Todos estos datos deberían dar a la justicia belga la oportunidad de determinar si es competente para intervenir sobre la base del principio de extraterritorialidad. El Ministro de Relaciones Exteriores también ha enviado instrucciones a las embajadas y consulados en el extranjero para que pidan a las autoridades locales que les informen de todo abuso sexual cometido contra un menor belga¹⁷.

106. En enero de 2008 los funcionarios de la Oficina de Extranjería encargados de este asunto siguieron un curso de formación sobre el enfoque y la política belgas en materia de trata de seres humanos.

107. En febrero de 2007 se establecieron nuevos módulos de formación para los agentes de policía. El nuevo programa de formación básica de los agentes tiene por objeto darles varias competencias sociales importantes para la entrada en contacto y la comunicación y para intervenir en una pelea. La parte de la formación que se dedica a esta cuestión tiene por objeto dar al candidato a agente la oportunidad de evaluar correctamente ciertos factores culturales cuando se comunica con personas de otros grupos étnicos o culturales.

108. El nuevo programa de formación básica para inspectores dedica 14 horas a las intervenciones y comprobaciones en caso de racismo o discriminación. El candidato a agente aprende a distinguir las diferentes causas, pero también los prejuicios en materia de racismo y discriminación (basados en la raza, el sexo, las convicciones políticas o religiosas, etc.), la necesidad de aplicar la legislación vigente y de explicarla en un marco multicultural y la necesidad de intervenir de manera adecuada. También se ha elaborado un módulo de formación sobre el derecho de asilo, el respeto de los derechos humanos y la comunicación interna/externa.

109. Por otra parte, la ley de 25 de marzo de 2003 que modifica la ley de 8 de agosto de 1983 sobre la organización de un registro nacional y la ley de 19 de julio de 1991 sobre los registros de población y las tarjetas de identidad permite, mediante la introducción de la tarjeta de identidad electrónica, aumentar la transparencia con respecto a las autoridades y a los ciudadanos. Es posible obtener gratis una tarjeta de acceso a la Internet para uso de niños a partir de los 12 años, en la cual están registrados los datos de la tarjeta de identidad electrónica. Gracias a esta tarjeta, ahora el dueño de una “sala de charla” (“chatbox”) puede verificar si sus usuarios son efectivamente menores y no personas malintencionadas o fraudulentas que desean entrar en contacto con niños.

ii) Iniciativas contra la utilización de niños en la pornografía

110. Child Focus ha creado en Bélgica el punto de contacto civil contra la utilización de niños en la pornografía. Todo material de pornografía de niños puede remitirse al punto de contacto. La comunicación puede hacerse mediante el sitio web www.stopchildporno.be. Este punto de contacto civil se creó en el marco de la iniciativa Safer Internet Plus de la

¹⁷ Tomado del primer informe periódico de Bélgica al Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, 1999, párrs. 11 y siguientes, disponible en el sitio: http://www.oejaj.cfwb.be/article.php?id_article=42.

Comisión Europea y del proyecto belga Safer Internet.

111. Además, la utilización de niños en la pornografía también puede denunciarse a los servicios de policía. El punto de contacto oficial de la Policía Federal es el siguiente: www.ecops.be. Lo dirige la Federal Computer Crime Unit (FCCU). La FCCU reúne las comunicaciones de contexto belga y las remite al Servicio Central contra la Trata de Seres Humanos. Este servicio comunica a la policía todas las notificaciones de explotación sexual, tanto las que se hacen a la FCCU a través de ECops como las que recoge Child Focus. Un protocolo de colaboración rige los intercambios entre Child Focus, por un lado, y la policía y la justicia, por otro (véase el párr. 69 *supra*).

112. El Servicio Central contra la Trata de Seres Humanos también es el punto de entrada judicial de todas las notificaciones de explotación sexual de niños que no se envían mediante ECops, como las que se hacen por correo o por teléfono.

113. Desde el 1º de enero de 2008 un equipo del Servicio navega continuamente la Internet para reunir toda la información posible sobre las formas de tráfico y trata de seres humanos y, esencialmente, de tráfico y trata de niños. También se presta atención especial a la explotación sexual de los niños.

114. En 1999 también se concluyeron acuerdos en el marco de un protocolo de cooperación entre la justicia belga y los proveedores de acceso agrupados en la asociación belga ISPA (Internet Service Providers Association). De esta manera los usuarios pueden denunciar directamente un contenido ilegal a la Policía Federal o al punto de contacto que el proveedor de acceso ha integrado personalmente. El punto de contacto puede comunicar la información necesaria y dar así a la Policía Federal la oportunidad de estudiar el asunto.

115. La FCCU ha investigado atentamente Second Life en busca, entre otras cosas, de la utilización de niños en la pornografía (representaciones visuales). Ésta es provisionalmente una misión exploratoria en materia de investigación de la utilización de niños en la pornografía o de otros hechos punibles.

iii) Iniciativas contra la “adopción ilegal”

116. La Dirección Central Federal (autorité centrale fédérale, ACF) del SPF de Justicia tiene por objetivo prevenir las “adopciones ilegales” informando todo lo posible a los candidatos a padres adoptivos sobre el procedimiento de adopción que se aplica en Bélgica. Se ofrecen un folleto breve publicado en tres lenguas nacionales y uno más detallado (en neerlandés y en francés) que tratan los diversos aspectos de la adopción. Además, el Servicio remite opiniones a las autoridades centrales de las Comunidades cuando se las solicitan. Esas opiniones se basan en la experiencia acumulada sobre ciertos países de origen. Por último, cabe notar que, después de una modificación de la ley hecha en 2005, se dirigió una nota a todas las embajadas belgas para comunicarles que en adelante no se expedirían visados o pasaportes belgas sin la aprobación y registro por la ACF. Los funcionarios del estado civil han sido informados de las nuevas reglas mediante una circular.

c) En el nivel de las entidades federadas

c.1) Gobierno flamenco

Difusión de información

117. Como se explicó en el tercer informe periódico de Bélgica sobre la CDN, párrs. 217 a 219, el Gobierno flamenco da mucha importancia al establecimiento de una política de información accesible y detallada con respecto a los menores, mediante por ejemplo el

Vlaams Informatiepunt Jeugd y la subvención¹⁸ de Kinder- en Jongerentelefoon, de l'ANL Kinderrechtswinkel et de la ANL In Petto (<http://www.inpetto-jeugddienst.be/>)²⁶. En 2006 el Kinder- en Jongerentelefoon elaboró directamente (y también en 2008, mediante el Vlaams InformatiePunt Jeugd) una guía de información destinada a los jóvenes de 12 años. La guía los prevenía contra los “loverboys” [hombres que seducen a las jóvenes para obligarlas después a practicar la prostitución] (<http://www.life1215.be/html/ikendeander/relatiesenseksualiteit/kijkuitvoorloverboys/>). En el mismo marco, los Kinderrechtswinkels ofrecen una guía de información para los niños de 12 años e In Petto ha elaborado una guía para los adolescentes de 18 años. Siempre se menciona en ellas un sitio web (<http://www.jongereninformatie.be/> y <http://www.kidsgids.be/>).

Educación sexual

118. Puede citarse la subvención de Jeugd en Seksualiteit (<http://www.jeugdensexualiteit.be/>) y de la Casa de los Derechos del Niño en Alken (<http://users.pandora.be/kinderrechtenhuis/>) en relación con los temas específicos del Protocolo. Jeugd en Seksualiteit ofrece a los niños y a los jóvenes y a las personas que trabajan con ellos información, servicios y una formación sobre la manera de vivir su sexualidad en forma feliz y sana. La Casa de los Derechos del Niño en Alken se presenta como casa de formación en derechos del niño, como casa dinámica (mediante el método del “empowerment”), como centro de servicios para los niños, los jóvenes y toda persona que trabaje con ese grupo objetivo y como casa de proyectos.

119. En el marco de la política flamenca de salud, se puede citar Sensoa, el centro especializado en SIDA y salud sexual. Esta asociación tiene por objeto, en relación con el tema del Protocolo Facultativo, prevenir a los niños publicando artículos sobre la violencia sexual y elaborando proyectos sobre los comportamientos sexuales desviados entre los niños y los jóvenes, para ayudarles a hacer frente a ese tipo de situación. La guía “over de grens”, creada en 2008, es una guía sobre los comportamientos sexuales desviados destinada a los padres, los educadores y las personas que orientan a los niños. Puede consultarse en este sitio web: http://sensoa.be/downloadfiles_shop/algemene_gids_grensoverschrgedrag.pdf.

Turismo

120. Conforme al nuevo decreto de 2 de marzo de 2007 sobre el estatuto de las agencias de viajes (M.B. 5 de abril de 2007), Flandes elabora su proyecto de código de conducta, que contiene una cláusula sobre la prostitución infantil. El Gobierno flamenco ha indicado, a los efectos de la obtención de los avisos exigidos, su asentimiento de principio a la inserción de la siguiente disposición en el decreto de ejecución del Gobierno flamenco de 19 de julio de 2007:

“Sección VI. Disposiciones relativas al código de conducta

Artículo 31 bis. El titular de la licencia tiene la obligación: (...) 2º de negar toda colaboración a los viajes que estén destinados al ejercicio de prácticas ilegales y especialmente a la prostitución de niños y a la trata de seres humanos; 3º de suscribir los principios del turismo sostenible definidos en el Código Ético Mundial para el Turismo”.

¹⁸ 2.945.000 euros en 2008 para las iniciativas relativas a la participación, a la información y a la comunicación con y para la juventud flamenca.

¹⁹ Esta ANL desea reunir las señales emitidas por los jóvenes sobre “malestar” y usarlas para mejorar el bienestar de todos los jóvenes. In Petto considera que en este contexto la información y la participación de los jóvenes desempeñan un papel central, y organiza una concertación y diversas actividades, como los “consejeros de la juventud”, los “grupos de mejora”, la “interrogación de los pares”, etc.

121. El Código Ético Mundial para el Turismo se firmó oficialmente en 2008. De esta manera Flandes se compromete a hacer conocer los principios del Código a las empresas de turismo. Uno de los 10 principios del Código, “El turismo garantiza la satisfacción individual y colectiva”, abarca también la lucha contra la trata y la prostitución de niños: “Las actividades turísticas deben respetar la igualdad de las mujeres y los hombres, promover los derechos humanos y sobre todo los derechos particulares de los grupos más vulnerables, como los niños, los ancianos, los impedidos, las minorías étnicas y la población indígena. La explotación de seres humanos, en cualquier forma que sea, es contraria a los objetivos fundamentales del turismo”.

122. Por otra parte, en 2006 el Servicio de Formación de la agencia Toerisme Vlaanderen elaboró el plan de estudios “Vorm-de-vormers-cursus voor reis(bege)leiders en gidsen” (Formación de formadores – curso para acompañantes de viajes y guías), en el cual se llama la atención hacia la relación entre el sector del sexo (en particular la trata y la prostitución de niños) y el sector de viajes.

123. La agencia Toerisme Vlaanderen está encargada de la aplicación de la política de turismo flamenco. El servicio ha contratado un jefe de proyecto en materia de turismo sostenible que también se encarga, accesoriamente, del tema de la prostitución de los niños. ECPAT informa a la agencia Toerisme Vlaanderen de las campañas que organiza. Además, la agencia se ha comprometido a promover esas campañas entre las empresas de viajes flamencas. Cada asociación profesional de empresas de viajes también mantiene contacto directo con ECPAT. La mayoría de las empresas de viajes han incluido una norma sobre estos problemas en su código de conducta.

Bienestar, salud pública y familia

124. El 8 de octubre de 1998 la Comunidad Flamenca concluyó un acuerdo de cooperación con el Estado federal sobre el apoyo y el tratamiento de los autores de abusos sexuales²⁰. El acuerdo tiene por objeto prevenir la reincidencia y fomentar la reintegración en la sociedad sin estigmatización. La Comunidad Flamenca ha aprobado estructuras especializadas que se han comprometido a apoyar y tratar, bajo control judicial, a los autores de abusos sexuales en los centros de salud mental (CGG) y los centros de ayuda social general (CAW). Las cifras mencionadas (véase el párr. 50 *supra*) del comité de apoyo demuestran que las estructuras de apoyo y tratamiento de los autores de abusos sexuales de Flandes todavía tratan muchas personas que descargan pornografía de niños pero pocos clientes de prostitutas menores de edad.

Deporte de buena calidad para los jóvenes

125. Las autoridades flamencas son conscientes de los abusos que pueden cometerse en relación con las actividades deportivas de los jóvenes. También es importante prevenir todas las prácticas que puedan incitar a la trata de niños. Por tanto asigna mucha importancia a la integración de los principios éticos, entre ellos los derechos del niño, en las actividades deportivas de los jóvenes. La llamada “declaración del panatlón”²¹ es un ejemplo. Además, el Gobierno flamenco ha decidido ampliar, mediante decreto, la práctica deportiva médicamente segura a la práctica deportiva éticamente justificada. En un ambiente en que reina la competencia, esa política de prevención es importante para evitar los abusos de niños, incluidos los abusos de carácter sexual.

²⁰ Decreto de 2 de marzo de 1999, M.B. 11 de septiembre de 1999.

²¹ La declaración del panatlón fue firmada por más de 200 federaciones deportivas, clubes deportivos, organizaciones de la juventud, escuelas, empresas, profesores e instructores, provincias y comunas, flamencas y belgas, con las autoridades flamencas.

126. Sobre la base del trabajo hecho por los grupos de trabajo en el simposio “Sport op jongerenmaat”, organizado en 2006, se tomaron 10 medidas para promover un deporte más abierto a los jóvenes. Estas medidas se enumeran en el sitio web www.sportopjongerenmaat.be. Se trata en particular del compromiso de crear un punto de contacto independiente al cual puedan dirigirse las víctimas de abuso en el deporte y de colaborar para la ampliación del decreto sobre la práctica deportiva médicamente justificada y del decreto sobre las federaciones deportivas, a fin de garantizar la protección de la integridad mental y física de los niños y los jóvenes.

Medios de información, Internet y educación

127. Con respecto a la política audiovisual de las autoridades flamencas, se remite en primer lugar al tercer informe periódico de Bélgica sobre la CDN, párr. 220. Ante todo, se prevén medidas de protección. Por ejemplo, las radioemisoras no pueden difundir programas que puedan perjudicar gravemente el desarrollo físico, mental o moral de los menores, en particular programas que incluyan escenas de pornografía o de violencia gratuita. Esta prohibición es aplicable a menos que se asegure, por la elección de la hora de difusión o por medios técnicos, que los programas no sean vistos o escuchados normalmente por menores. Si se difunde de manera no cifrada, un programa de ese tipo debe ir precedido de una advertencia sonora. Estas medidas traducen de hecho disposiciones de la Directiva europea sobre la televisión sin fronteras. Para poder verificar el respeto de esas disposiciones, se creó el Vlaams Commissariaat voor de Media (Comisaría Flamenca de Medios de Información) por un decreto de 17 de diciembre de 1997.

128. En la enseñanza primaria y en el primer año de la enseñanza secundaria, se insertó en 2007 un nuevo objetivo final paraescolar para las TIC (tecnologías de la información y las comunicaciones) relativo al uso seguro, justificado y eficaz de las TIC (no abrir correos dudosos, no descargar programas ilegales, no comunicar datos personales a desconocidos, etc.).

129. A fin de apoyar al cuerpo docente en su misión de enseñar a los niños y a los jóvenes a usar la Internet, se desarrolló una campaña en gran escala en el otoño de 2007 en colaboración con expertos y organizaciones pertenecientes a Safer Internet (véase el párr. 98 *supra*). Todas las escuelas recibieron, para uso de los maestros, direcciones y coordinadores de TIC, un folleto con información actualizada, consejos, material didáctico y directrices sobre el uso seguro de las TIC en la escuela y un CD-ROM que contenía cinco módulos educativos sobre temas determinados que podían usarse en el marco de una lección, películas cortas de sensibilización y folletos sobre diferentes aspectos del uso seguro de las TIC y procedentes de varias organizaciones, una lista exhaustiva “Is my school cybersafe?” (¿Es mi escuela cibersegura?) y un ejemplo de protocolo entre la escuela y los alumnos sobre el uso de equipo de TIC. Además, está disponible un módulo educativo de Sensoa sobre la Internet y la sexualidad (http://www.sensoa.be/downloadfiles_shop/seks_en_internet.pdf) y cabe mencionar también el sitio web www.gezinsbond.be/veiligonline (destinado a los padres) financiado por la administración de la Enseñanza y elaborado sobre la base de Safer Internet (véase el párr. 98 *supra*). La administración de la Enseñanza también ha producido, con la autorización del Ministerio de Economía de los Países Bajos, una versión flamenca del excelente “Diploma Veilig Internet” (diploma de uso seguro de la Internet), que aporta a los jóvenes de diferentes edades conocimientos y técnicas de informática, sobre la forma de navegar y charlar con seguridad, etc. Para ayudar a los maestros y profesores, a los padres, a los colaboradores de los centros de encuadre de los alumnos, a los coordinadores de servicios de atención, etc., a aumentar la capacidad de defensa de los niños, se ha creado un sitio web (<http://www.ond.vlaanderen.be/weerbaar/>).

Formación de los asistentes sociales profesionales

130. Kind en Gezin ha elaborado, para uso de los miembros de su equipo regional (enfermeras regionales y asistentes de familias), una directiva sobre la notificación y la intervención en situaciones educacionales preocupantes, y especialmente para demarcar claramente las responsabilidades, a fin de detectar rápidamente tales situaciones y ofrecer rápidamente un apoyo adecuado. La directiva se explica en un curso de formación de dos días y medio. La colaboración entre los equipos regionales y los médicos y grupos de consulta, el apoyo de las personas importantes en la situación, el reciclado mediante un módulo de aprendizaje electrónico sobre los temas (y cursos de formación permanentes en el futuro) estimulan la aplicación de la directiva.

131. La ANL Steunpunt Algemeen Welzijnswerk (subvencionada por las autoridades flamencas) organizó en 2007 dos cursos de formación sobre el tratamiento de traumas destinados a los asistentes sociales que trabajan en el sector de la ayuda social general. A mediados de 2008 se dio un curso de formación sobre la ayuda social a los jóvenes que han sido víctimas de una sola agresión sexual. En el futuro cercano se aumentará la inversión en “la ayuda social a los niños y a los jóvenes” y en “la victimología de los hechos traumatizantes”, temas fijos del programa de formación del Steunpunt. Además, los asistentes sociales recurren a menudo a la oferta comercial de cursos de formación relativos al tratamiento del duelo y de los traumas en los niños y los jóvenes.

c.2) Gobiernos de la Comunidad Francesa y de la Región Valona*Difusión de información*

132. Se ha publicado un folleto titulado “Prostitución en modo menor”, que se envió a los profesionales del sector de la ayuda a la juventud. Este folleto también puede descargarse, lo mismo que la investigación citada más arriba, del sitio web www.carrefoursaj.be. Tras la publicación del folleto se celebró, el 15 de mayo de 2007, un coloquio titulado “Prostitución en modo menor: adecuación de las respuestas sociales”. Las actas del coloquio pueden descargarse del mismo sitio.

133. En la Comunidad Francesa existe una serie de disposiciones y servicios que tienen por objeto la información de los jóvenes en general, pero también la información de los jóvenes sobre sus derechos. Por ejemplo, el servicio telefónico de recepción de niños en la Comunidad Francesa, que era al principio un servicio de escucha por profesionales de los niños que padecían problemas de maltrato, se ha ampliado para hacer un trabajo más general de prevención dedicado a todos los jóvenes que lo necesitan. Para más información sobre la línea 103, se remite al tercer informe periódico de Bélgica sobre la CDN, párr. 223. Los centros de información para jóvenes, que son el elemento central del decreto sobre la casa de jóvenes, son servicios descentralizados que tienen por objeto la apropiación, por los jóvenes, de la información y los instrumentos de información con miras al pluralismo, la independencia y la exhaustividad. Estos centros ejercen dos funciones: responder a las preguntas inmediatas y fomentar el análisis y la toma de conciencia, por los jóvenes, de los elementos sociales, culturales, económicos y políticos de su existencia. Los Servicios de Derecho de los Jóvenes (SDJ), reconocidos como servicio de ayuda en ambiente abierto, tienen por objeto principal hacer que los jóvenes y las familias conozcan mejor sus derechos. Si es necesario, los SDJ intervienen ante servicios e instituciones y facilitan las gestiones amigables o judiciales. Los SDJ luchan por una sociedad más respetuosa de los derechos de los niños, los jóvenes y las familias.

Educación para la vida afectiva y sexual

134. En materia de vida relacional afectiva y sexual en la Región Valona, los Centros de Planificación de la Familia cumplen, entre otras, las siguientes funciones: la recepción, la

información y el apoyo de personas, parejas y familias y la elaboración de una política de prevención.

135. En materia de educación para la vida afectiva y sexual, se ejecutan en la Comunidad Francesa dos programas:

- El establecimiento de dependencias de educación para la vida relacional, afectiva y sexual iniciadas por proyectos experimentales trienales. El objetivo era ofrecer un punto de contacto en las escuelas para que los alumnos pudieran examinar cuestiones afectivas o sexuales, o temas como la violencia entre parejas (de sus padres o en la escuela).
- Una invitación a presentar proyectos hecha conjuntamente por la Región Valona, la COCOF y la Comunidad Francesa tiene por objeto generalizar las sesiones de información dadas por los centros de planificación de la familia a los alumnos de segundo año de la escuela secundaria. En esa ocasión se tratarán temas como la violencia y la elección libre de pareja. Las sesiones de información permitirán elaborar globalmente una visión positiva de la vida relacional afectiva y sexual. Se han invertido en este proyecto 165.000 euros.

136. En esta materia se ha creado un grupo de trabajo para preparar un acuerdo de cooperación dedicado a la generalización de esas sesiones de información. Está formado por representantes de los ministros interesados: los ministros de la Comunidad Francesa competentes en materia de salud, educación e igualdad y los ministros encargados de la tutela de los centros de planificación de la familia de la COCOF y la Región Valona.

137. Una serie de publicaciones de la Dependencia de Coordinación de la Ayuda a las Víctimas de Maltrato destinadas al gran público tratan, entre otras, las cuestiones de la vida sexual y afectiva desde el punto de vista del respeto de la intimidad y de la distancia. Asimismo el libro titulado “Parler sexe avec les enfants” (Hablar de sexo con los niños) es un instrumento a disposición de los profesionales que atienden a los niños.

Infancia, juventud y ayuda a la juventud

138. La Oficina de Nacimientos e Infancia (ONE) de la Comunidad Francesa desarrolla una actividad considerable de prevención del maltrato de niños mediante los asistentes médico-sociales y los grupos SOS Enfants, cuyo trabajo la Oficina subvenciona y encuadra. Juntos, los asistentes y los grupos citados forman la Acción contra el Maltrato de Niños, coordinada por el servicio SOS Enfants. El Comité de Apoyo a la Infancia Maltratada (CAEM) es el órgano asesor científico interno de la ONE para toda cuestión relativa a la ayuda al niño víctima de maltrato y a los equipos SOS Enfants. Los datos que los equipos SOS reúnen cada año se publican en el informe anual de la ONE.

139. Los servicios de la ayuda a la juventud de las Comunidades se hacen cargo de los menores en peligro. Se han elaborado ciertos proyectos experimentales para atender específicamente a las víctimas de abuso sexual o a los abusadores menores de edad. Por ejemplo, Groupados es una dependencia específica del equipo SOS Enfants ULB (Universidad Libre de Bruselas) del Centro Hospitalario Universitario Saint Pierre creada en 2001 para atender a los adolescentes de comportamiento sexual abusivo. En vista de la importancia del proyecto y de lo que está en juego para los jóvenes, la dependencia también está dotada de un grupo de investigación. La ANL Kaleidos nació de la asociación madre Parole d’Enfants, que atiende clínicamente a los niños víctimas de abuso sexual.

Medios de información, Internet y educación

140. La Dependencia de Coordinación de la Ayuda a las Víctimas de Maltrato ha editado dos textos destinados a los profesionales de la atención de niños maltratados, que permiten entender las consecuencias del auge de los medios de información y del mundo virtual en el

desarrollo del niño. Indirectamente, estos instrumentos permiten a dichos profesionales difundir mensajes fuertes de prevención de las prácticas proscritas por el Protocolo Facultativo y especialmente de los riesgos para los menores de encontrar imágenes pornográficas o redes o individuos pedófilos. El apoyo consiste en dos textos de reflexión titulados “El niño frente a los medios de información: ¿qué responsabilidad social y familiar?” y “Los dinosaurios en el país de la Internet”.

141. La Comunidad Francesa aplica en los servicios audiovisuales y los medios de información las medidas de prohibición de la producción y la difusión de materiales que publicitan las prácticas proscritas de venta, prostitución y pornografía de niños. La Comunidad transmite y aplica estrictamente las disposiciones reglamentarias nacionales, federales y comunitarias (artículos 9 y 10 del decreto sobre la radiodifusión) sobre la prohibición estricta de la publicidad de la pornografía de niños.

142. Continuando esa política, el decreto de 13 de octubre de 2006 sobre la aprobación del contrato de gestión de la RTBF para los años 2007-2011 dispone en el artículo 7 que “la RTBF se compromete de manera general a no producir, coproducir, adquirir, programar o difundir programas de contenidos audiovisuales que serían contrarios a las leyes”. Precisa también que “el colegio de autorización y control del Consejo Superior de Medios Audiovisuales está encargado de verificar la buena aplicación de las leyes, decretos y reglamentos sobre medios audiovisuales y de sancionar toda infracción”.

143. Después de la entrada en vigor el 1º de enero de 2005 de la nueva señalización televisual, el Servicio General de Medios Audiovisuales y de Multimedia publicó en 2005 “Les préhistos jouent aux logos” (Los hombres prehistóricos juegan a los logos), historieta humorística dirigida a los niños entre 8 y 12 años y acompañada de un folleto de información para uso de los padres y los maestros, y en 2006 “Las prácticas publicitarias en la televisión – algunas cuestiones”, publicación destinada al gran público.

144. El Consejo Superior de Medios Audiovisuales es el órgano regulador del sector audiovisual. También formula opiniones y adopta recomendaciones. Entre ellas figuran el Código de ética de la publicidad audiovisual destinada a los niños, dirigido a los editores de la televisión y la radio, y la recomendación de 21 de junio de 2006 relativa a la protección de los menores. Por el Código de ética las emisoras de televisión se comprometen a respetar ciertos principios en materia de publicidad destinada a los niños. El Colegio de Opiniones del CSA adoptó en 2007 un nuevo código de ética de la publicidad televisual destinada a los niños. Las nuevas disposiciones del reglamento tienen por objeto proteger a los niños de ciertos efectos psicológicos de la comunicación publicitaria, como los relacionados con las representaciones de posturas o actitudes infantiles de carácter sexual o resultantes de conminaciones demasiado apremiantes. También recuerdan, en relación con ciertos contenidos o prácticas publicitarias (personajes, juego, patrocinio), la importancia del principio de la separación entre publicidad y programas inmediatamente antes o después de las emisiones para niños. Se recomienda a este respecto el uso de una zona de separación de cinco minutos, antes y después de los programas, para anuncios publicitarios específicos cuyo objeto no está destinado a los niños menores de 12 años.

145. El código adoptado no tiene fuerza obligatoria, pero fue debatido y adoptado por los actores interesados.

146. La protección de los menores y las nociones que la acompañan son nociones variables en el tiempo y el espacio. Por esta razón no han sido definidas por el decreto ni por la directiva sobre televisión sin fronteras. Incumbe al regulador responder a las preguntas y dificultades de los editores de servicios para aplicar esas nociones. Éste es la idea con que se expidió la recomendación de 21 de junio de 2006 sobre la protección de los menores.

147. La Comunidad Francesa se ha interesado ampliamente por los problemas de la protección de los niños contra la información ilegal o perjudicial disponible en la Internet. En primer lugar ha deseado elaborar medidas para asegurar la educación y el desarrollo de actitudes cívicas y críticas en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) por los jóvenes. Un ejemplo es el Pasaporte de TIC, que tiene por objeto la adquisición de competencias mínimas en informática por los alumnos de primer año de la enseñanza secundaria. Este proyecto pedagógico propone un módulo de aprendizaje titulado “Adoptar una actitud cívica frente al instrumento informático y a la información que aporta”. También desarrolla al máximo su oferta de formación para los profesores en materia de nuevas tecnologías. Entre los cursos de formación ofrecidos, algunos se refieren a la educación en medios de información y al desarrollo de actitudes cívicas en la Internet. El sitio web oficial de la Comunidad Francesa (www.enseignement.be) también ofrece un rico espacio de datos sobre el uso de esas nuevas tecnologías por los jóvenes y por los maestros y profesores. Finalmente, la Comunidad Francesa ofrece a las escuelas que lo deseen un sistema de filtrado eficaz que no restringe la forma en que los jóvenes usan la Internet. El filtrado es una de las posibles respuestas a la cuestión de la seguridad de los jóvenes en la Internet; otra respuesta es la educación de los jóvenes.

Investigación

148. El Ministro de Infancia, Ayuda a la Juventud y Salud de la Comunidad Francesa financió un proyecto experimental con ANL activas sobre el terreno a fin de conocer el estado de la prostitución de menores y obtener recomendaciones adecuadas a los problemas. El estudio se llama “Prostitutas jóvenes y respuestas sociales: estado de la cuestión”, fue dirigido por Myriam y presentó sus conclusiones y recomendaciones en 2006 y es por tanto un instrumento para mejorar las políticas y actividades en materia de prostitución infantil (véase el párr. 55 *supra*)²².

149. La CODE (véase el párr. 87 *supra*), que está subvencionada por la Comunidad Francesa, hizo las siguientes investigaciones: una sobre la elaboración de una respuesta social a la cuestión de la mendicidad de niños en Bélgica (Bruselas, 2003) y una investigación experimental sobre la sensibilización de las autoridades públicas a la Comunidad Romaní y sobre la integración escolar de los niños romaníes (Bruselas, febrero-julio de 2004). Las dos investigaciones pueden descargarse del sitio web de la CODE (www.lacode.be) en la rúbrica “Dossiers”. En este contexto, la CODE examinó la cuestión de las redes en Bélgica y la conveniencia de las disposiciones legislativas vigentes para luchar contra toda forma de utilización de un niño en la mendicidad. Según los datos obtenidos en 2003 y 2004 de las autoridades competentes y de asociaciones sobre el terreno durante las dos investigaciones de la CODE, los menores que mendigan en la Comunidad Francesa y en la Región de Bruselas-Capital son en su mayoría menores extranjeros acompañados de sus padres o de miembros de su familia en sentido amplio, oriundos de los países de Europa central y oriental y de origen romaní. Algunos menores extranjeros no acompañados procedentes de los mismos países también son mendigos, pero son una minoría. La mayoría de esas personas no tienen residencia legal ni ayuda social. Por tanto mendigar es un medio de sobrevivir de un día a otro. Las dos investigaciones no pudieron demostrar la existencia de redes que explotaran niños mendigos.

Formación de personal

150. Con respecto a la formación de los equipos SOS Enfants:

²² Consultable en <http://www.aidealajeunesse.cfwb.be/ajss-pro/les-etudes-soutenuesnbspspar-la-direction-generale-de-laide-a-la-jeunesse-span/>.

- se organizaron 2 jornadas en 2005, 2 jornadas en 2006 y 2 jornadas en 2007 sobre los siguientes temas: El diagnóstico en los equipos SOS del maltrato de niños pequeños;
- consultas entre colegas por profesión: 24 días (4 días por profesión) en 2006 y en 2007.

151. Esos grupos de trabajo tenían por objeto intercambiar opiniones sobre los instrumentos diagnósticos usados por cada uno y poner de relieve los puntos de referencia clínicos, de saber y de conocimientos especializados en materia de maltrato propios de cada uno. Esos intercambios también debían permitir a cada grupo profesional determinar la evolución que su función ha sufrido desde la fundación de los equipos, las características específicas de esa función en el equipo multidisciplinario y también examinar la idea que cada uno tiene, a partir del lugar que ocupa como participante, de los equipos SOS Enfants.

152. Unos 15 grupos de formación, que se hicieron permanentes en 2004 y reúnen participantes miembros de las diferentes estructuras que desempeñan un papel en materia de maltrato, están organizados en los distritos judiciales de la Comunidad Francesa. Concretamente, se trata de establecer – a nivel local o regional – grupos de formación intersectoriales y multidisciplinarios (10 sesiones). Paralelamente a los grupos “generalistas” indicados, otros grupos se organizan de manera más específica:

- cultura y maltrato;
- articulaciones teóricas y prácticas de la ayuda voluntaria;
- grupo de trabajo para los profesionales de los servicios de ayuda a la juventud (SAJ) y los equipos SOS Enfants.

153. El grupo Ágora, compuesto de miembros de las asociaciones, representantes de la administración central, un representante del ministro encargado de la ayuda a la juventud, delegados de los SAJ y de los servicios de protección judicial (SPJ) y consejeros y directores de la ayuda a la juventud, redactó en 2005 un escrito sobre el primer contacto entre una familia y un SAJ. El escrito indica las condiciones necesarias para trabar con las familias relaciones de asociación que construyan el futuro. Se difundió muy ampliamente en el sector de la ayuda a la juventud después de un coloquio y sirve de referencia en las jornadas de reflexión que la administración organiza periódicamente con los consejeros y directores de la ayuda a la juventud con miras a la armonización de las prácticas y es un texto básico en la formación organizada para el sector.

154. En 2007 el grupo Ágora prosiguió sus reuniones mensuales centrando los intercambios esencialmente en el primer contacto de los jóvenes y las familias con el servicio de protección judicial.

155. La noción de peligro grave es objeto de una reflexión del grupo, lo mismo que la descalificación que sienten los padres como consecuencia del procedimiento judicial y el uso de la compulsión.

156. Desde 2005 también se organizan en la Comunidad Francesa conferencias y jornadas de estudios y un seminario anual, en cooperación con los profesionales del trabajo sobre el terreno.

c.3) Gobierno de la Comunidad de Lengua Alemana

157. El principal texto legislativo pertinente en la Comunidad de Lengua Alemana es el decreto sobre la ayuda a la juventud de 20 de marzo de 1995. El 19 de mayo de 2008 se adoptó en el parlamento de la Comunidad de Lengua Alemana un nuevo decreto sobre la ayuda a la juventud.

158. El decreto de la Comunidad de Lengua Alemana sobre la radiodifusión y las representaciones cinematográficas de 27 de junio de 2005 prohíbe, en el artículo 4, a “los organismos de televisión de circuito abierto, a los organismos de radio y a los proveedores de otros servicios que programas televisuales o sonoros, difundir ... las emisiones que puedan dañar gravemente el desarrollo físico, mental o moral de menores de edad, especialmente las que incluyan escenas de pornografía o violencia gratuita. Esta disposición se extiende a los demás programas que puedan dañar gravemente el desarrollo físico, mental o moral de menores, a menos que se asegure, por la elección de la hora de la emisión o por cualquier otra medida técnica, que los menores que estén en el campo de difusión no vean o escuchen normalmente esas emisiones. La difusión de esos programas, en la medida en que se transmitan sin cifrado, debe además anunciarse por una señal audible y ser reconocible durante toda la difusión por medios visibles”.

159. El artículo 5 del decreto sobre la ayuda a la juventud de 19 de mayo de 2008, que entrará en vigor el 1º de enero de 2009, dispone la creación de un comité de apoyo de la ayuda a la juventud que tendrá por tarea principal la prevención en materia de ayuda a la juventud y la organización de un foro sobre la ayuda a la juventud cada dos años. Ese comité de apoyo será coordinado por un empleado del Ministerio que trabajará en colaboración con los departamentos de educación, salud y juventud del Ministerio.

c.4) Gobierno y Colegios de la Región de Bruselas-Capital

160. Conscientes de la necesidad de una política pública de recepción de los que llegan por primera vez a la Región de Bruselas-Capital, los Ministros del Colegio competentes en Ayuda a las personas financiaron un estudio sobre la cuestión con la intención de hacer una sinopsis de las disposiciones vigentes, evaluar las necesidades y hacer recomendaciones. El estudio, que se ha encomendado a la Sra. Nathalie de Wergifosse, encargada de proyecto en el CIRE, explora diferentes posibilidades a fin de determinar perspectivas que tengan en cuenta la realidad bruselense y de formular una política pública coordinada para los que llegan por primera vez. De esta manera, si bien ya se han ejecutado diversas iniciativas, el comienzo de una reflexión global sobre la política que conviene seguir a favor de los que llegan por primera vez permitirá coordinar la política en el nivel bruselense.

B. Prevención especial – niños vulnerables

161. La recomendación 30.e²³ de las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas sobre el segundo informe periódico de Bélgica sobre la CDN se refiere a la ejecución de campañas de concienciación en los países de origen y de tránsito. Las medidas de aplicación de esa recomendación consisten en iniciar varios programas con ese fin, que se describen en los párrs. 163 a 167.

162. La recomendación 30.f²⁴ de las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas sobre el segundo informe periódico de Bélgica sobre la CDN se refiere al fortalecimiento de la cooperación con los países de origen y de tránsito. Las medidas de aplicación de esa recomendación también consisten en iniciar varios programas internacionales con ese fin, que se describen en los párrs. 163 y 166.

²³ “Siga realizando campañas de concienciación en los países de origen”.

²⁴ “Amplíe la cooperación con los países de origen y de tránsito”.

b) En el nivel federal*i) Programas de prevención en los países de origen*

163. En el marco multilateral, Bélgica financia dos programas del UNICEF desde hace varios años por medio de una contribución voluntaria:

- El programa para el África occidental relativo a la lucha contra la trata de niños, dirigido a combatir la trata de seres humanos en Malí, el Níger, el Togo y Ghana. El objetivo es fortalecer la capacidad nacional a fin de prevenir la trata de niños y aportar una respuesta. El UNICEF también trata de elaborar indicadores que permitan alentar la firma de acuerdos bilaterales en la región. La evaluación de este programa se terminará en 2009.
- El proyecto relativo a la lucha contra el abuso sexual de niños en el Perú, que se inició a petición expresa del Gobierno peruano hecha en la comisión mixta de abril de 2005. El programa tiene por objeto estimular la protección de los derechos del niño y también se dedica a la recepción de las víctimas de violencia y a su reintegración social. Este proyecto se evaluará en 2009.

164. En el marco de la prevención del trabajo infantil, se financiaron programas específicos en Marruecos, que fueron establecidos por la OIT, el UNICEF y ONG marroquíes (AMESIP y AKDER). Esto incluye un programa internacional para la eliminación del trabajo infantil (IPEC) dirigido específicamente al trabajo infantil en la producción artesanal marroquí. De esta manera algunos niños de menos de 15 años pudieron dejar de trabajar y recibir una formación adecuada.

165. Muchos menores son abandonados y se convierten en niños de la calle en la República Democrática del Congo (RDC). Con la ayuda de Bélgica, la OIM inició un programa especial en la RDC para la reintegración sostenible en el medio familiar.

166. En la Dirección General de la Cooperación para el Desarrollo (DGCD) se prevé una partida presupuestaria especial para el apoyo a las entidades descentralizadas. La parte relativa a la cooperación en la RDC se refiere más particularmente a la creación de registros del estado civil. El programa se inscribe en la prolongación de la consolidación de la experiencia adquirida en Lubumbashi y Kinshasa. Está en preparación un programa para el quinquenio 2008-2012, relativo a las ciudades de Kinshasa, Lubumbashi, Kalamu, Kasa Vubu, Massina, Limete, Ngaliema y Mbanza-Ngungu (incluido el distrito). Al cabo de los cinco años, los registros abarcarán el 50% de la población de esas ciudades. Este programa responde esencialmente a las recomendaciones hechas por el Senado belga de crear registros para que los niños puedan tener existencia legal, a fin de poder combatir la trata de niños.

167. También se financió un programa de radios comunes iniciado por el UNICEF en varios países africanos, que tiene por objeto la escolarización y la promoción de los derechos del niño.

168. La nota estratégica “El respeto de los derechos del niño en la cooperación para el desarrollo”, presentada al parlamento federal en 2008, menciona varias medidas y prácticas encaminadas a proteger los niños en los países socios de la cooperación belga contra situaciones de abuso, sean trata, prostitución o pornografía, o contra otras formas de explotación, como las formas perjudiciales de trabajo infantil. Entre esas medidas están el registro de los nacimientos, la escolarización, el derecho a la seguridad alimentaria, la lucha contra la impunidad, la protección de las víctimas de la trata, la lucha contra el reclutamiento de niños soldados y la protección de los niños en los conflictos armados.

169. Véase el tercer informe periódico de Bélgica sobre la CDN, párr. 616, para información sobre la contribución belga al programa IPEC por valor de 731.000 euros entre 2001 y 2005.

ii) *Campañas de prevención dirigidas a la consolidación de la posición de la mujer y del niño*

170. Conforme a la ley de 25 de mayo de 1999, el objeto principal de la cooperación internacional belga es la realización del desarrollo humano sostenible mediante la lucha contra la pobreza.

171. Bélgica trabaja aplicando el concepto de “asociación” y teniendo en cuenta los criterios inherentes a la pertinencia del desarrollo. Se ha redactado una nota estratégica específica sobre la igualdad de derechos y de oportunidades entre hombres y mujeres, en la cual se buscan posibilidades de integración en las estrategias nacionales de lucha contra la pobreza.

c) En el nivel de las entidades federadas

c.1) Gobierno flamenco

172. “Jongeren tegen onaanvaardbare kinderarbeid” (Los jóvenes contra el trabajo infantil inaceptable, http://docs.vlaanderen.be/ontwikkelingssamenwerking/se_projecten.html) es un proyecto de educación para el desarrollo que se subvencionó conforme al decreto de 2 de abril de 2004 sobre la educación para el desarrollo (véase el tercer informe periódico de Bélgica sobre la CDN, párr. 67).

173. Los colaboradores de la Casa de los Derechos del Niño en Alken ofrecen diversos cursos de formación en las escuelas y actividades sociales para la juventud en Flandes. El proyecto está dirigido a los jóvenes entre 15 y 25 años y especialmente a los jóvenes en peligro. En el marco de una exposición itinerante (infomobiel), se han ofrecido diversos elementos de información y cursos de formación que incorporan la dimensión de “género”. El vínculo Norte-Sur se establece pidiendo a (ex) niños trabajadores del Sur que presten testimonio en calidad de expertos. Por otra parte, se ha invitado a jóvenes flamencos que han trabajado mucho tiempo en el Sur y están dispuestos a comunicar sus experiencias y opiniones sobre el trabajo infantil como testigos privilegiados. El proyecto tiene por objeto abrir el debate en nuestro país (influencia de la política) sobre este problema dando, en colaboración con los sindicatos y el mercado de trabajo, a los niños trabajadores una cara y una voz a fin de aplicar el Convenio 182 de la OIT.

c.2) Gobiernos de la Comunidad Francesa y de la Región Valona

174. Véase el tercer informe periódico de Bélgica sobre la CDN, párr. 72, para más información sobre la campaña educativa sobre el trabajo infantil que se remitió en 2003 a todos los maestros y profesores de la Comunidad Francesa.

175. En el marco de los proyectos bilaterales, la Comunidad Francesa apoya una serie de proyectos en materia de derechos humanos en general y de derechos del niño en particular, por ejemplo un proyecto en el Senegal de formación de magistrados en derechos y protección del niño y un proyecto en Bolivia para elaborar un plan de prevención de la violencia doméstica y sexual y de seguimiento de las víctimas.

176. La Comunidad Francesa y la Región Valona también sostienen, en el marco de sus programas de apoyo a los actores de la cooperación indirecta para el desarrollo, proyectos ejecutados por ONG de desarrollo o por actores valones y bruselenses de la cooperación descentralizada. Algunos de los proyectos propuestos tienen por objeto la protección del niño y la reintegración de los niños de la calle, los niños soldados y los huérfanos. De esta manera se cofinancian, por ejemplo, un proyecto de fortalecimiento de los instrumentos de

educación permanente sobre los problemas de la prostitución y de las enfermedades de transmisión sexual y el SIDA en la enseñanza secundaria superior de la República Democrática del Congo y una campaña de sensibilización sobre la esclavitud en Mauritania.

C. Dificultades y objetivos para el futuro

177. Entre las tareas emergentes figura sin duda la cuestión de la censura de ciertos sitios web: prohibir previamente el acceso a ciertos sitios, intervenir rápidamente o mejorar la educación sobre los medios de información y fortalecer el apoyo a los padres mediante un mejor asesoramiento de los jóvenes.

178. Las autoridades competentes optimarán, por invitación de la Comisión Nacional de los Derechos del Niño, la detección de la trata de niños gracias a la información sistemática de todos los actores de primera línea, para los agentes de la policía y de la ayuda a la juventud que puedan entrar en contacto con víctimas, y también para todos los encargados de la recepción y el apoyo a los menores extranjeros no acompañados, en particular los tutores. Por otra parte, la formación y la formación continua que ya se dan y que reciben, en la policía, los investigadores especializados en la trata de seres humanos y los inspectores de frontera, se extenderán a las personas de referencia en materia de trata de seres humanos en otros sectores, y también a los tutores, que tienen por excelencia una función de denuncia, en el marco de su formación permanente.

179. Con miras a la optimación de la política, dicha información también se dará sistemáticamente, por recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos del Niño, en el marco de la formación profesional de todos los profesionales en contacto con menores.

180. Se preverá, previa recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos del Niño, extender de manera general el acceso a las becas y a las clases puente a los menores (presuntamente) víctimas de la trata, cualquiera que sea su nacionalidad o estatuto administrativo. Esto ya se hace en ciertos niveles de gobierno.

181. Para evitar orientaciones escolares inadecuadas en la enseñanza secundaria de la Comunidad Francesa, se estudiará la posibilidad de que todos los alumnos que participen en las clases puente reciban, si es necesario, un certificado de admisibilidad expedido por el Consejo de Integración. El objetivo más general es que todos los alumnos que no conozcan o conozcan insuficientemente el idioma de enseñanza, puedan, dedicando cierto tiempo a adquirir un dominio suficiente de dicho idioma, iniciar o continuar su educación con una tasa de éxito parecida a la de los alumnos nativos.

182. El respeto de la igualdad de oportunidades en la vida cotidiana de la escuela también será objeto de un examen de las autoridades competentes. Después del examen se tomarán las medidas adecuadas. Se examinarán, entre otras cosas: la colocación de un niño en un grado inferior por falta de prueba de escolaridad y la denegación por una escuela de la inscripción de un niño para quien esté previsto un traslado a un centro de otra región.

183. En relación con la integración social, los reglamentos de primas de ayuda social y las reglas sobre asignaciones familiares para madres menores con hijos se examinarán a la luz del principio de igualdad. Además, a fin de estimular la atención permanente a la discriminación y, más generalmente, en beneficio de este grupo vulnerable, la recepción de las víctimas de la trata de seres humanos y de los menores no acompañados se integrará mejor en las políticas estableciendo, en cada Comunidad, un foro de concertación en que puedan examinarse los puntos de fricción.

184. En el marco de una política global de inclusión social, las autoridades competentes prestarán atención suficiente a las situaciones de peligro como la de las personas cuya residencia en Bélgica es precaria a causa de su estatuto administrativo.

185. Las autoridades competentes, por invitación de la Comisión Nacional de los Derechos del Niño, harán hacer un estudio fenomenológico de la prostitución infantil y el contenido de este concepto entre los jóvenes, y de los loverboys [véase el párr. 117], prestando especial atención a la situación de los prostitutos y prostitutas menores de edad belgas y a la explotación sexual, pero investigando también las diferentes formas de aparición y de experiencia, a fin de elaborar la prevención más adelante.

186. En el marco de la lucha contra la pornografía de niños, las autoridades competentes elaborarán un marco legal con miras a la aplicación de la tecnología de bloqueo de sitios web. Paralelamente se ejecutarán las demás iniciativas anunciadas en el plan de acción nacional.

187. Por invitación de la Comisión Nacional de los Derechos del Niño, las autoridades competentes tratarán de establecer una asociación con los foros, con miras a un control más riguroso del acceso a las “salas de charla” de la Internet. Además, se advertirá a cada sala de charla para que inserte en su página inicial una remisión al número del “Kinder- en jongerentelefoon” de la Comunidad Flamenca (102), al del servicio “écoute-enfants” de la Comunidad Francesa (103) y al del servicio “Telefonhilfe” de la Comunidad de Lengua Alemana (108 – para adultos y niños).

188. Las autoridades competentes harán lo necesario para fomentar, además de la sanción de los usuarios de la pornografía de niños, el acceso de esos usuarios al apoyo psicosocial.

189. En relación con la lucha contra el turismo sexual, las autoridades competentes prefieren la responsabilización y la autorregulación del sector del turismo, que permiten a los profesionales del sector ejercerse presión mutua y elaborar buenas prácticas en la materia. Sin embargo, la prohibición formal de toda colaboración en viajes destinados a explotar la prostitución infantil o la trata de seres humanos es indispensable. Según la eficacia de las disposiciones legales vigentes, se preverá en cada nivel de gobierno fortalecer esa prohibición. Esta operación está ya en una etapa avanzada en ciertos niveles de gobierno.

190. En relación con la lucha contra el turismo sexual, las autoridades competentes prefieren la responsabilización y la autorregulación del sector del turismo, que permiten a los profesionales del sector ejercerse presión mutua y elaborar buenas prácticas en la materia. Sin embargo, la prohibición formal de toda colaboración en viajes destinados a explotar la prostitución infantil o la trata de seres humanos es indispensable. Según la eficacia de las disposiciones legales vigentes, se preverá en cada nivel de gobierno fortalecer esa prohibición. Esta operación está ya en una etapa avanzada en ciertos niveles de gobierno.

III. Represión de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y cuestiones conexas

A. Medidas en materia penal

b) En el nivel federal

i) Venta de niños

191. Desde la ley de 13 de abril de 1995, que contiene disposiciones para la represión de la trata de seres humanos y de la pornografía de niños, la trata de seres humanos es punible

penalmente en virtud de la legislación belga. Por tanto la trata de niños se ha hecho punible penalmente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo Facultativo.

192. La ley de 10 de agosto de 2005 (véase el anexo Nº 6), que modifica diversas disposiciones con miras a fortalecer la lucha contra la trata y el tráfico de seres humanos y contra las prácticas de los propietarios que alquilan viviendas a precios abusivos, introdujo las modificaciones necesarias de las infracciones relacionadas con el tráfico y la trata de seres humanos a fin de armonizar el derecho nacional con las normas internacionales.

193. El delito de trata de seres humanos se refiere a las infracciones por las cuales una persona física o jurídica recluta, transporta, aloja o recibe, directamente o por intermediario, y de cualquier manera, a una persona, recurriendo a ciertos medios de persuasión y a ciertos métodos caracterizados, con el fin o la consecuencia de explotar a dicha persona.

194. La explotación puede ser sexual (pornografía de niños, explotación de la prostitución) o económica (explotación del trabajo, mendicidad, delincuencia forzada, tráfico de órganos). La infracción se castiga con pena de prisión de uno a cinco años y multa de 500 a 50.000 euros. Se introdujo en el Código Penal en 2005 y protege desde entonces a todas las víctimas, cualquiera que sea su nacionalidad, y especialmente a los extranjeros, como ya se hacía en la reglamentación anterior.

195. La perpetración de un acto de trata de seres humanos contra un menor se considera ahora circunstancia agravante. Tal acto se castiga con pena de prisión de 10 a 15 años y multa de 1.000 a 100.000 euros.

Venta de niños con miras a la explotación sexual

196. Las leyes de 1995 relativas a la trata de seres humanos y a la pornografía de niños y relativas al abuso sexual de niños castigaban los abusos sexuales cometidos contra niños, de conformidad con lo dispuesto en el inciso i) del apartado a) del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo Facultativo. La ley de 28 de noviembre de 2000 relativa a la protección penal de los menores completó ese arsenal jurídico. Véase el tercer informe periódico de Bélgica sobre la CDN, párr. 625, para más información sobre las disposiciones relativas a la mejor protección de las víctimas, a la pena aumentada por la introducción de nuevas circunstancias agravantes, a la introducción de nuevos hechos punibles (por ejemplo, la mutilación sexual ritual), a la extensión de la competencia extraterritorial de los tribunales belgas y a la introducción de la grabación audiovisual de la audiencia de víctimas menores o de testigos de diversos abusos.

197. A este respecto, cabe notar, para completar la información, la ley de 10 de agosto de 2005 (véase el anexo Nº 6), que castiga la trata de niños cometida con intención evidente de explotación sexual (utilización de niños en la pornografía, explotación de la prostitución) (véase el párr. 192 *supra*).

Venta de niños con miras a la explotación económica

198. Bélgica dispone de un arsenal jurídico muy completo en materia de trabajo de niños (hasta los 15 años, es decir, mientras el niño tiene la obligación de asistir a la escuela a tiempo completo) y trabajo de jóvenes (de los 15 a los 18 o 21 años)²⁵. El principio general es que el trabajo infantil esté prohibido. Como excepción, ciertas actividades de enseñanza o formación de niños están autorizadas, a ejemplo de actividades para las cuales se concede una exención (por ejemplo: colaboración de niños en calidad de actores, extras, cantantes

²⁵ La ley de trabajo de 16 de marzo de 1971 y la ley de 30 de junio de 1971 relativa a las multas administrativas aplicables en caso de infracción de ciertas leyes sociales.

en representaciones culturales, etc.). Se ha promulgado un reglamento específico sobre la duración y las condiciones de trabajo en caso de trabajo de jóvenes.

199. A este respecto, cabe remitir nuevamente, para completar la información, a la ley de 10 de agosto de 2005 (véase el anexo N° 6).

200. En marzo de 2007 el Secretario de Estado federal para las empresas públicas pidió a los consejos de administración de todas las empresas públicas que hicieran hacer un estudio con miras a la elaboración de un plan de acción sobre la responsabilidad social de las empresas. Uno de los temas del estudio es la forma en que las empresas públicas eligen sus proveedores, y especialmente si verifican que sus posibles proveedores respetan las normas de la Organización Internacional del Trabajo, en particular la prohibición del trabajo infantil.

201. La ley de 27 de febrero de 2002 destinada a promover la producción socialmente responsable prevé la posibilidad de conceder una “etiqueta social” a las empresas que vendan productos socialmente responsables en el mercado belga. Las empresas dirigen la solicitud en ese sentido al Ministro de Economía.

202. Los criterios según los cuales se concede la etiqueta tienen que ver con el respeto de las normas establecidas en los convenios de la OIT, entre ellos el apartado 5 del párrafo 2 del artículo 3 de la ley sobre la edad mínima para el trabajo infantil (Convenio N° 138 sobre la edad mínima, 1973) y la prohibición de las formas más graves de trabajo infantil (Convenio N° 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999).

203. La ley ha establecido un comité para la producción socialmente responsable, que interviene en el procedimiento de concesión de la etiqueta y hace verificaciones al respecto. Las condiciones de la concesión de la etiqueta se determinan en un decreto real²⁶.

204. Las empresas que deseen obtener la etiqueta deben encargar a una firma de auditoría social un estudio de toda la cadena de producción, incluidos los subcontratistas y los proveedores. Un pliego de condiciones determina los elementos que deben estudiarse.

205. La etiqueta social facilita la tarea del consumidor en la elección de productos que no hayan sido producidos con trabajo infantil. En los últimos años la autoridad federal ha tomado las siguientes medidas para promover la etiqueta social:

- Se redactó un manual para ayudar a las empresas que deseen solicitar una etiqueta social. El manual no sólo indica el significado de la etiqueta sino también el procedimiento que hay que seguir para solicitarla.
- Desde septiembre de 2005 también hay un programa de apoyo para las empresas que presenten una solicitud de etiqueta social para uno o varios productos. Es un subsidio para sufragar los costos externos relacionados con el estudio independiente de la cadena de producción por un tercero. La cuantía del subsidio es limitada y depende del tipo de empresa (pequeña, mediana o grande) y del lugar en que debe hacerse el estudio (país de ACP (África, el Caribe y el Pacífico) o uno de los países menos adelantados).
- En 2006 también se hizo una campaña de información sobre la etiqueta social. La campaña se dirigía esencialmente a las empresas, pero también trataba de llegar a los actores (ONG, sindicatos, estudiantes y universitarios). La campaña consistió en distribuir un folleto y artículos de periódicos (unos 30), organizar jornadas de información y conferencias (unas 15 en total), organizar presentaciones para

²⁶ Decreto real de 4 de abril de 2003 que aplica ciertas disposiciones de la ley de 27 de febrero de 2002 encaminadas a promover la producción socialmente responsable.

directores de empresas (4) y organizaciones interesadas (unas 15) y dar cursos a estudiantes universitarios (4 universidades).

- Hasta la fecha cinco empresas belgas han obtenido la etiqueta social para uno o varios de sus productos. Se están haciendo los estudios externos de cinco empresas más. Varias empresas han expresado la intención de solicitar una etiqueta social.

Venta de niños con miras al tráfico de órganos

206. El artículo 3. 1, a) i) b del Protocolo Facultativo dice que la venta de niños y la oferta, entrega o aceptación de un niño, por cualquier medio, para vender los órganos del niño con fines de lucro, deben ser punibles.

207. En virtud de la ley de 13 de junio de 1986 sobre la extracción y el trasplante de órganos²⁷, la extracción de órganos sin autorización del interesado, sea éste menor o mayor de edad, es punible con pena de prisión de tres meses a un año y multa o con una sola estas penas. La descripción de la infracción de golpes y heridas voluntarias (artículo 398 del CP) permite aplicar, cuando la víctima es menor de edad, una pena de prisión más severa, de dos años (artículo 405 *bis* del CP). La ley de 10 de agosto de 2005 (véase el anexo N° 6), que castiga la trata de niños cometida con intención claramente definida, a saber, el tráfico de órganos, también es importante. El artículo 433 *septies* del Código Penal también considera circunstancia agravante general la minoría de edad de la víctima.

ii) Prostitución infantil

208. Las leyes de 1995 relativas a la trata de seres humanos y a la pornografía de niños y la ley sobre el abuso sexual de niños castigaban los abusos sexuales cometidos contra niños, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, 1, b del Protocolo Facultativo. La ley de 28 de noviembre de 2000 (véase el anexo N° 7) relativa a la protección penal de los menores completó ese arsenal jurídico. De esta manera se ofrece mejor protección a todos los menores víctimas de la prostitución, sin distinción de edad. El Código Penal estipula desde entonces que la persona que suscite, favorezca o facilite la prostitución de un menor será castigada con pena de reclusión de cinco a 10 años y una multa de 500 a 25.000 euros. Las penas son más severas cuanto más jóvenes sean los menores. Si el menor no ha cumplido los 16 años, el autor es castigado con pena de prisión de 10 a 15 años y multa de 500 a 50.000 euros. Si el menor no ha cumplido los 14 años, la pena de prisión es de 15 a 20 años y la multa de 1.000 a 100.000 euros.

209. Además, se castigará a quien:

- para satisfacer las pasiones de otros, haya empleado, llevado, desviado o retenido, sea directamente o por intermediario, un menor (...), incluso con el consentimiento de éste, con miras a la perversión o prostitución;
- haya tenido, directamente o por intermediario, una casa de trato o de prostitución en que se practique la prostitución o perversión de menores;
- haya vendido, alquilado o puesto a disposición de un menor, para la perversión o la prostitución, una habitación o cualquier otro local con el fin de hacer una ganancia extraordinaria;
- haya explotado, de cualquier manera, la perversión o prostitución de un menor (...);
- haya obtenido, mediante entrega, oferta o promesa de una ventaja material o financiera, la perversión o prostitución de un menor (...).

²⁷ Artículo 380 *ter* del Código Penal (M.B. 14 de febrero de 1987).

210. Esas personas son castigadas con pena de prisión de 10 a 15 años y multa de 1.000 a 100.000 euros. Las penas se hacen más severas cuanto más jóvenes sean los menores. Si el delito se comete contra un menor de menos de 16 años, el autor es castigado con pena de prisión de 15 a 20 años y multa de 1.000 a 100.000 euros.

211. También se castiga a la persona que haya ayudado a pervertir o prostituir un menor, que puede ser penada con prisión de un mes a dos años y multa de 100 a 2.000 euros.

212. A las personas condenadas por uno de los delitos mencionados cometido en la persona de un menor o que implique su participación se les puede prohibir, por un período de uno a 20 años:

1° participar, en cualquier calidad, en una enseñanza que se dé en un establecimiento público o privado que reciba menores;

2° formar parte, como miembros voluntarios, miembros del personal estatutario o contractual, o miembros de los órganos de administración y de gestión, de cualquier persona jurídica o asociación de hecho cuya actividad se dirija principalmente a los menores;

3° ser asignadas a una actividad que las ponga en relación de confianza o de autoridad con menores, como miembros voluntarios, miembros del personal estatutario o contractual, o miembros de los órganos de administración y de gestión, de cualquier persona jurídica o asociación de hecho.

iii) *Pornografía infantil*

213. En vista de la definición de utilización de niños en la pornografía que se da en el Protocolo Facultativo (véase el párr. 20 *supra*), Bélgica no deseaba que su ratificación implicara una restricción de la libertad de prensa (escritos). Por tanto Bélgica formuló una declaración en la ley de asentimiento de 9 de febrero de 2006. En virtud de esa declaración, por “utilización de niños en la pornografía” se debe entender toda representación visual de un niño que participe en actividades sexuales, reales o simuladas, o la representación visual de los órganos sexuales de un niño cuando la característica dominante sea una descripción con fines sexuales.

214. El artículo 383 *bis* del Código Penal castiga la posesión, el comercio, la distribución y la producción de materiales pornográficos que utilicen niños.

215. Quienquiera que haya expuesto, vendido, alquilado, distribuido, difundido o entregado emblemas, objetos, películas, fotos, diapositivas u otros soportes visuales que representen posiciones o actos sexuales de carácter pornográfico, que impliquen o presenten menores, o los haya fabricado o tenido, importado o hecho importar o entregado a un agente de transporte o distribución con miras al comercio o a la distribución, será castigado con reclusión de cinco a 10 años y multa de 500 a 10.000 euros.

216. El delito mencionado se castigará con reclusión de 10 a 15 años y multa de 500 a 50.000 euros si constituye un acto de participación en la actividad principal o accesoria de una asociación, tenga o no el culpable calidad de director.

217. Quienquiera que posea a sabiendas emblemas, objetos, películas, fotos, diapositivas u otros soportes visuales será castigado con prisión de un mes a un año y multa de 100 a 1.000 euros.

218. Toda condena por uno de los hechos mencionados, cometido contra un menor o que implique la participación de un menor, puede comportar la suspensión, por un período de uno a 20 años, de los derechos mencionados en el párr. 208.

219. De manera general, resulta de lo que precede que la ley belga asigna a los diferentes delitos mencionados penas que tienen en cuenta su gravedad, de conformidad con el artículo 4. 3 del Protocolo Facultativo.

iv) Penalización del intento de cometer los delitos mencionados y de la participación en ellos

220. El intento de cometer los delitos mencionados y la participación en ellos son castigados por el Código Penal, como requiere el párrafo 2 del artículo 3 del Protocolo Facultativo.

v) Publicidad relativa a la oferta de servicios sexuales

221. El artículo 380 *ter* del Código Penal comprende cuatro formas de publicidad punibles: la publicidad para una oferta de servicios sexuales de menores (§1), la publicidad para servicios sexuales prestados por un medio de telecomunicación (§2), la publicidad para la prostitución (§3, apartado 1) y la publicidad para el turismo sexual (§3, apartado 2).

222. No es necesario, en este caso, que la oferta de servicios sexuales tenga fin de lucro, directo o indirecto, porque esta circunstancia es independiente de la naturaleza del acto punible.

223. Quienquiera que haga publicidad para una oferta de servicios sexuales de menores será castigado con reclusión de dos a tres meses y multa de 200 a 2.000 euros. La pena será prisión de tres meses a tres años y multa de 300 a 3.000 euros cuando la publicidad tenga por objeto o por efecto, directo o indirecto, facilitar la prostitución o la perversión de un menor o la explotación del menor con fines sexuales.

224. Si los servicios se prestan por un medio de telecomunicación, la pena es prisión de un mes a un año y multa de 100 a 1.000 euros.

225. En caso de publicidad para la prostitución, la pena es prisión de un mes a un año y multa de 100 a 1.000 euros. La publicidad para el turismo sexual se castiga con las mismas penas.

226. Esta disposición, que respeta el párrafo 5 del artículo 9 del Protocolo Facultativo, tiene por objeto proteger a los menores. La necesidad de prohibir toda publicidad que se refiera específicamente a menores o mencione servicios ofrecidos por menores se subraya en la recomendación R (91) 11 del Consejo de Europa, de 9 de septiembre de 1991, sobre la explotación sexual, la pornografía, la prostitución y la trata de menores y jóvenes mayores de edad. Cabe mencionar también el artículo 34 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, que prohíbe la explotación de jóvenes menores de 18 años para producir material pornográfico.

vi) Responsabilidad de las personas jurídicas

227. El derecho belga satisface las exigencias del párrafo 4 del artículo 3 del Protocolo Facultativo, puesto que el artículo 5 del Código Penal dispone, en términos generales, que las personas jurídicas son penalmente responsables, cualquiera que sea la naturaleza del hecho punible.

B. Medidas en materia de adopción

228. A continuación se reseñan las disposiciones tomadas por los diferentes niveles de gobierno de Bélgica en materia de adopción. De la reseña resulta que el Estado belga, de conformidad con las exigencias del Protocolo Facultativo (párrafo 5 del artículo 3), se esfuerza por tomar las medidas legislativas y administrativas necesarias para asegurar que todos los procedimientos de adopción se efectúen conforme a las normas internacionales aplicables.

b) En el nivel federal

229. Véase el tercer informe periódico de Bélgica sobre la CDN, párrs. 86, 209, 214, 284, 292 y 654, para información general sobre el régimen de adopción belga y sobre su conformidad con la Convención de La Haya de 29 de mayo de 1993 sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional.

230. En todos los casos en que hay indicios suficientes de que la adopción se ha hecho después de secuestro, venta o trata de niños, la adopción resultante no es reconocida por la Dirección Central Federal, porque dicha adopción viola el orden público cuando se tienen en cuenta el interés superior del niño y los derechos fundamentales que se le reconocen en virtud del derecho internacional. El fiscal debe presentar una solicitud de revisión de tal adopción. Los miembros de la familia de origen también pueden presentar una solicitud de revisión.

231. En virtud de la ley de 24 de abril de 2003 que reforma la adopción, se ha insertado un artículo 391 *quinquies* en el Código Penal que dispone que la persona que haya intervenido como intermediario para tratar de obtener una adopción para otros sin ser miembro de un organismo de adopción aprobado o que, siéndolo, haya intentado obtener para otros una adopción contraria a las disposiciones de la ley será castigada con prisión de uno a cinco años y multa de 500 a 25.000 euros o con una sola de estas penas.

232. Se respeta lo dispuesto en el inciso ii) del apartado a) del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo Facultativo y en el párrafo 5 del mismo artículo.

c) En el nivel de las entidades federadas**c.1) Gobierno flamenco**

233. La dirección central competente de la Comunidad controla la forma en que se hace cada adopción internacional. En este marco, la VCA (Vlaamse Centrale Autoriteit – Dirección Central Flamenca de Adopción) verifica si se han obtenido las autorizaciones exigidas para la adopción “gratuita o sin compensación” (art. 361-1 del Código Civil y art. 4.c.3 y 4.d.4 de la Convención sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional).

234. Por tanto la Dirección Central Flamenca de Adopción es competente para preparar los candidatos a adoptantes para la adopción, para organizar la mediación con respecto a la adopción y para la supervisión de las familias adoptivas. Así pues es competente para prevenir la trata de niños en relación con la adopción. La VCA hace un estudio detallado del procedimiento y debe aprobar el procedimiento antes que los servicios de adopción o los adoptantes independientes puedan adoptar en un país de origen. La VCA ha hecho esfuerzos para profundizar el análisis del procedimiento y mejorar el control.

235. Desde 2007 el análisis del procedimiento se hace en dos partes principales:

- Un análisis de la situación general del país y de las posibilidades de adopción dentro del país. La legislación es objeto de un análisis detallado y la práctica se controla sobre la base del marco legal mediante un cuestionario que llenan las autoridades competentes locales, otras autoridades centrales experimentadas en ciertos países de origen y diferentes ONG internacionales activas en el país en el campo de los derechos humanos (especialmente el Servicio Social Internacional (SSI), el UNICEF, la Cruz Roja, etc.). Asimismo, se consulta siempre la información comunicada por Human Rights Watch (HRW) y la Red de Información sobre los Derechos del Niño (CRIN) para verificar la situación general con respecto a la protección de los niños.

- Un análisis de los contactos específicos locales que desempeñarán un papel en el apoyo y/o la realización de la adopción. Este estudio se hace esencialmente en estrecha colaboración con el Servicio Público Federal de Relaciones Exteriores. Se remite un cuestionario a las embajadas y/o consulados belgas para que den una opinión sobre el proyecto de adopción presentado. Esta opinión se incluye en la evaluación que la VCA debe hacer del procedimiento de adopción.

236. Los esfuerzos de la VCA para analizar el procedimiento tienen por objeto obtener un resultado de investigación por procedimiento que garantice el respeto de los derechos del niño. Sólo los procedimientos de adopción que puedan garantizar que la adopción se hace en el interés superior del niño y que respeten las dos legislaciones pueden ser aprobados por la VCA. Todo nuevo procedimiento propuesto por un servicio de adopción o un adoptante independiente es objeto de un nuevo análisis en la forma indicada, aunque ya se haya hecho una investigación en el país de origen. Se exige siempre una actualización de la información para garantizar que todo nuevo elemento se incluya en la investigación. De esta manera la VCA cumple su función, que consiste en excluir en lo posible la trata de niños.

237. Para más información véase el tercer informe periódico de Bélgica sobre la CDN, párr. 285. Como complemento puede subrayarse que el Gobierno flamenco ha aprobado, de conformidad con el decreto sobre la adopción internacional de 2005, la ANL Steunpunt Nazorg Adoptie por un período de un año y le ha asignado una subvención facultativa. Esta ANL coordinará la oferta de seguimiento después de la adopción.

238. En el nivel flamenco se proyecta hacer una evaluación del procedimiento de adopción en 2009 (compárese la evaluación de la Comunidad Francesa, párr. 183).

c.2) Gobierno de la Comunidad Francesa

239. La Comunidad Francesa, mediante el Servicio de Adopción – Dirección Central Comunitaria (ACC), organiza y controla todo el proceso adoptivo tanto de la adopción internacional como de la interna, mientras la autoridad federal interviene en la fase administrativa de reconocimiento de las adopciones pronunciadas en el extranjero. Para más información véase el tercer informe periódico de Bélgica sobre la CDN, párrs. 286 y 287.

240. En cuanto a subvención, los organismos de adopción han recibido a partir de 2005 un nuevo sostén que les permite cumplir sus nuevas funciones, respetar las prioridades éticas del interés superior del niño y no depender demasiado de las incertidumbres inherentes a la adopción internacional²⁸. El monto de las subvenciones concedidas a los organismos aumentó de 200.000 euros en 2005 a 588.000 en 2006 y 2007 y aumentará a 705.000 en 2008.

241. Esta modificación tiene por objeto especialmente una reforma del sistema actual de cálculo de las subvenciones para los organismos de adopción.

242. En efecto, el modo de cálculo de las subvenciones produce una variabilidad demasiado grande en la concesión de subvenciones, que están relacionadas principalmente con el número de adopciones y de conversaciones de sensibilización individual efectuadas. De esta manera crea un clima de competencia entre los organismos de adopción, opuesto al enfoque ético preconizado en la materia por la Comunidad Francesa. Ese sistema también ha demostrado así complejidad excesiva y carácter negativamente aleatorio. Las modificaciones propuestas tienen por objeto establecer una financiación fija de los organismos de adopción, lo cual responde a una lógica cualitativa y no cuantitativa. Por

²⁸ Decreto de 16 de mayo de 2008 que modifica el decreto de 7 de octubre de 2005 relativo a la adopción, M.B. 15 de agosto de 2008.

otra parte, ese sistema permitirá garantizar a cada organismo las condiciones de un funcionamiento profesional óptimo. De esta manera los organismos de adopción podrán manejar con todo conocimiento de causa los medios que la Comunidad Francesa pone a su disposición, estando protegidos de una disminución del número de adopciones de la cual no sean responsables (por ejemplo, una disminución debida a una suspensión o interrupción súbita de las adopciones en los países con que colaboran).

243. Se ha hecho una evaluación de la preparación para la adopción entre los candidatos a adoptantes, que indica, en 2006-2007, una apreciación positiva de 94,7% de los ciclos de preparación para una primera adopción.

c.3) Gobierno de la Comunidad de Lengua Alemana

244. Los candidatos a adoptantes de la Comunidad de Lengua Alemana se dirigen a los servicios aprobados de la Comunidad Francesa. Para más información véase el tercer informe periódico de Bélgica sobre la CDN, párrs. 288 y 289.

C. Medidas de embargo, confiscación y clausura de locales

b) En el nivel federal

i) Embargo y confiscación

245. Los tribunales belgas recurren a menudo a la posibilidad legal de imponer un embargo preventivo por equivalente sobre el patrimonio de un sospechoso, incluso si no se puede demostrar que los bienes embargados resultan directamente de la infracción. Además, existe un vasto régimen de confiscación de bienes conforme al artículo 7 del Protocolo²⁹. Asimismo, cuando se embarga una suma de dinero, los tribunales a menudo conceden una parte de ella a las partes civiles a título de daños e intereses³⁰. Además, la víctima también puede dirigirse a la Comisión de Ayuda a las Víctimas de Actos de Violencia Intencionales. Hasta la fecha se ha concedido asistencia en dos causas a víctimas de explotación sexual.

ii) Clausura provisional o definitiva de locales

246. De conformidad con el apartado c) del artículo 7 del Protocolo Facultativo, el Código Penal dispone que el juez puede ordenar la clausura de un establecimiento, por un período de un mes a tres años, si se han cometido ciertas infracciones contra las buenas costumbres.

247. Con respecto a la trata de seres humanos, el Código Penal dice que el juez puede ordenar la clausura, provisional o definitiva, parcial o total, de una empresa en que se haya cometido un acto punible de ese tipo.

D. Medidas en materia judicial

b) En el nivel federal

248. La competencia territorial del Estado belga está prevista en el Código Penal, en la reglamentación sobre la navegación aérea y en el Código Disciplinario y Penal para la Marina Mercante y la Pesca Marítima.

²⁹ Ley de 19 de diciembre de 2002 que extiende las facultades de embargo y confiscación en materia penal, M.B. 14 de febrero de 2002; artículo 43 *quater* CP. Véase el resumen de la jurisprudencia en el sitio www.diversite.be. Véase también Centro de Igualdad de Oportunidades y Lucha contra el Racismo, Informe anual de 2006 sobre la trata y el tráfico de seres humanos, capítulo 2, punto 2.3.1.

³⁰ O.c., capítulo 3, punto 3.5. Véase el resumen de la jurisprudencia en el sitio www.diversite.be.

249. Por otra parte, se insertó un importante artículo 10 *ter* en el Título preliminar del Código de Instrucción Penal en virtud de la ley de 13 de abril de 1995, modificada por la ley de 28 de noviembre de 2000 y la ley de 10 de agosto de 2005.

250. El nuevo artículo prevé una competencia extraterritorial para el juez belga cuando se hayan cometido delitos en materia de costumbres y de trata de seres humanos en la persona de un menor fuera del territorio belga.

251. En otras palabras, el juez belga es competente para entender en hechos de explotación sexual de niños, aunque no se haya presentado una denuncia y no se haya hecho una notificación oficial, si los actos reprobables no constituyen delito en el Estado en que se han cometido y si el interesado no tiene la nacionalidad belga. El único límite de esa competencia universal es la condición, prevista en el artículo 12 del Título preliminar de Código de Instrucción Penal, de que la persona enjuiciada esté en Bélgica.

252. De esta manera la competencia extraterritorial de las jurisdicciones belgas para entender en delitos en materia de costumbres excede las exigencias mínimas del Protocolo Facultativo.

253. En el nivel federal, una evaluación de varios reglamentos se terminó en mayo de 2007. La evaluación incluye un conjunto de recomendaciones que permitirán mejorar los instrumentos jurídicos que ya existen y paliar las lagunas del sistema actual. Las recomendaciones se refieren principalmente al cuidado y el seguimiento de los autores mayores y menores de delitos sexuales, el problema de la reincidencia, el secreto profesional y otras reglas de procedimiento en materia de protección penal de los menores, la grabación audiovisual de las audiencias de menores víctimas o testigos de delitos, etc. Esta evaluación debe conducir a la formación de un grupo de trabajo que ayude a elegir las propuestas más convenientes con miras a ejecutarlas. Puede consultarse el texto completo de la evaluación en el sitio web del Servicio de Política Penal (<http://www.dsb-spc.be/doc/pdf/Evaluation-lois-1995.pdf>).

E. Dificultades y objetivos para el futuro

254. Los fenómenos recientes del “grooming” (seducción e incitación de jóvenes) y del abuso sexual mediante tecnologías de informática y comunicaciones (TIC) requieren una adaptación del Código Penal para combatirlos mejor y especialmente para permitir la sanción de situaciones que resultan de ellos, incluso cuando no ha habido contacto directo entre el autor y la víctima. La autoridad competente tomará una iniciativa legislativa con ese fin.

IV. Protección de los niños víctimas

255. La Recomendación 24.d³¹ de las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas relativas al segundo informe periódico de Bélgica sobre la CDN se refiere a la prevención de la victimización secundaria de las víctimas. Las medidas de aplicación de esa recomendación consisten en la sanción de legislación adecuada y la creación de servicios especializados (véanse los párrs. 216, 218, 219, 220, 221, 223, 225 y 226 *supra*).

³¹ “Entable acción judicial en los casos de malos tratos, velando por que no se tomen represalias contra el niño abusado en los procedimientos jurídicos y por que se proteja su vida privada”.

256. La recomendación 28.a³² de las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas relativas al segundo informe periódico de Bélgica sobre la CDN se refiere a la recepción adecuada de los menores no acompañados. Las medidas de aplicación de esa recomendación consisten en la apertura de centros especializados (véanse los párrs. 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208 y 209 *supra*).

A. Medidas legislativas

b) En el nivel federal

i) *Menores no acompañados – recepción de las víctimas de la trata de seres humanos*

257. Desde la entrada en vigor de la ley-programa de 24 de diciembre de 2002, los menores extranjeros no acompañados que estén en la frontera belga o en el territorio nacional son custodiados e identificados por el Servicio de Tutelas. Si el Servicio de Tutelas comprueba que se cumplen las condiciones, se designa un tutor para la persona custodiada. No obstante, todos los menores no acompañados que estén en el territorio nacional o que hayan sido identificados como MENA por el Servicio de Tutelas cuando se presentaron en la frontera son dirigidos primero a un centro federal de observación y orientación (COO). Después se les propone una fórmula de recepción, sobre la base de la situación y las necesidades del joven y teniendo en cuenta las competencias de las autoridades interesadas, mediante una ayuda material (alojamiento y apoyo), prestada por la Fedasil, una ayuda social clásica, prestada por un CPAS, o una ayuda especializada por medio de las custodias organizadas por la Ayuda a la Juventud.

258. La estancia en un COO se aprovecha para la inscripción del menor no acompañado que está en el territorio nacional, su identificación y la designación de un tutor por el Servicio de Tutelas³³. También representa una fase de aclimatación para el joven y una fase de observación para los profesionales que lo rodean, durante la cual se hace un balance psicosocial.

259. Cada (candidato a) tutor debe seguir un curso de formación básico de cuatro días. Durante el curso se examina el tema de la trata de seres humanos. En el marco del examen de este tema, la ANL Pag-Asa hace una exposición sobre las indicaciones y las posibilidades de recepción y apoyo y sobre el procedimiento que debe seguirse en caso de trata de seres humanos. También se explica el desarrollo del procedimiento relativo a la trata de seres humanos. Los tutores que han seguido el curso básico deben participar, después de un período determinado, en la formación complementaria sobre el derecho de los extranjeros y el procedimiento de asilo.

260. Con el deseo permanente de proteger al máximo a los MENA, la Fedasil (Dirección Federal para la Recepción de los Solicitantes de Asilo en Bélgica) ha establecido varias medidas en sus dos COO para MENA:

- El joven es aislado de sus contactos externos durante los dos primeros días. El teléfono portátil del menor se pone en depósito durante su estancia en el centro y se siguen con las mayores precauciones posibles los contactos de los jóvenes con el exterior.
- Los visitantes son sistemáticamente controlados antes de todo contacto con el MENA alojado en el centro. Los miembros del personal vigilan todas las personas

³² “Expedite los esfuerzos para establecer centros especiales de recepción para menores no acompañados, con atención especial a quienes sean víctimas de trata o de explotación sexual”.

³³ Para más información sobre el régimen de tutela para los menores no acompañados y las funciones del Servicio de Tutelas, véase el tercer informe periódico de Bélgica sobre la CDN, párrs. 556 a 561.

que se paran cerca del centro. A la menor duda, se avisa a la policía para que las interroge.

- A la llegada del joven, un miembro del personal del centro conversa con él para ingresarlo e intercambiar toda la información necesaria sobre su situación actual y las etapas siguientes. En particular, se entrega al joven el reglamento interno del centro, que está disponible en unos 20 idiomas. También se ofrecen intérpretes para asegurar que el joven entienda bien la información y la evolución posible de su estancia en Bélgica. Con esa conversación, el centro también trata de obtener toda la información posible sobre la identidad del joven. Después del ingreso, se programan varias conversaciones con el joven para aclarar la situación.
- Se establece en el centro un proyecto pedagógico para que el MENA pueda sentirse seguro y adaptarse a la vida comunitaria y estructurada.
- Los MENA son acompañados continuamente durante las dos primeras semanas de su estancia. El centro ofrece varias actividades a los jóvenes de manera que su vida se parezca todo lo posible a la de un niño belga. Se registra la presencia en esas actividades en varias ocasiones.

261. Se avisa siempre a la policía cuando un MENA sale del centro. Esto ocurre de manera normalizada y la información disponible se transmite a la policía. Si la desaparición es motivo de preocupación, los servicios de policía van al centro inmediatamente para hacer las comprobaciones necesarias.

262. Se organiza una formación permanente para los miembros del personal a fin de aumentar sus conocimientos y su capacidad de detectar las “señales” de las víctimas. Cuando tiene la menor duda, el equipo de un centro de recepción de la Fedasil se pone en contacto con uno de los tres centros específicos para las víctimas de la trata de seres humanos aprobados por las autoridades competentes (Pag-Asa, Sürya y Payoke) que puede oír al joven y ayudar al equipo del COO o de la estructura de recepción en la orientación desde el punto de vista de la recepción.

263. Las estructuras de recepción de la Fedasil, en colaboración con el Servicio de Tutelas y/o el tutor, dirigen los menores no acompañados sobre los cuales exista una sospecha de trata de seres humanos o que sean víctimas de ella a una de las estructuras de recepción específicas como Esperanto, Juna, Joba y Minor N'Dako. En esas estructuras los MENA pueden ser recibidos tanto en residencias como en alojamientos supervisados en que aprenden a comportarse con autonomía. Aparte de la recepción, los centros mencionados ofrecen un encuadre pedagógico a medida. Para más información sobre esos centros y otros centros que reciben MENA y/o les dan encuadre pedagógico, véanse los párrs. 202 a 209 *supra*.

264. Si es posible, los menores considerados víctimas de la trata de seres humanos – que son generalmente interceptados por la policía en el territorio belga, en el cual residen ilegalmente – son puestos inmediatamente bajo la protección de los centros mencionados. Para que el menor se beneficie del estatuto de víctima, el tutor debe dirigirse a un centro de recepción especializado (Pag-Asa, Sürya o Payoke) para que su pupilo sea encuadrado por el centro y presente la solicitud de expedición del documento de residencia. En tal caso el tutor debe pedir que su pupilo reciba atención médica, educación y ayuda psicológica según su situación vulnerable. Si el pupilo entra en el marco del procedimiento relativo a la “trata de seres humanos”, el seguimiento administrativo y jurídico se hace en colaboración con el centro en que reside.

ii) *Menores no acompañados – régimen de residencia de las víctimas de la trata de seres humanos*

265. Los artículos 61/2 a 61/5 de la ley de 15 de diciembre de 1980³⁴ contienen las disposiciones relativas a la residencia a que se refiere la directiva 2004/81/CE de 29 de abril de 2004³⁵. Esa ley prevé una protección de las víctimas de la trata de seres humanos³⁶ o del tráfico de seres humanos³⁷ en las circunstancias enunciadas en el artículo 77 *quater*, apartado 1º, sólo en lo que respecta al estatuto de los menores extranjeros no acompañados, en el apartado 5º, a condición de que colaboren con las autoridades. Las modalidades de aplicación del procedimiento relativo a la trata de seres humanos y el tipo de permiso de residencia concedido se determinan en un decreto real³⁸.

266. La circular de 21 de junio de 2007 contiene disposiciones específicas relativas a los menores extranjeros no acompañados (MENA)³⁹.

267. Los artículos 61/2 a 61/5 de la ley de 15 de diciembre de 1980 contienen disposiciones específicas para los MENA (puestos inmediatamente en posesión de un documento de residencia, representados por su tutor, etc.). La circular de 26 de septiembre de 2008⁴⁰ relativa al establecimiento de una cooperación multidisciplinaria con respecto a las víctimas de la trata de seres humanos y/o de ciertas formas agravadas de tráfico de seres humanos se publicó en el *Moniteur belge* (diario oficial de Bélgica) del 31 de octubre de 2008. Esa circular tiene por objeto principalmente recordar ciertos obligaciones legales de los diferentes servicios de intervención (p. ej. tener en cuenta la especificidad de la vulnerabilidad del menor) y promover la sensibilización de los actores de primera línea con respecto a las medidas específicas que deben aplicarse a los menores extranjeros no acompañados y a la importancia de tener en cuenta la vulnerabilidad del menor.

268. Se dan cursos de formación a los diferentes profesionales interesados a fin de mejorar la detección de las presuntas víctimas y de asegurar que se tomen las medidas de protección necesarias con respecto a las víctimas.

³⁴ Ley de 15 de diciembre de 1980 relativa al acceso al territorio, a la residencia, al establecimiento y al alejamiento de extranjeros, modificada por la ley de 15 de diciembre de 2006.

³⁵ Directiva Nº 2004/81/CE del Consejo de 29 de abril de 2004 relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes.

³⁶ Artículo 433 *quinquies* del Código Penal.

³⁷ Artículo 77 *bis* de la ley de 15 de diciembre de 1980.

³⁸ Artt. 110 *bis* y 110 *ter* del A.R. de 8 de octubre de 1981 sobre el acceso al territorio, la residencia, el establecimiento y el alejamiento de extranjeros, modificada por el A.R. de 27 de abril de 2007, M.B. 21 de mayo de 2007.

³⁹ Punto VII de la Circular de 21 de junio de 2007 relativa a las modificaciones de la reglamentación relativa a la residencia de extranjeros después de la entrada en vigor de la ley de 15 de diciembre de 2006 (M.B. 4 de julio de 2007).

⁴⁰ Esta circular reemplaza la circular de 1º de julio de 1994 sobre la expedición de permisos de residencia y autorizaciones de ocupación (permisos de trabajo) a extranjeros o extranjeras víctimas de la trata de seres humanos y las directivas de 13 de enero de 1997 a la Oficina de Extranjería, a las fiscalías, a los servicios de policía, a los servicios de inspección de las leyes sociales y de la inspección social relativa a la asistencia a las víctimas de la trata de seres humanos, modificadas por las directivas de 17 de abril de 2003.

c) **En el nivel de las entidades federadas**

269. De conformidad con la recomendación 28.a⁴¹ de las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas relativas al segundo informe periódico de Bélgica sobre la CDN, que preconiza la creación de centros de recepción especializados para los MENA víctimas, puede notarse que los centros que se indican a continuación son subvencionados por las Comunidades.

Centros de recepción para los menores víctimas de la trata de seres humanos

270. Esperanto (centro escondido para menores víctimas de la trata de seres humanos) es un centro de recepción abierto, una asociación semipública cofinanciada por la Comunidad Francesa, el fondo ONSS y el Fondo Europeo para los Refugiados (FER). El centro se estableció en 2002 y recibe, aloja, apoya y orienta a 15 MENA.

271. JUNA (antes 't Huis) es un centro de recepción abierto situado en Alost creado y aprobado en 1999 para alojar MENA que no han hecho una solicitud de asilo. Fue aprobado en el marco de la Ayuda a la Juventud de la Comunidad Flamenca y tiene capacidad para 20 menores. Ofrece a los menores extranjeros una recepción completa y urgente. Recibe los niños por un período de 6 a 8 meses para una integración básica. Después, se hacen cargo de ellos familias de recepción u otros centros de recepción. La subvención aumentó de 33.000 euros en 1999 (15 plazas) a 635.000 en 2002 (20 plazas) y a 1.060.000 en 2008 (20 plazas).

272. Minor Ndako es un centro de recepción y orientación abierto para MENA que no han presentado una solicitud de asilo o cuya solicitud ha sido denegada. Fue aprobado en 2002 en el marco de la Ayuda a la Juventud de la Comunidad Flamenca. El centro se compone de tres departamentos y tiene una capacidad total de 30 plazas. En 2006 la capacidad de “Minor N’dako Begeleid Zelfstandig Wonen” (residencias con autonomía supervisada) se aumentó en 16 plazas. Minor Ndako recibió 41.000 euros en 2006, 278.000 en 2007 y 300.000 en 2008, en el marco de las subvenciones asignadas por la Comunidad Flamenca.

Centros de recepción para los menores extranjeros no acompañados

273. Begeleid Zelfstandig Wonen Joba (Residencia con autonomía supervisada Joba) es una estructura, aprobada en 1999, que tiene una capacidad total de 48 plazas para los menores extranjeros no acompañados mediante los departamentos “BZW Joba” y “Joba vluchtelingenwerking” y el proyecto “De Tussenstap-Joba” (aprobado desde 2006). La subvención aumentó de 100.000 euros (ANL Joba) a 283.000 (ANL Joba + proyecto Joba) y después a 300.000 (ANL Joba + proyecto Joba).

274. El centro de apoyo De Oever NBBM, aprobado en 2008, tiene una capacidad total de 13 plazas reservadas a los menores no acompañados entre 12 y 18 años.

275. La ANL Synergie 14, proyecto de “relevo”, es un centro permanente de recepción y orientación prioritaria de los MENA, un espacio confidencial en que los MENA pueden expresarse libremente, dialogar con adultos que también han conocido el camino difícil del exilio y las dificultades que se encuentran en la recepción y la integración. También es un lugar de elaboración de proyectos personales de los MENA, pero también un lugar de reunión jovial de los MENA con sus tutores. Las actividades y servicios que se ofrecen son la recepción, la orientación, el encuadre, talleres, alojamiento temporal y acceso a la Internet, al teléfono, a instalaciones sanitarias y de lavado, etc. Además de las subvenciones que le asigna el fondo Maribel Social, Synergie 14 recibe subvenciones de la Fedasil y la

⁴¹ “Expedite los esfuerzos para establecer centros especiales de recepción para menores no acompañados, con atención especial a quienes sean víctimas de trata o de explotación sexual”.

Comunidad Francesa.

276. La ANL Aïcha es una asociación que empezó sus actividades en septiembre de 2005. Junto a la actividad de tutela, Aïcha organiza, mediante subvenciones del fondo Maribel Social, servicios permanentes de recepción y de expresión creadora multiforme para los MENA, a partir de las cuales pueden efectuarse actividades de apoyo y de mediación, para responder a las necesidades y deseos expresados⁴².

277. La ANL Mentor Escale es una asociación de orientación para menores exiliados y no acompañados, cualquiera que sea el estatuto de su residencia. La ANL se encarga del encuadre educativo y social que necesitan los solicitantes de asilo no acompañados (asistencia letrada, búsqueda y gestión de alojamiento, orientación y seguimiento escolar, ayuda para la gestión, actividad de grupo, ayuda psicológica, etc.). Además de las subvenciones del fondo Maribel Social⁴³, Mentor Escale recibe subvenciones de la Fedasil.

Formación

278. Juna da cursos de formación a petición de las escuelas, organizaciones, etc. Además de esos cursos, Juna ofrece, en colaboración con Minor N'dako, la Universidad de Gante y el COO de Steenokkerzeel (Fedasil), una formación estructural que en general se organiza anualmente. Es una formación básica de los nuevos colaboradores que trabajan en las instituciones que reciben a los menores extranjeros no acompañados en la Ayuda a la Juventud, y de los nuevos colaboradores activos en los centros de asilo federales en contacto con menores extranjeros no acompañados.

279. Al cabo de años de información y sensibilización de los “orientadores” (fiscalía de menores, servicios de policía, etc.) y de otros actores de los servicios de recepción, el proyecto Red de Asistencia a las Víctimas de la Trata de Seres Humanos (Netwerk Hulpverlening Mensenhandel) ha dado anualmente, de 2001 a 2006, en estrecha colaboración con los colaboradores de los centros especializados, unas 50 sesiones de información sobre la política de lucha contra la trata de seres humanos y la ayuda social a las víctimas de esa trata. Los cursos se han dado a las asociaciones y servicios que tratan con las víctimas (potenciales), como las instituciones de recepción y los servicios sociales ambulantes, las asociaciones que se dirigen a los extranjeros o ilegales, los CPAS, las iniciativas de formación y de colocación en empleos, la sociedad civil, las administraciones competentes y los gabinetes ministeriales. De 2001 a 2004 el proyecto se dirigió sólo a los servicios ofrecidos en Flandes y en Bruselas. Desde 2005 se dirige a los servicios ofrecidos en todo el país.

280. En 2005-2006 Minor N'dako, Juna y la Red de Asistencia a las Víctimas de la Trata de Seres Humanos elaboraron, en colaboración con la OSBJ, un curso de formación para presentar los MENA como grupo objetivo a las instituciones no especializadas de ayuda a la juventud. El curso se dio tres veces. Cien personas activas en el sector lo siguieron.

⁴² Con ese fin se adoptaron el decreto real de 26 de octubre de 2006, que concede una subvención a la ANL Aïcha para el ejercicio presupuestario de 2006, y el decreto real de 6 de noviembre de 2007, que concede una subvención a las asociaciones De Grens Centrum voor Maatschappelijk Werk Brabantia – afdeling, Caritas Internationaal, Aide aux Personnes Déplacées, Aïcha, Exil, Rode Kruis-Vlaanderen y Services de Solidarité socialiste para el ejercicio presupuestario de 2006.

⁴³ El fondo Maribel Social de la comisión paritaria para el sector sociocultural (CP 329) se estableció por el decreto real de 29 de abril de 1999. El fondo se divide entre la subcomisión paritaria para el sector sociocultural de la Comunidad Flamenca, la subcomisión paritaria para el sector sociocultural de las Comunidades Francesa y de Lengua Alemana y de la Región Valona y la subcomisión paritaria para las organizaciones socioculturales federales y bicomunitarias. Cada comisión tiene su fondo Maribel Social.

281. La difusión de información y la sensibilización también se hacen por otros conductos: publicaciones, informes anuales, sitios web, participación activa en congresos y jornadas de estudio, etc.

282. La ANL Sürya y la ANL Payoke, centros de recepción para víctimas de la trata de seres humanos situados respectivamente en la Región Valona y en la Comunidad Flamenca, organizan, a petición de escuelas secundarias y superiores o de servicios sociales, sesiones de información sobre sus actividades.

283. La ANL Pag-Asa, centro de recepción para víctimas de la trata de seres humanos situado en Bruselas, organiza, a petición, sesiones de formación “a medida” para que los actores nacionales (servicios de policía, sector social, etc.) estén informados del fenómeno de la trata de seres humanos, de los servicios que ofrece Pag-Asa, de la evolución en el plano jurídico y de los aspectos psicosociales de la ayuda a las víctimas.

Comunicación de información

284. En junio de 2008 el *Kinderrechtswinkel* empezó a difundir el folleto titulado “tzitemzo ... si usted es extranjero en Bélgica”. Este folleto contiene información general sobre los menores extranjeros. Además, pronto se publicarán ocho fichas detalladas que contendrán información accesible sobre los procedimientos de residencia, los procedimientos de expulsión y los puntos de contacto para obtener información y/o ayuda. La intención es que estas fichas se ofrezcan en diversos sitios web de organizaciones que trabajan con menores extranjeros.

B. Medidas judiciales

b) En el nivel federal

i) Protección de las víctimas menores durante la investigación

Procesamiento

285. Conforme al párrafo 2 del artículo 8 del Protocolo, pueden iniciarse procesos sin que la víctima haya presentado una denuncia, mediante el principio del procesamiento de oficio por el fiscal. Ni la falta de especialización de las personas o de los servicios de investigación ni la incertidumbre con respecto a la edad del niño pueden impedir la apertura de una investigación.

Protección de la identidad de las víctimas

286. El artículo 378 *bis* del Código Penal prevé, de conformidad con lo dispuesto en el apartado e) del párrafo 1 del artículo 8 del Protocolo, sanciones penales contra toda persona que difunda información que pueda revelar la identidad de una víctima de abuso sexual (atentado al pudor y violación).

Estatuto de la persona agraviada

287. Conviene subrayar que el derecho belga tiene un estatuto de la persona agraviada (artículo 5 *bis*, Título preliminar del Código de Procedimiento Judicial). La persona puede hacer incluir en el legajo todo documento que considere útil. La persona es informada de la desestimación y su motivo, de la puesta en instrucción y de los actos de fijación ante los tribunales de instrucción y de juicio.

Audiencia de menores

288. La audiencia de víctimas menores en el marco de las investigaciones y procedimientos penales que les conciernen permite darles la oportunidad de ejercer su derecho al respeto de sus opiniones enunciado en el apartado c) del párrafo 1 del artículo 8 del Protocolo Facultativo.

289. La ley de 13 de abril de 1995 relativa a los abusos sexuales contra menores dispone que el menor tiene derecho a la ayuda de una persona mayor de confianza durante la audiencia. El menor debe ser informado de ese derecho. En ciertos casos, el procurador del rey puede rehusar la presencia de un tercero durante la audiencia. Además, la ley de 28 de noviembre de 2000 extiende el campo de aplicación de la reglamentación a los menores testigos de las infracciones que enumera.

290. En general, esa ley introduce medidas relativas a la grabación de la audiencia y a la videoconferencia. La grabación audiovisual de la audiencia y la limitación del número de interconferencias a lo estrictamente necesario tienen por objeto evitar la victimización secundaria de los niños que puede resultar de las multiplicación de los interrogatorios. Con la videoconferencia se trata de evitar un enfrentamiento en la audiencia entre la víctima y el acusado. La ley también prevé la posibilidad de que los niños sean oídos en lugares convenientes por profesionales formados con ese fin.

291. Se han emitido varias directivas y, por último, una circular ministerial sobre la grabación audiovisual de las audiencias de los menores víctimas o testigos de abusos sexuales u otros maltratos graves⁴⁴. La circular tiene por objeto uniformar las prácticas vigentes y aumentar la coherencia estableciendo el método que deben seguir y ciertas condiciones que deben respetar los servicios de policía y los magistrados cuando graben la audiencia de un menor.

*ii) Protección de las víctimas menores durante el procedimiento penal**Plazo de prescripción*

292. La ley de 13 de abril de 1995 sobre los abusos sexuales contra menores dispone que el plazo de prescripción de los delitos sexuales no empieza a correr hasta la fecha en que la víctima cumple los 18 años. La ley de 28 de noviembre de 2000 sobre la protección penal de los menores (véase el anexo N° 7) inserta un segundo párrafo que dispone que, si esos delitos se han correccionalizado, el plazo de prescripción sigue siendo 10 años (como para los crímenes). Concretamente, esto significa que la víctima puede presentar una denuncia hasta los 28 años, es decir, dentro de un plazo de 10 años a partir de la fecha de la mayoría de edad. Además, la ley de 28 de noviembre de 2000 extiende el campo de aplicación de la reglamentación a los menores testigos de las infracciones que enumera.

⁴⁴ Directiva ministerial de 16 de diciembre de 1998 relativa a la grabación audiovisual de los menores víctimas o testigos de abusos sexuales u otros maltratos graves; Directiva ministerial de 1° de abril de 2000 relativa a la grabación audiovisual de los menores víctimas o testigos de abusos sexuales u otros maltratos graves; Directiva ministerial de 16 de julio de 2001 relativa a la grabación audiovisual de las víctimas y testigos de infracciones; Directiva ministerial de 20 de febrero de 2002 que organiza las tareas, la colaboración y la integración entre la policía local y la policía federal con respecto a las funciones de policía judicial; Circular COL 2/2002 de 13 de marzo de 2002 del Colegio de Procuradores Generales cerca del Tribunal de Apelación relativa a la Directiva ministerial de 20 de febrero de 2002 que organiza las tareas, la colaboración y la integración entre la policía local y la policía federal con respecto a las funciones de policía judicial. Esta última directiva enuncia, en el punto 5.2, disposiciones transitorias específicas más detalladas sobre la distribución de las competencias en relación con la audiencia de menores por vídeo y las consecuencias de la ley de 28 de noviembre de 2000 y la circular. Véase el anexo N° 8.

Protección de los testigos

293. Llegado el caso, los niños y sus familias pueden, de conformidad con lo requerido en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 8 del Protocolo Facultativo, invocar la ley de 7 de julio de 2002, que establece el régimen de protección de los testigos⁴⁵.

Formación de los magistrados y los abogados

294. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 8 del Protocolo Facultativo, Bélgica ha tomado medidas sobre la formación de magistrados y abogados, cuya organización está a cargo del Alto Consejo de la Justicia y el servicio de formación del orden judicial del SPF de la Justicia. Las personas interesadas reciben formación sobre los derechos del niño y sobre los actos de explotación sexual.

Vista de la causa a puerta cerrada

295. El juez puede decidir que la causa se examinará a puerta cerrada en virtud del artículo 148 de la Constitución y del párrafo 1 del artículo 6 de la Convención Europea de Derechos Humanos. Además, los artículos 190 *bis* y 327 *bis* del Código de Procedimiento Penal disponen que se puede recurrir a una videoconferencia que permita oír al niño sin que éste tenga que afrontar la presencia física del presunto autor. Esta medida contribuye principalmente a asegurar la protección del niño víctima contra la venganza o la intimidación, como requiere el apartado f) del párrafo 1 del artículo 8 del Protocolo Facultativo.

Derecho a la información sobre las modalidades de ejecución de la pena

296. La ley de 17 de mayo de 2006 sobre el estatuto jurídico externo de las personas condenadas a una pena de privación de la libertad y sobre los derechos que se reconocen a la víctima en relación con las modalidades de ejecución de la pena también dispone condiciones flexibles relativas a la información de la víctima sobre las modalidades de ejecución de la pena que son definidas por el Ministro, el juez de ejecución de las penas y el tribunal de ejecución de las penas (art. 8, 1, c del Protocolo Facultativo).

iii) Reparación del perjuicio sufrido por las víctimas menores

297. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 9 del Protocolo Facultativo, en Bélgica puede obtenerse la reparación de un perjuicio sufrido por el niño víctima de violencia entablando una acción civil ante las cortes y tribunales.

298. Además, Bélgica ha creado una Comisión de Ayuda a las Víctimas de Actos de Violencia Intencionales. Los niños, por medio de su representante legal, pueden presentar una solicitud de ayuda financiera basada en la hipótesis de que son víctimas de actos de violencia intencionales perpetrados en Bélgica, han sufrido un daño físico o un atentado grave a su salud y el autor de los actos es desconocido o indeterminable.

299. Por otra parte, en virtud de la ley de 26 de marzo de 2003 (en vigor desde el 1º de enero de 2004), toda persona que haya obtenido de la Oficina de Extranjería una autorización de residencia de duración indefinida en el marco de una investigación relativa a la trata de seres humanos puede recibir, en ciertas condiciones, ayuda financiera de esa Comisión.

⁴⁵ Cf. párr. 17 *supra*. Ley de 7 de julio de 2002 que contiene normas relativas a la protección de los testigos amenazados y otras disposiciones, M.B. 10 de agosto de 2002.

C. Medidas de ayuda y apoyo a las víctimas

300. Las medidas indicadas permiten prestar a los niños víctimas una asistencia adecuada durante el procedimiento judicial y con miras a la reintegración social y a la rehabilitación física y psicológica, como requieren el apartado d) del párrafo 1 del artículo 8 y el párrafo 3 del artículo 9 del Protocolo Facultativo.

301. La recomendación 24.e⁴⁶ de las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas relativas al segundo informe periódico de Bélgica sobre la CDN se refiere a la creación de posibilidades de atención, recuperación y reintegración de las víctimas. Las medidas de aplicación de esa recomendación consisten en crear servicios especializados y organizar cursos de formación y proyectos adecuados. Véanse los párrafos 231, 304, 312, 320, 321, 0 y 0 del presente informe.

b) En el nivel federal

i) Policía

Policía local

302. La policía local presta los servicios policiales básicos, entre ellos la investigación de abusos sexuales, sin perjuicio de la asistencia técnica que pueda prestar la policía federal⁴⁷.

303. Ciertas ciudades grandes, como Amberes y Gante, tienen una “brigada de la juventud”. Pero la mayoría de las zonas no tienen una sección específica. Desde los primeros contactos con los niños, intervienen las secciones de juventud y/o se llama a un colega especializado en la recepción de víctimas. Éste también se encarga de dirigirlas a la ayuda a la juventud. La norma mínima de funcionamiento y organización es un colaborador por cuerpo.

304. La policía local y la federal tienen hoy más de 500 personas especializadas en la audiencia de niños. La policía federal ha creado un local de audiencia audiovisual adecuado, un local de administración y un local de recepción, en cada distrito judicial. Aparte de esos 27 locales subvencionados por la administración federal, hay unas 20 iniciativas locales, con las cuales el número de locales se eleva a unos 50. Cada coordinador de distrito organiza trimestralmente supervisiones colectivas para los auditores de niños.

Policía federal

305. En el marco de las intervenciones previstas y preparadas en caso de explotación económica y sexual de niños, incluida la producción y difusión de pornografía infantil, la investigación está a cargo de la policía judicial federal.

306. El Servicio Central contra la Trata de Seres Humanos forma parte de la policía judicial federal y se encarga del enfoque policial integral de los grupos de autores de trata y tráfico de seres humanos. El Servicio formula opiniones y comunica información a los directores (políticos), a las instituciones de concertación, a las direcciones interesadas y a las organizaciones y grupos objetivo que trabajan en la lucha contra el tráfico y la trata de seres humanos. Es el punto de contacto principal de todo funcionario de policía belga activo sobre el terreno, de la fiscalía federal, de la Interpol y la Europol y también de los servicios de policía extranjeros especializados que piden ayuda a Bélgica en relación con

⁴⁶ “Vele por la atención, la recuperación y reintegración de las víctimas”.

⁴⁷ Circular COL 2/2002 de 13 de marzo de 2002 del Colegio de Procuradores Generales cerca del Tribunal de Apelación relativa a la Directiva ministerial de 20 de febrero de 2002 que organiza la distribución de las tareas, la colaboración, la coordinación y la integración entre la policía local y la policía federal con respecto a las funciones de policía judicial (véase el anexo N° 8); Directiva ministerial de 16 de julio de 2001 sobre la grabación audiovisual de la audiencia de los menores víctimas o testigos de infracciones (véase el anexo N° 9).

investigaciones e información sobre el tráfico y la trata de seres humanos. El Servicio puede recurrir a investigadores especializados en cada distrito judicial.

307. En el marco de una investigación policial sobre la explotación económica y sexual, le Servicio Central contra la Trata de Seres Humanos ayuda a la policía local y a la federal. Inicia investigaciones internacionales y coordina las investigaciones nacionales sobre la utilización de niños en la pornografía. Los elementos de la investigación se difunden a nivel nacional mediante el sistema de gestión electrónica (CETS).

308. A fin de detectar los casos de trata de niños – explotación sexual – el Servicio Central ha elaborado varios indicadores. Estos indicadores figuran en un manual que incluye una lista de control. Para elaborar el manual el Servicio Central se basó en las conclusiones de un proyecto europeo en que se intercambiaron buenas prácticas relativas a la trata de niños y a la explotación sexual, en el cual Bélgica participó como país coorganizador.

309. El Servicio coordina también la colaboración con varios asociados que luchan contra los abusos sexuales cometidos contra niños: la organización ECPAT, las escuelas de turismo, las agencias de viajes, Child Focus y la Defensa. Concluye protocolos de colaboración con servicios, instituciones y organizaciones (en particular el Plan Belgique).

310. La Federal Computer Crime Unit (FCCU) forma parte de la policía judicial federal. La FCCU y las 22 secciones regionales (RCCU) están encargadas de la lucha contra la delincuencia informática. El objeto es proteger a los ciudadanos también en el entorno cibernético contra todas las formas de delincuencia.

311. La FCCU y las RCCU ofrecen asistencia técnica en las investigaciones en calidad de especialistas en tecnología de la información y las comunicaciones (TIC), por ejemplo con respecto a los abusos sexuales cometidos contra niños en la Internet, la piratería informática, el sabotaje y el uso fraudulento de los sistemas informáticos y telecomunicaciones.

312. En el Servicio de Ciencias del Comportamiento de la Policía Federal, la Sección de Audiencias de Niños coordina y ayuda en las audiencias audiovisuales de menores. Hasta la fecha hay más de 400 personas encargadas de los interrogatorios que han recibido formación y hacen audiencias audiovisuales.

313. La Dependencia de Personas Desaparecidas también es parte de la policía judicial federal. Este servicio recurre sistemáticamente a la FCCU y al Servicio Central contra la Trata de Seres Humanos cuando desaparece un menor. En este marco se presta atención especial a los correos electrónicos recibidos y enviados o a las “salas de charla” visitadas por el menor desaparecido.

314. Véase el párrafo 55 *supra* sobre el protocolo de colaboración de 12 de noviembre de 2008 encaminado a la localización de menores extranjeros no acompañados desaparecidos.

Formación

315. La necesidad de formación e instrucción de los policías con respecto a la trata y el tráfico de niños ha dado lugar a cursos específicos reservados a las personas especializadas en la audiencia de niños y una formación especializada destinada a los investigadores de la trata de seres humanos y de niños que trabajan en la policía local y la federal. En este contexto se ha tratado el aspecto relativo al tráfico y la trata de niños, especialmente en la Internet. También se organizan jornadas temáticas anuales sobre la utilización de niños en la pornografía para la policía local y la federal.

316. La formación prevista para el año operacional 2008-2009 y destinada a los investigadores especializados se compone de nueve sesiones de tres días organizadas en la

Escuela Nacional de Investigación. El personal de control fronterizo recibe formación complementaria cada año.

317. También cabe mencionar el sitio web de información pública de la policía y un sitio web informativo interno de la policía que ofrece a todos los agentes todas las listas de control, folletos y documentos sobre el tráfico y la trata de seres humanos.

ii) *Justicia*

Magistrados de referencia

318. La fiscalía tiene uno o varios magistrados de referencia para ciertos asuntos. Estos magistrados están encargados especialmente de velar por la uniformidad de tratamiento de las causas por el ministerio fiscal. En relación con los asuntos a que se refiere el Protocolo Facultativo, hay magistrados de referencia encargados especialmente de los casos de maltrato de niños y trata de seres humanos.

319. Además, cada fiscalía tiene una sección de menores en que los jueces de menores se encargan de las causas relacionadas con niños o jóvenes que han sido víctimas de ciertas infracciones.

Casas de justicia

320. Cada distrito judicial tiene una casa de justicia. Todos los servicios parajudiciales que asisten a los fiscales y a los tribunales en relación con el apoyo a las víctimas y con el control de los detenidos e internados se reúnen en un solo local. Los abogados, que intervienen para prestar la asistencia letrada de primera línea, también están presentes en la casa de justicia. La casa de justicia tiene por objeto mejorar la colaboración entre la magistratura, los abogados, las autoridades locales y el personal parajudicial.

321. La casa de justicia cumple cinco funciones:

- La ejecución de las funciones (prescritas por la ley) de información, control y apoyo judicial en el marco de la recepción de las víctimas, la mediación entre el autor y la víctima, el apoyo al autor y funciones de derecho civil;
- La recepción y comunicación de información y opiniones a los usuarios de la casa de justicia y el posible encaminamiento a las instancias competentes;
- La estructuración y estimulación de la colaboración y la concertación con los diferentes actores intra y extrajudiciales a fin de alcanzar los objetivos de la casa de justicia;
- La coordinación, promoción y publicación de las iniciativas relativas al arbitraje alternativo de los litigios y a las medidas y penas alternativas;
- La puesta a disposición de locales para que los abogados organicen una asistencia letrada de primera línea.

Los servicios relacionados con la recepción de las víctimas

322. El artículo 3 *bis* del Título preliminar del Código de Procedimiento Penal dispone que todos los miembros de tribunales judiciales deben recibir a las víctimas con cuidado y corrección. A fin de ayudar al personal de los tribunales y las fiscalías y a los magistrados en esa tarea, se han designado asistentes de justicia encargados de la recepción de las víctimas en cada distrito judicial. Los asistentes de justicia encargados de la recepción de las víctimas están sujetos al control del director de la casa de justicia, pero siempre están establecidos, en lo posible, en los palacios de justicia o en las fiscalías.

323. El asistente de justicia encargado de la recepción de las víctimas contribuye a conseguir los siguientes objetivos:

- evitar que la intervención judicial produzca una victimización secundaria que intensifique el trauma causado por la infracción u ocasione un segundo trauma resultante del tratamiento del asunto por la policía, la justicia o cualquier otro participante;
- dar a la víctima la oportunidad de superar el trauma sufrido y recuperar el equilibrio lo antes posible.

324. La descripción de las tareas principales relativas a la recepción de las víctimas se articula en tres niveles: la recepción de las víctimas durante la investigación, la recepción de las víctimas durante la ejecución de la pena y las acciones estructurales en beneficio de la política relativa a las víctimas en el distrito.

325. La intervención del asistente de justicia se compone de los siguientes elementos: información específica, asistencia, orientación, coordinación y organización. La intervención se determina según las necesidades de la víctima y el desarrollo concreto de la investigación penal.

Servicio de Tutelas y tutores

326. El Servicio de Tutelas y los tutores de menores extranjeros no acompañados también desempeñan un papel no insignificante en la identificación de los casos de explotación. Sin embargo, como se limita a la remisión a las instancias competentes, ese papel no se detalla en el presente informe. Para más información se remite pues al tercer informe periódico de Bélgica sobre la CDN, párrs. 556 a 565.

c) En el nivel de las entidades federadas

327. Aparte de la recepción específica de los MENA víctimas de la trata, se encargan de la protección y la asistencia de víctimas de explotación la Ayuda a la Juventud y las demás instancias competentes en materia de maltrato.

328. En el marco de la Ayuda a la Juventud, los aspectos de la trata, la pornografía o la prostitución de niños son elementos que pueden invocarse para justificar la necesidad social superior de una asistencia. La asistencia prioritaria y acelerada a los jóvenes de ese grupo objetivo constituye indudablemente un foco de atención para todas las instituciones de bienestar y salud.

c.1) Gobierno flamenco

329. Los Centra Algemeen Welzijnswerk (CAW) ejecutan, gracias a subvenciones federales, varios proyectos relativos a la prostitución masculina (de la cual una minoría es menor). Por ejemplo, el Boysproject (CAW De Terp Antwerpen, véase: www.boysproject.be) permitió, en 2006 y 2007, entrar en contacto con unos 50 menores de 16 o 17 años. El proyecto implica que los colaboradores pasan dos noches por semana en el barrio de la prostitución para hablar con los jóvenes. Boysproject tiene por objeto establecer una colaboración con los adolescentes y los hombres que practican la prostitución y los adolescentes que corren más riesgo de caer en ella, a fin de mejorar la calidad de su vida iniciando un proceso que les permita superar su situación de supervivencia. Los colaboradores buscan perspectivas y alternativas a fin de crear posibilidades de elección. Entre los principios básicos del proyecto puede citarse una recepción de acceso fácil, adecuado a los adolescentes, para que adquieran un sentimiento de confianza en el proyecto. Los problemas sociales de los jóvenes se tratan partiendo del principio de que la prostitución no conviene a los jóvenes.

330. Proyectos parecidos se ejecutan en Gante y Bruselas: Adzon - Bruxelles (véase: <http://www.adzon.be>), continuado por el centro de ayuda social general CAW Mozaïek⁴⁸ y el proyecto de los educadores callejeros de Gante (véase: www.jongenskwartier.be).

331. Véanse también los párrafos 203 y 204 sobre los centros de recepción de los MENA víctimas de la trata de seres humanos.

c.2) Gobierno de la Comunidad Francesa

332. Véase el párrafo 202 *supra* sobre los centros Esperanto de recepción de los MENA víctimas de la trata de seres humanos.

c.3) Gobierno de la Comunidad de Lengua Alemana

333. Todos los interesados en este asunto, incluidos los niños, pueden dirigirse al Servicio de Ayuda a la Juventud de Eupen. Si lo considera conveniente, especialmente en caso de infracción en la materia, dicho Servicio informa a la fiscalía de toda situación de que tenga conocimiento.

D. Dificultades y objetivos para el futuro

334. La recomendación 30.c⁴⁹ de las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas relativas al segundo informe periódico de Bélgica sobre la CDN invita a Bélgica a contratar más mujeres en las fuerzas de policía para mejorar la comunicación y los contactos con las niñas y mujeres extranjeras que practican la prostitución. Actualmente cada servicio de policía tiene una mujer encargada del primer contacto con las víctimas mujeres, menores o no, que después ayuda también en la audiencia. Se han tomado diferentes iniciativas para aumentar el número de mujeres y de extranjeros en los servicios de policía.

335. Hasta hoy Bélgica no satisface la disposición del párrafo 5 del artículo 9 del Protocolo Facultativo, que dice que los Estados deben tomar todas las medidas necesarias para prohibir la producción de material que haga publicidad de las prácticas proscritas en el Protocolo. Se trata de la publicidad para:

- la oferta de servicios de carácter sexual;
- la transferencia de órganos del niño con fines de lucro (art. 3, 1, a), i), b del Protocolo)
- someter al niño a trabajo forzoso (art. 3, 1, a), i), c del Protocolo);
- inducir indebidamente, en calidad de intermediario, a alguien a que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción (art. 3, 1, a), ii) del Protocolo).

336. El primer elemento, la publicidad de “la oferta de servicios de carácter sexual”, es decir, la publicidad que se refiere específicamente a menores o que menciona servicios encaminados a la prostitución, perversión o mala conducta de menores, se castiga en virtud del artículo 380 *ter* del Código Penal.

⁴⁸ El proyecto Mozaïek terminará sus actividades a principios de 2009. No obstante, se prestará atención especial a la sensibilización de los educadores callejeros de Bruselas y de las comunas de la periferia bruselense a los problemas de la prostitución.

⁴⁹ “Siga contratando a mujeres agentes del orden público para mejorar la comunicación y los contactos con niñas y mujeres extranjeras dedicadas a la prostitución”.

337. Sin embargo, los demás elementos no se castigan. A fin de cumplir las obligaciones que fija el Protocolo Facultativo, la autoridad competente tomará las iniciativas necesarias para adaptar su legislación a las obligaciones internacionales.

338. Además, se alcanzarán los objetivos para el futuro que se indican a continuación y que se enunciaron en el tercer informe periódico de Bélgica sobre la CDN, párrs. 683 y 684 (véase también el párr. 657, equivalente):

339. “Las autoridades competentes asegurarán que se formule un ofrecimiento de ayuda adecuado (apoyo médico y psicológico) a favor de las víctimas de la venta de niños, la prostitución de niños o la utilización de niños en la pornografía, a fin de evitar intervenciones superfluas. Verificarán además que la policía, que a menudo es la primera ‘persona de contacto’, aplica correctamente las reglas relativas a la información sobre el ofrecimiento de ayuda. Las autoridades asegurarán además que el niño, en caso de audiencia, sea interrogado de preferencia según métodos que eviten que un mismo niño sea interrogado varias veces”. Usando la tarjeta social, la policía ya trabaja sobre una orientación eficaz.

340. “Las autoridades competentes examinarán las medidas necesarias para combatir la desaparición de menores no acompañados. En efecto, el alto número de avisos de desaparición de esa categoría de menores es motivo de preocupación y contrasta mucho con el número muy bajo de los menores que son encontrados. Esos menores están en una situación particularmente vulnerable que aumenta el riesgo de que sean explotados (por ejemplo, de que sean víctimas de la trata de seres humanos o acaben en el ambiente de la prostitución)”.

341. El presente informe resume varias medidas encaminadas a prevenir la victimización secundaria (véanse los párrafos 219 a 223, 225, 231, 241 y 242 *supra*). No obstante, la buena práctica que ya existe en materia de audiencia videofilmada se sistematizará y optimará, siguiendo las recomendaciones generales hechas al respecto en la “Evaluación de las leyes de 1995 y algunos otros instrumentos conexos” (SPC - <http://www.dsb-spc.be/doc/pdf/Evaluation-lois-1995.pdf>). Las recomendaciones sobre las audiencias que figuran en los títulos 5.1 y 12.2 de las Directrices del UNICEF sobre la protección de los derechos de los niños víctimas de la trata y en el documento UNMIK “Let’s talk. Developing effective communication with child victims of abuse and human trafficking” también se difundirán ampliamente para que sean respetadas.

342. Para más información sobre las iniciativas destinadas a mejorar la protección de las víctimas, véanse los párrafos 73, 92 y 93 *supra*.

343. En el marco de la evaluación anunciada de la nueva ley sobre la recepción, se prestará atención especial a los menores teniendo en cuenta su situación específica (recepción específica para los menores víctimas y sistema de tutela que permite al tutor y a la autoridad mandante dirigirse a uno de los centros de recepción especializados para que el pupilo pueda ser encuadrado y aprovechar el procedimiento relativo a la trata de seres humanos). Además, el ministro competente, previa invitación de la Comisión Nacional de los Derechos del Niño, encomendará esa evaluación específica a investigadores externos.

344. También a petición de la Comisión Nacional de los Derechos del Niño, se hará, en todos los niveles de gobierno interesados, una evaluación de las diferentes situaciones de recepción de todos los MENA que estén fuera de la red de recepción clásica.

345. La Comisión Nacional de los Derechos del Niño invita a la Dependencia Interdepartamental de Coordinación de la Lucha contra el Tráfico y la Trata de Seres Humanos a dar forma definitiva, en ejecución del plan de acción nacional de lucha contra el tráfico y la trata de seres humanos, al proyecto de decreto real en materia de aprobación con condiciones y financiación de centros especializados en la recepción de víctimas de la trata,

que podría aportar una solución al problema de lugares y normas de calidad internas diferentes. Esta invitación incluye una invitación a consultar, en el marco de ese trabajo, a los centros de recepción de (presuntas) víctimas que ya existen para garantizar las especificidades resultantes de la distinción entre los centros que reciben víctimas solamente y los centros (abiertos) que reciben un grupo más amplio de jóvenes. También se dirigirá una invitación a aportar una solución al problema de lugares y normas de calidad internas diferentes a las autoridades comunitarias competentes. Convendrá cuidar que no haya contradicción entre el sistema de aprobación que se elabore en el nivel federal y los que se elaboren en las Comunidades.

346. Las autoridades competentes harán, en el marco de la evaluación, anunciada para dentro de dos años, de la circular de 26 de septiembre de 2008 relativa al establecimiento de una cooperación multidisciplinaria con respecto a las víctimas de la trata de seres humanos y/o de ciertas formas graves de tráfico de seres humanos, una evaluación específica de su efecto en los menores.

347. Las autoridades competentes harán hacer sistemáticamente una evaluación del riesgo antes del regreso de los MENA, independientemente del carácter del regreso (voluntario o forzoso). Al regreso, se colaborará de manera sistemática con los órganos públicos y las ONG (internacionales y locales) que conocen los conductos del país de regreso, en lo posible, y según la situación de las ONG en el país. Si la colaboración no es posible, la OIM intervendrá sistemáticamente en el regreso. Además, se intensificará el intercambio con los países de origen a fin de garantizar la protección y la atención adecuadas del menor y de su situación. Se procurará que el regreso se efectúe en un plazo razonable.

V. Asistencia y cooperación internacional

A. Acuerdos multilaterales, regionales o bilaterales concluidos para la prevención, la investigación, el procesamiento y el castigo de las infracciones

a) En el nivel nacional

Convenciones internacionales

348. Las siguientes convenciones internacionales y multilaterales mejoran, como complemento de la CDN y de conformidad con el párrafo 4 del artículo 10 del Protocolo Facultativo, la posición jurídica de los niños en Bélgica:

a) el Convenio N° 182 de 17 de junio de 1999 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, ratificado por Bélgica el 8 de mayo de 2002;

b) la Convención de 29 de mayo de 1993 sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional, ratificada por Bélgica el 26 de mayo de 2005; las disposiciones importantes son el artículo 4 (las autorizaciones no pueden obtenerse mediante pago), el artículo 29 (prohibición del contacto antes de la adopción entre los candidatos a adoptantes y las personas que deben autorizar la adopción) y el artículo 32 (prohibición de obtener beneficio financiero o una ventaja después de la adopción);

c) el Protocolo Facultativo de 25 de mayo de 2000 de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, ratificado por Bélgica el 6 de mayo de 2002;

d) los Protocolos Adicionales a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada, uno para prevenir, reprimir y sancionar la trata de

personas, especialmente mujeres y niños, y el otro contra el tráfico ilícito de migrantes, por tierra, mar y aire, ratificados por Bélgica el 11 de agosto de 2004;

e) la Convención sobre la Jurisdicción, el Derecho Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y Medidas para la Protección de los Niños, de 19 de octubre de 1996, cuyo procedimiento de ratificación está en curso;

f) el Convenio del Consejo de Europa de 16 de mayo de 2005 sobre la lucha contra la trata de personas. El procedimiento de ratificación se terminará dentro de poco. Bélgica presidió el grupo de trabajo creado en septiembre de 2003 por el Consejo de Europa para elaborar un convenio sobre la lucha contra la trata de seres humanos que fortaleciera los derechos de las víctimas de dicha trata;

g) el Convenio del Consejo de Europa de 25 de octubre de 2007 sobre la protección de los niños contra la explotación y los abusos sexuales. Este Convenio es el primer instrumento internacional que convierte en infracciones los abusos sexuales contra niños cometidos mediante fuerza, compulsión o amenazas, incluidos los que ocurren en casa o en la familia. Entre las medidas preventivas mencionadas en el Convenio están la selección, la contratación y la formación de las personas que trabajan en contacto con niños, la sensibilización de los niños a los peligros y la educación de los niños para enseñarles a protegerse, y medidas de seguimiento de los delincuentes y los delincuentes potenciales. Además de las infracciones que se encuentran más a menudo en esta materia – abusos sexuales, prostitución infantil, pornografía infantil, participación forzosa de niños en espectáculos pornográficos – el texto también trata de los intentos de ganar la confianza de niños con fines sexuales (“grooming”) y del “turismo sexual”. Este Convenio todavía no ha entrado en vigor.

Unión Europea

349. A este respecto se subraya que la atención que se presta a los derechos del niño se ha fortalecido a nivel de la Unión Europea mediante las disposiciones siguientes de la Convención que, en principio, entrarán en vigor a principios de 2009.

350. El nuevo artículo 3 del Tratado de la UE dispone que la Unión “combatirá la exclusión social y la discriminación y fomentará la justicia y la protección sociales, la igualdad entre mujeres y hombres, la solidaridad entre las generaciones y *la protección de los derechos del niño*” y “En sus relaciones con el resto del mundo, la Unión afirmará y promoverá sus valores e intereses y contribuirá a la protección de sus ciudadanos. Contribuirá a la paz, la seguridad, el desarrollo sostenible del planeta, la solidaridad y el respeto mutuo entre los pueblos, el comercio libre y justo, la erradicación de la pobreza y *la protección de los derechos humanos, especialmente los derechos del niño*, así como al estricto respeto y al desarrollo del Derecho internacional, en particular el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas” (subrayado añadido).

351. El artículo 79 del Tratado de funcionamiento de la UE dispone de manera específica: “La Unión desarrollará una política común de inmigración destinada a garantizar, en todo momento, (...) una prevención de la inmigración ilegal y de *la trata de seres humanos* y una lucha reforzada contra ambas. A efectos del apartado 1, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, medidas en los ámbitos siguientes: (...) d) la lucha contra la trata de seres humanos, en particular **de mujeres y niños**” (subrayado añadido).

352. El artículo 83 del Tratado de funcionamiento de la UE dispone: “El Parlamento Europeo y el Consejo podrán establecer, mediante directivas adoptadas con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y de las sanciones en ámbitos delictivos que sean de especial gravedad

y tengan una dimensión transfronteriza derivada del carácter o de las repercusiones de dichas infracciones o de una necesidad particular de combatir las según criterios comunes.

353. Estos ámbitos delictivos son los siguientes: el terrorismo, la trata de seres humanos y la explotación sexual de mujeres y niños, el tráfico ilícito de drogas, el tráfico ilícito de armas, el blanqueo de capitales, la corrupción, la falsificación de medios de pago, la delincuencia informática y la delincuencia organizada (...)” (subrayado añadido).

354. La Carta de los derechos fundamentales también contiene un artículo específico relativo a los derechos del niño: “Los menores tienen *derecho a la protección y a los cuidados* necesarios para su bienestar. Podrán expresar su *opinión* libremente. Ésta será tenida en cuenta en relación con los asuntos que les afecten, en función de su edad y de su madurez. En todos los actos relativos a los menores llevados a cabo por autoridades públicas o instituciones privadas, *el interés superior del menor* constituirá una consideración primordial. Todo menor tiene derecho a mantener de forma periódica relaciones personales y contactos directos con su padre y con su madre, salvo si son contrarios a sus intereses” (subrayado añadido).

355. No obstante, la Carta de los derechos fundamentales, que se aprobó en diciembre de 2000 en el Consejo Europeo de Niza como declaración “política”, no está incorporada en el nuevo Tratado de Lisboa. Sin embargo, la Carta tiene la misma fuerza jurídica que los tratados en virtud de una referencia insertada en el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea. Desde la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, la Carta será jurídicamente vinculante para las instituciones y órganos de la Unión y para los Estados miembros cuando apliquen la legislación europea.

356. A fin de completar el arsenal jurídico y judicial actual, nuestro país también está en el origen de una decisión marco sobre el reconocimiento y la ejecución en el espacio europeo de las interdicciones nacidas de condenas por delitos sexuales cometidos contra niños. Esta cuestión importante sigue siendo objeto de debates en la Unión Europea.

357. También son aplicables las siguientes decisiones marco de la Unión Europea:

- La decisión marco de 19 de febrero de 2002 relativa a la lucha contra la trata de seres humanos, que entró en vigor el 1º de agosto de 2002;
- la decisión marco de 22 de diciembre de 2003 relativa a la lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil, que entró en vigor el 20 de enero de 2004;
- la decisión marco de 13 de junio de 2002 relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros, que entró en vigor el 1º de enero de 2004.

358. Por último, citamos la resolución 2007/2093 del Parlamento europeo de 16 de enero de 2008, “Hacia una estrategia de la UE para los derechos del niño”, que invita a los Estados miembros a hacer campañas de concienciación (puntos 52 y 82), a introducir la circunstancia agravante de la explotación de niños (punto 54), a establecer una red europea para la comunicación mutua de las condenas (a fin de excluir los condenados de las profesiones importantes) (punto 72), a crear estadísticas (punto 57), a tomar medidas contra el turismo sexual (punto 77), a formar los profesionales respectivos (punto 87), a tomar iniciativas para el uso seguro de la Internet (puntos 61 y 63 a 67) y a incluir la lucha contra la trata de seres humanos en el marco más amplio de la lucha contra la pobreza (punto 99).

Consejo de Europa

359. En el nivel del Consejo de Europa, Bélgica asigna especial importancia a los siguientes instrumentos:

- la resolución 1307 (2002) sobre la explotación sexual de los niños: tolerancia cero, adoptada por la Asamblea el 27 de septiembre de 2002;
- la recomendación 1596 (2003) sobre la situación de los jóvenes migrantes en Europa, adoptada por la Asamblea el 31 de enero de 2003;
- la recomendación 1703 (2005) sobre la protección y asistencia a los niños separados que buscan asilo, adoptada por la Asamblea el 28 de mayo de 2005;
- la recomendación (87) 21 sobre la asistencia a las víctimas de delitos y la prevención de la repetición del delito, actualizada en marzo de 2006.

Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa

360. Bélgica hizo de la lucha contra la trata de seres humanos una de sus prioridades durante su presidencia de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) en 2006. Bélgica había participado en la redacción de una iniciativa encaminada a luchar contra la explotación sexual de los niños. La decisión del Consejo de Ministros de la OSCE que se adoptó en una reunión organizada en Bruselas en diciembre de 2006 exhorta a todos los Estados participantes en la OSCE y a las instituciones a tomar las medidas necesarias para erradicar las diferentes formas de explotación sexual de los niños.

Naciones Unidas

361. Bélgica también promovió la adopción de una resolución sobre “Prevención del delito y justicia penal: medidas eficaces de lucha contra la explotación sexual de los niños” en la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas. Esa resolución pide en particular que se organicen cursos de formación, campañas de información y una colaboración estrecha con la sociedad civil.

362. En la Asamblea General de las Naciones Unidas, Bélgica apoyó, junto con sus asociados de la Unión Europea y los países miembros del grupo de los Estados de América Latina y el Caribe (GRULAC), varias resoluciones sobre los derechos del niño que se refieren en gran parte a la situación de los niños en los conflictos armados y a la violencia contra los niños.

363. Bélgica también colaboró estrechamente con el experto independiente, Sr. Pinheiro, en la redacción de un estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños. Esa colaboración se tradujo especialmente en una asignación financiera a la redacción del estudio (100.000 euros) y en la organización de una conferencia en colaboración con el UNICEF en Bruselas el 6 de diciembre de 2006, en la cual el estudio se debatió en presencia del Sr. Pinheiro.

364. En la Tercera Comisión de las Naciones Unidas en Nueva York, Bélgica copatrocinó una resolución que reconoce la necesidad de alentar la difusión del estudio y sus recomendaciones y exhorta a los Estados, a los organismos de las Naciones Unidas y a la sociedad civil a tomar medidas de aplicación.

365. Las conclusiones del estudio del Sr. Pinheiro interpelan a la comunidad internacional, requiriendo de cada Estado la adopción de medidas y el establecimiento de mecanismos nacionales para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra los niños. Bélgica está estudiando las recomendaciones del estudio, en colaboración con los actores interesados.

B. Promoción de la coordinación y la cooperación internacionales entre las autoridades competentes y entre dichas autoridades y las organizaciones gubernamentales

a) En el nivel nacional

366. Véanse los párrafos 262 a 271 *supra*, relativos especialmente a la OIT, la UE, el Consejo de Europa, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y las Naciones Unidas.

b) En el nivel federal

367. En virtud de la ley de 9 de diciembre de 2004 sobre la asistencia judicial mutua internacional en materia penal, que modifica el artículo 90 *ter* del Código de Procedimiento Penal, el derecho belga se armonizó con el Convenio de 29 de mayo de 2000 sobre la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la UE y ahora satisface el requisito del artículo 10 del Protocolo Facultativo.

368. También cabe citar la resolución del Consejo de la Unión Europea de 27 de septiembre de 2001 sobre la aportación de la sociedad civil a la búsqueda de los niños desaparecidos o explotados sexualmente, que se adoptó por iniciativa belga. Esta resolución es esencial, porque el Consejo de la Unión Europea reconoció así la importancia de la sociedad civil en la lucha contra la explotación sexual de los niños.

369. La resolución también dispone que los Estados deben atacar las causas socioeconómicas de la vulnerabilidad de los niños intensificando la colaboración internacional y prestandose mutuamente asistencia financiera y técnica.

c) En el nivel de las entidades federadas

c.1) Gobierno flamenco

370. De conformidad con el artículo 10 del decreto de 22 de junio de 2007, relativo a la cooperación para el desarrollo, la autoridad flamenca ha prestado atención especial a los temas intersectoriales del sexo, el SIDA, los derechos del niño, el buen gobierno y el desarrollo sostenible en todas las iniciativas políticas y medidas tomadas en relación con la cooperación para el desarrollo. Conforme al decreto flamenco sobre la política para la juventud de 2002, el Gobierno flamenco subvencionó, en el período del presente informe, proyectos humanitarios que aumentan la conciencia internacional de los jóvenes y favorecen la solidaridad con la juventud de territorios afectados por catástrofes.

371. En su cooperación bilateral para el desarrollo, el Gobierno flamenco presta atención especial a los grupos objetivo vulnerables del Sur, principalmente a los niños y los jóvenes. Se trata especialmente de Sudáfrica, Malawi, Mozambique y otros países en relación con los problemas del SIDA (en colaboración con el ONUSIDA), la seguridad alimentaria, los niños implicados o que corren riesgo de implicación en la delincuencia, etc. Reduciendo la vulnerabilidad de este grupo objetivo en general se reduce indudablemente el riesgo de explotación sexual.

c.2) Gobiernos de la Comunidad Francesa y de la Región Valona

372. Pueden mencionarse en la oficina para la América del Norte dos proyectos incluidos en el libro de cooperación bilateral Valonia-Bruselas/Quebec para el ejercicio 2005-2007:

- Proyecto Varios-1: Tercer Congreso Internacional Francohablante sobre la Agresión Sexual, proyecto elaborado por el Instituto Philippe Pinel de Montreal y el Delegado de Valonia-Bruselas para los Derechos del Niño;

- Proyecto Varios-2: Custodia de menores autores de agresión sexual (con los mismos colaboradores).

Véanse los párrs. 175 y 176 *supra* para más información sobre los proyectos de cooperación para el desarrollo ejecutados por la Comunidad Francesa.

C. Acuerdos internacionales sobre extradición

373. El derecho belga sobre extradición exige – como condición necesaria para la extradición de una persona por Bélgica – que exista un tratado internacional en que se hayan fijado las normas de extradición entre los Estados partes en el tratado. Las normas de extradición tienen una excepción para los nacionales belgas. La negativa a conceder la extradición en ese caso se compensa un poco con el principio *aut dedere, aut judicare*, que no impone la obligación de enjuiciar pero sí la de someter el asunto a la autoridad enjuiciadora competente *prima facie*. Si se cumplen los requisitos relativos al poder judicial extraterritorial, a la doble tipificación como delito y a la prescripción (doble inculpación), puede iniciarse un proceso contra el nacional reclamado.

D. Apoyo a la cooperación internacional en la ayuda para la rehabilitación física y psicológica, la reintegración social y la repatriación de las víctimas y apoyo a las actividades y programas ejecutados en la materia por ONG (entre otras)

374. La recomendación 30.g⁵⁰ de las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas relativas al segundo informe periódico de Bélgica sobre la CDN requiere continuar la colaboración con la Organización Internacional para las Migraciones. Las medidas encaminadas a respetar esta recomendación se indican en el párrafo 375 *infra*.

a) En el nivel nacional

375. Con respecto a la cooperación internacional para la rehabilitación, la reintegración y la repatriación de las víctimas menores (art. 10.2 del Protocolo Facultativo), Bélgica colabora estrechamente con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y con ciertas ONG para asegurar el encuadre de las víctimas extranjeras en caso de regreso al país de origen. Cuando la presunta víctima es menor de edad y desea regresar a su país de origen, el centro de recepción especializado se pone en contacto, de común acuerdo con el tutor, con una de esas instancias para organizar el regreso voluntario. Durante la preparación del regreso y durante el regreso mismo, se tiene en cuenta específicamente la situación vulnerable del menor. Debe haber una garantía de una recepción adecuada del menor. En relación con la redacción del tercer informe periódico de Bélgica sobre la CDN, el Estado belga formuló el objetivo de intensificar nuevamente la colaboración estrecha con la OIM, conforme a lo dispuesto en la circular de 17 de noviembre de 2006.

c) En el nivel de las entidades federadas

c.1) Gobierno flamenco

376. En septiembre de 2008 el Gobierno flamenco participó en la conferencia titulada “Building a Europe for and with children: towards a strategy for 2009-2011”, celebrada en Estocolmo bajo los auspicios de la presidencia sueca del Comité de Ministros del Consejo de Europa. Esa conferencia tenía por objeto erradicar todas las formas de maltrato de niños

⁵⁰ Siga cooperando con la Organización Internacional para las Migraciones”.

estableciendo un plan de acción trienal y tomando medidas especiales contra la explotación sexual de los niños.

E. Contribución a la cooperación internacional encaminada a combatir las causas profundas de la vulnerabilidad de los niños a la venta, la prostitución y la pornografía

a) En el nivel nacional

377. Véase el tercer informe periódico de Bélgica sobre la CDN, párrafo 43, para más información sobre la participación en los preparativos del plan de acción mundial, en la producción del Libro blanco europeo sobre la juventud y en la Carta Europea para la Información de la Juventud. Bélgica también participó en el Tercer Congreso Mundial sobre la Explotación Sexual de Niños y Adolescentes, celebrado en el Brasil en noviembre de 2008.

378. Estas diferentes iniciativas demuestran la voluntad de Bélgica de combatir en el plano internacional las causas profundas de la vulnerabilidad de los niños indicadas en el párrafo 3 del artículo 10 del Protocolo Facultativo.

b) En el nivel federal

379. Véase el tercer informe periódico de Bélgica sobre la CDN, párrafos 615 y 616, con respecto al primer informe de Bélgica sobre las peores formas de trabajo infantil (junio de 2006) y a la contribución de Bélgica al programa IPEC para la eliminación del trabajo infantil, mediante el apoyo a proyectos en Marruecos (véanse los párrs. 164 y 139 *supra*).

380. Dos programas, ejecutados en colaboración con la OSCE y la OIM, tenían por objeto dar formación a la policía georgiana en la investigación de la trata de seres humanos y reformar el sistema georgiano de registro civil.

Anexos

A. Acta de la aprobación del informe por la Comisión Nacional de los Derechos del Niño

1. Introducción

Se presenta el proyecto de informe.

La Presidenta recuerda que el proyecto es resultado de una larga concertación en la Comisión Nacional de los Derechos del Niño.

Los miembros de la Comisión que tenían voz consultiva y representaban a la sociedad civil y el trabajo sobre el terreno entraron en contacto en un grupo de trabajo con representantes de varios ministros competentes que también eran miembros de la Comisión.

Esos trabajos condujeron a la formulación de recomendaciones. Los diferentes gobiernos belgas (federal y de las entidades federadas) tomaron conocimiento de esas recomendaciones y aceptaron algunas de ellas, que se incluyeron en el proyecto de informe como “objetivos para el futuro”.

Se debate la relación entre las recomendaciones originales del grupo de trabajo y los objetivos para el futuro incluidos en el proyecto de informe.

2. Observaciones previas sobre el proyecto de informe sometido a aprobación

a) Observaciones sobre el informe sensu stricto

El Sr. Johan Vangenechten, activo en la ANL Minor Ndako, centro de recepción y de apoyo para menores y jóvenes extranjeros no acompañados, que participó como experto en las actividades del grupo de trabajo, deplora que “el informe no contenga cifras de la Oficina de Extranjería, la Fedasil y/o el Servicio de Tutelas sobre el registro de menores extranjeros no acompañados. Pero esas cifras están disponibles en los tres niveles, aunque parece que no concuerdan. La diferencia entre el cómputo de la Oficina de Extranjería y el del Servicio de Tutelas asciende a más de 400 niños. Pero esto no significa que los datos de registro no sean pertinentes.

Comparando los datos se ve que por lo menos 240 niños, registrados como menores extranjeros no acompañados, no fueron recibidos por la Fedasil. ¿Dónde fueron recibidos esos menores? ¿Cuántos menores no acompañados desaparecen antes de la designación de un tutor?

Los datos también revelan que 220 niños entre 0 y 12 años fueron registrados por el Servicio de Tutelas. Los más jóvenes de ellos no entran en la red de la Fedasil. ¿Dónde son recibidos entonces? Si una familia se presenta para recibir un niño, ¿qué procedimiento se sigue para determinar la aptitud de la familia? ¿Cuándo es un niño de 0 años un niño expósito y cuándo un menor no acompañado?

Estos datos elementales faltan en el informe. Las cifras plantean nuevas cuestiones. Como no se mencionan, no salen a luz cuestiones importantes”.

La Presidenta observa que la falta de ciertos datos en el informe se debe en parte a que se ha comprobado que las cifras de los servicios interesados no siempre son compatibles. Esta comprobación se hizo en una reunión del grupo de trabajo a que fueron invitados los servicios competentes para hacer un ajuste, pero la invitación no condujo al resultado deseado.

Esta explicación parcial no le impide deplorar, lo mismo que todos los miembros presentes, el efecto secundario grave citado de la falta de cifras.

A propuesta de la Presidenta, los miembros que tienen voz deliberativa acuerdan tratar el problema de las cifras a más tardar cuando se presente este informe al Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en el marco del futuro grupo de trabajo de coordinación de la reunión de datos para el Comité.

Antes de aprobar el informe, se introducen algunas otras modificaciones, a propuesta de ciertos miembros y con el consentimiento de todos los miembros presentes.

Por ejemplo, el régimen de competencia en materia de recepción de menores extranjeros no acompañados es objeto de una nueva formulación que todos los miembros presentes pueden suscribir.

Además, la mención de la ANL Sürya, que organiza sesiones de información sobre el trabajo de la asociación (centro de recepción de víctimas de la trata de seres humanos), se completa con una mención de la ANL Payoke.

Por último, la mención del protocolo de cooperación concluido en el otoño de 2008 entre diversas instancias sobre el problema de la desaparición de menores extranjeros se traslada al pasaje en que se comentan todos los acuerdos de cooperación entre los servicios públicos y Child Focus.

b. Observaciones sobre los objetivos para el futuro

El Sr. Lucien Nouwynck, representante del Colegio de Procuradores Generales en la Comisión, indica a los demás miembros que no está establecido que el objetivo sobre la afinación de las estadísticas sea realista. Hay que tener en cuenta no sólo que esto exige toda una adaptación del sistema informático, cuya viabilidad habría que examinar, sino también que algunos de los datos solicitados (p. ej. la edad del autor o la de la víctima en casos de pornografía en la Internet) no siempre se conocen.

Finalmente, se corrige la redacción de uno de los objetivos para el futuro, cuyo alcance no era claro para todos.

3. Aprobación del informe

Por votación ordinaria, los miembros con voz deliberativa en la Comisión aprueban el informe así modificado.

La Presidenta recuerda a los miembros que esa aprobación implica varios objetivos para el futuro cuya consecución será seguida de manera intersectorial por la Comisión, y también seguramente por cada miembro de la Comisión, cada uno según su competencia. La secretaría de la Comisión empezará enviando un correo electrónico recordatorio de los diferentes objetivos para el futuro a cada uno de los ministros, según los temas que les incumban. Además del seguimiento anunciado del grupo de trabajo de coordinación de la reunión de datos para el Comité, están previstos seguimientos periódicos de la secretaría, que se harán en colaboración con los coordinadores en materia de derechos del niño de cada entidad.

4. No hay opiniones divergentes

No hay opiniones divergentes.

Hay consenso sobre el informe. Se suministrará una versión alemana del informe lo antes posible a los miembros de lengua alemana de la Comisión y a los demás miembros interesados.

Se declara terminada la reunión relativa a la aprobación del informe inicial de Bélgica con respecto al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

B. Anexos informativos

1. Estadísticas policiales;
 2. “Informe de evaluación 2006-2007” del comité de apoyo relativo al acuerdo de cooperación para el apoyo y el tratamiento de los autores de abusos sexuales;
 3. Ley de 15 de septiembre de 2006 que modifica la ley de 15 de diciembre de 1980 sobre el acceso al territorio, la residencia, el establecimiento y el alejamiento de extranjeros;
 4. Plan de acción nacional contra la trata de seres humanos;
 5. Directiva ministerial de 1º de febrero de 2007 relativa a la política de investigación y procesamiento de la trata de seres humanos (COL 01/07);
 6. Ley de 10 de agosto de 2005 que modifica diversas disposiciones con miras a fortalecer la lucha contra la trata y el tráfico de seres humanos y contra las prácticas de los propietarios de inmuebles abusivos;
 7. Ley de 28 de noviembre de 2000 relativa a la protección penal de los menores;
 8. Circular COL 2/2002 de 13 de marzo de 2002 del Colegio de Procuradores Generales cerca de los Tribunales de Apelación sobre la Directiva ministerial de 20 de febrero de 2002 que organiza las tareas, la colaboración y la integración entre la policía local y la policía federal con respecto a las funciones de policía judicial;
 9. Directiva ministerial de 16 de julio de 2001 sobre la grabación audiovisual de la audiencia de los menores víctimas o testigos de infracciones.
-